

266



UVA. BHSC. IyR_266

lxxviii. aditum patrum, & fecit mna

**fetur adiutio hereditate fratris, & secundum alterius
pronuentem etiam ab hereditate paterna, nisi
DNA effe confusa cum alia: quia alia est substi-
tutae testatoris, alia heredis, alia legatarij, alia
extraneæ personæ.**

Heredi *vna aditæ non censemur alia in eode
suppositio & reperta adita, n. 39.*

**40 Pater, qui a statuto admittitur ad legitimam vna
cum filijs, quia etiam ipse dicitur filius, licet fi-
lius, si in testamento non disponit de suo par-
te, aut post testamentum expresse vt filius fi-
lius, & representatus, a statuto dicuntur
per fictionem decedere intercessus, cui suc-
cedunt filii sui, uti fratres representati in-
re transmissionis, in dicta sua parte, aut sit le-
gitima, aut ins particulare sibi proueniens, a
dicto Statuto prout sicut lucrum dois, numero**

37. & 41.

**41 Filii patris admissi a statuto ad legitimam cum fi-
lijs, succedant patri vii fratri filio in sua parte,
aut sit legitima, aut ins particulare sibi proue-
niens ex dicto Statuto iure transmissionis, etiam
si fecerit testamentum, vt pater, & non vt filius
filius, & non disponeret expresse de dicta sua
parte.**

**42 In transmissionis quando habet locum, cessat ius
accrescendi.**

Quod si alter, ex dictis filijs, & nepotibus de-
cederet absque filijs & legitimijs, & naturali-
bus, runc & eo casu alios filios hæredes ad in-
vicem substituit, & esse voluit par, pari vul-
gariter, pupillarier, & per fideicommissum.
Euenit qd dicti filij Andreae nepotes testa-
toris deceperunt absque filijs, reliqua Barba-
ra eorum sorore filia dicti Andreæ, & nepre
dicti testatoris, ab dictis Ioseph. & S. Secura.^a
no eorum patruis, & haeredibus institutis,
& substitutis, vt supra, & quod modo dece-
rit dictus Ioseph, sine filijs testatus, reliquo di-
cto S. Securano eius hærede instituto: & fuerit
de infra scriptis disputatum.

Primo an filijs masculis Andreae defunctis
absque filijs existente Barbara filia dicti
Andreæ, & nepte Pierini testatoris, sit locus
fideicommissio, vel non; Secundo, dato quod
sit locus fideicommissio, anveniant in restitu-
tionem fideicommissi bona assignata per Pie-
rinum in vita suis filijs, & prailegata eis & di-
ctis nepotibus in dicto testamento; Tertio,
quid veniat restitendum, & quid restituendu-
do omnib. dictis bonis, & hereditate dicti te-
statoris per dictam D. Barbaram vi hæredē
ab intestato dictorum nepotum eius fratrū.

Pro parte dicti S. Securani quoad primam
dubitacionem fuit dictum, locum finis & ef-
fe fideicommissio, quia testator instituendo
filios & nepotes ex alio filio prædefuncto, vi-
detur instituisse nepotes filios Andreae ma-
sculos,

tionem inferre a patre, sed tantum dimittere bona, & concedere illa in pecuniam eorum, quod deinde etiam revocare potest.

Pater conscientes simpliciter divisioni factae in sensu donasse, sed tantum dimisso bona, & illa concessisse filios in pecuniam, quod potest etiam revocare ad benefacitum suum una cum fratribus & sorore extantibus, exceptis tamen alimentis.

Si honorum facta a patre inter filios dicitur o eam confirmante, tamen nullum allegatum insolidum filios de patrem etiam ab eis accipi, per additionem hereditatis, per probatae dicuntur, & se obligari, legari, & faciōmissari. Tunc de onere de re heredis, sicut de iurio facta a testatore, in suo omnibus alijs bonis prius testato ea solam in alijs bonis, plena in testamento facta ab ea.

Clausula in omnibus autem alijs suis bonis, &c. quid importet, vide hic, n. 22.
Substitutio licet reperiar ad institutionem, ramen potest comprehendere plus, quam institutio nem, & simpliciter facta comprehendit etiam pre

BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Estante n.º
Tabla 3
Número 1955

Tod

bonis ecclesie dicatis, & quomodo viae incre-
misse, n. 29.

30 Statuum disponens contra ius commune, non recipit interpretationem passum ab eo, nec secundum illud intelligi potest in eo casu, quo lo-
quitur: fallit in alio casu illi conexo, & vide numero 33.

31 Pater habens filias sceminas exclusas pure, & simpliciter a fratre loci, debet prius doles filiarum ut as alienum deducere de patrimonio suo: etiam si ab altero eveni totum patrimonium. Dos filiarum exclusarum a fratre potest absorbe-
re totum patrimonium, si non sufficit & deducti-
tur tanquam as alienum, n. 3. 1.

32 Tars legitime, que spectat ad partem rigore sta-
tuti, quod cum connumerat inter liberos, vide tur trahere ad heredem suum uniuersalem, quā do ac post in testamento illa verba, in testamento illa verba, in alijs bonis praesentibus & fatus, &c.

Legitima filiorum masculorum trium computata persona patris ex statuto, qui omnes sunt qua-
tuor, est triens, & si sunt filii quatuor, & perso-
na patris sunt quinque, tunc legitima est se-
mis, quia pater tantum facie numerum ad fano-
rem filiorum & non partem, & in parte patris
omnes filii succendent pro sua rata, & quid si
est adoptrinus vel legitimatus, & n. 37.

34 Statuum debet intelligi secundum ius commune Romanorum,

IHS

XS SANCTISSIME IACOBE X

X INTERcede pro nobis.

LUX E DECVS HISPANIE



REGLADELA

orden y caualleria de. S. Santiago de la Espada, cō la glosa
y declaracion del Maestro Ysla, freyle de la misma orden,
professo enel cōuento de Vcles, y capellan de su Magestad.
CVn cōfessionario para que los caualleros de ordē, (segun
su professon) se conflesen, y sus confessores entiendan alio
que son obligados,

CTres capitulos historiales del principio y de los funda-
dores, desta orden. Con el catalogo de los maestros y admis-
nistradores que en ella ha auido hasta su Magestad.

CVna instrucion de caualleros de orden, para se instruyr
de lo que para ser professos, y servisitados les es necessario
saber, todo compuesto por el mismo autor.

es de la casa p ro fesa de la compa ñia de Jesus de valladolid ~
y de su libreria

Dirige gressus nostros in semitis tuis.



Es de la Biblioteca
de la Real Uni-
versidad de Va-
lladolid.

Jacobus datur Hispanæ
Dux & patronus inclitus
Cuius corpus Galleræ
Humatum est dñi initus.

AL MV Y AL

to. P. y catholico. S. el Principe de España dō Philips, n. s. Prímo genito del inuisitissimo Emperador y Rey don Carlos (pri-
mero Rey de España deste nombre y de los Césares el
v.) &c. El maestro Ysla freyle de la orden de Santia-
go capellan de su Magestad y suyo.

IESTA SANTA RE

ligion y ordē de Santiago estuuiera (Muy. P. S.) en manos de maestres , como quasi siempre ha estado desde su primero naci-
miento y principio, pareciera(y fuera) grā
disslate dedicar este libro a. V.al. porque el
lenguaje de las reglas de religiones es muy
ageno y estrano del estado y exercicio de príncipes. Pero como
veo que la voluntad de nuestro señor ha traydo a. V. al. a tiem-
pos que no solamente despues de los largos días que dios de a
su Mag. mas aun de presente entiende ya. V. al. en la gouerna-
cion & administraciō de las ordenes militares(y entre ellas des-
ta como mayor & principal) por esto me parece q̄ no solamen-
te viene al sesgo de su obligacion saber esta regla de santiago y
entender lo que los comendadores, caualleros, freyles, & mōjas
della tienen por regla: mas aun le es a. V. al. necesario saberla
de proposito. Y assi mi principal intento en la dirigit a. V. al.
es pa le suplicar, q̄ eche los ojos & mire por esta santa religion:
ansí por la cuēta q̄ a n̄o.s. ha de dar della(pues della se encar-
go) como por la deuda tā deuida q̄. V. al. y todos sus antepassados
reyes de España deuē al patrō della q̄ es el glorioso, apostol
SANTIA GO, Por cuyo auxilio y fauor puede(y aū deue)
creer. V. al. que reyna en estos reynos, Pues sabe, q̄ siendo este
apostol vno de los príncipes de la yglesia q̄ vivo en este suelo, y
fuedo despues vno q̄ los principales del cielo, ha diuersas veces

ayudado, como hōbre de guerra a los reyes passados, y les ayu-
do a recobrar estos reynos que estauan en manos de infieles &
tyranos, Y por esto quedo este glorioso santo atitulado, P A.
A TRON DE ESPAÑA, a quiē los reynos della, (y mas
los príncipes) q̄daro en ppetua deuda y obligaciō y no creo q̄
menos lo estā agora, porq̄ alla dōde esta tiene tā grā cuydadod
la fe destos reynos, (y desta su religiō q̄ le tomo por su padre, as-
bogado, y caudillo [q̄ terna a. V. al. enseñalado seruso el fauor,
amparo y aumēto q̄ diere a esta su ordē. Y porq̄ el mayor fauor
q̄. V. al. le puede dar, es tratar con afficiō en gouernar lo espūn
della, y esto no se puede hazer ignorādo las leyes y pceptos de
la regla, y esta regla ha tātos cētenarios de años (porq̄ ha quasi.
cccc.) q̄ se dicto y ordeno, q̄ por la atiguedad della y por las mu-
chas variaciones q̄ en esta ordē ha ayudo, desde su primero naci-
mēto haviendo el negocio a tales terminos q̄ni la regla se entiē
de, n̄slos q̄ tratamos las cōciēcias d̄ los cauall̄os podemos ny sa-
bemos todas vezes satissazer a los escrupulos y dudas q̄ en esta
regla tienen si les obliga toda a pecado mortal, o no? Por esto
me pecio, q̄ teniedo yo el officio q̄ en la casa y corte real de. V.
al. tēgo, de tratar con las cōciēncias de los caualleros de orden:
me obligaua (como lo he hecho) a mirar los escrupulos, dudas,
y questioes q̄ tinian, para estudiar sobre ello, & por vna parte
aclarales lo escuro, (limpiádoles el camino de tropiegos y es-
crupulos) y por otra, aduertirles de lo q̄ les obliga su regla pa q̄
no pequē por ignorācia. Si por mis pecados, o poca erudicōn
yo no he acertado este negocio q̄cō buen zelo emprédi: podra
ser q̄dado yo la primera pūtada en ello (como en la verdad soy
el primero q̄ la doy) otro despertara con bueno, o cō sínistro
zelo a me corregir, Y no sera pequeño fructo si por errarlo yo:
otro lo acertare. Pero hasta que alguno me gane con mejoría
de escriptura desta materia: el fauor q̄. V. al. diere a este tractado
le hara tener buen pasaje en naugacion tan peligrosa y tan
tempestuosa como suele ser la de las lenguas contra semejantes
cbras, Puede. V. al. creer que no me he fiado de mi ingenio

ni estudio en este caso, sino que en lo que requeria letras lo he
comunicado con maestros en ellas, y en lo que era necessaria la
formacion de cosas de orden, lo he conferido con hombres an-
tiguos & instructos en ella. De lo qual fuera buen testigo si estu-
viera en el suelo (como creo que esta en el cielo) el buen comen-
dador mayor d^e Castilla d^o Iuâde Cuñiga, (ayo q^{ue} fue y mayor
domo mayor de. V.al.) con el qual lo comunique, de verbo ad
verbum, como con hombre de tanta sciencia y zelo en cosas
de orden (y en todas las que el trataua) quanto le austa en nuestra
religion (y aun en la religion christiana) & con su parecer, conse-
jo, & juyzio entendi en este negocio. Y he le alegado por testi-
go, o autor desto: porque se que por ello dara. V.al. mas fe a esta
obra, segun la mucha que su Mag. y. V. al. le dieron a el en este
mundo por la irrefragable bondad & verdad con q^{ue} blusia. Ple-
ga a Iesu Christo, que esta orden crezca tanto en manos de. V.
al. que crescendo ella, y los subditos, vasallos, capellanes,
y sacrificios della, ellos con. V.al. y V. al. cõ ayuda,
delloz vayan despues de largos tiempos a acre-
sceter las ordenes de los angeles, al cie-
lo donde esta la perfecta orden
y religion amen.

DEL MISM O MAESTRO

Ysla. A los muy generosos señores, los comendadores y caualleros de su orden: a quien dessea gracia y gloria.



EL tiempo que he tratado en esta corte (muy generosos. S; S.) las cōcencias de. V. S. y mercedes q en mis manos se han puesto, y de comunicaciones particulares, me han hecho notar y mirar lo que les era necesario saber, y si bien he atinado, he resuelto sus deseos a quattro cosas, las tres como necessarias: y la otra como congrua y loable. ¶ La primera es saber entender nuestra regla de Santiago tan escura & indigesta como veen que esta, porque cierto en el estado que la orden agora esta: algunos capítulos della son mas algarauia que lenguaje claro en estos tiempos. ¶ La segunda es tener por ciōde poderse resoluer en sus confessiones, para las cosas propias y particulares obligaciones que mas que los comunes Christianos tenemos en nuestra orden. ¶ La tercera es tener alguna lista por donde puedan instruyrse a deprender sumariamente lo que les es necesario saber en la orden, y para se apercibir de presto, si por descuido se hallan olvidados al tiempo que les quieran los visitadores visitar, y poder recobrar lo olvidado. ¶ La quarta es (la que dixe que era loable y no necessaria) saber el principio, medio, y fin de nuestra orden. Y ver que traça es la de agora: y porque meritos ha venido a estar en administracion, (olvidado ya aquel antiguo y celebrado nombre de maestres que en ella presidian) A estas. iis. materias (señores mios) satisago en este tractado (aun que breue.) Porque al primero punto satisago con la glosa que al rededor del texto veran. Al. ii. con el confessionario, Al. iii. con la instruction de caualleros, Al. iii, cō los capítulos historiales y catalogo de los

maestres y administradores. Reciban. V.S.y mercedes, mi huésped
deseo que ha sido deles seruir & aprouechar, y aun de les ahor-
tar, que no anden mendigando por papeles escritos de mano
lo que les era necesario: como lo hazian los que de su orden y
estado(y mas de su conciencia) tenian cuydado.

PERESTANTISSIMIS, DOM

PEriorbis, Et per doctis fratribus tum cenobitis,
tum animarum curani gerentibus, suis. Fr.
(Et in Christo seruus) magister Ysla. S.



LA TO forsam aut superbo ascribis
animo, (presules colendissimi, charissimi
fratres?) quod regie primo, militati secundo,
(spretis vt videtur vobis) alloquar gen-
ti, quod curialis hæc elatio adeo sit inna-
ta; vt a tergo habeam antiqua illa cōmer-
tia: quādo cū parem agebamus vñā: felici-
tati ascribebā in schola nostra veræ virtutis (cōuenit videscet.)
simul vobiscum commorari. Imitatus tam Petrum, qui in ins-
fimo illo sui primi (& nō fixi) discipulatus tempore: aulam in-
gressus, ter magistrum & socios negauit. Quod quidem tatum
abest: vt non tantum, hoc nephias esse dicam: sed & (si Pauli ut
possem corde) Anathema certe pro vobis (vere fratribus?) esse
optarem, Sed ad id per pulit me, tum debitis ratiō quæ omnibus
erga suos maiores, & inter maiores maximum, (regem. s.) com-
munit est, tum etiam id quod in prefata illa (bradiglosa licei)
prefatitcula, quam nostro Cæsareo principi dicatam nunc
nunc registis, cuius oculos usque adeo: tanque anxie vt no-
strum hoc institutum, ordine in ve faueat, extollat, augeatque, pro
viribus electere cupio: vt pro hac re non solum tantillum hunc
libellum, sed & vires, animum, (ne dicam animam) offerre: (lia-
cet usurario intuitu) paruum, & infamissimum obsequium putem

Iam vero ad vos, P. & F. grauissimi: & totius honeste disciplinae
señatores, ad vos in quam meum colloquium vertam, vestrum
pium, vestrum verum, & fraternali iudicium querens, ut hunc
laborem pro vestra, pro mea, pro omnium denique utilitate non
Herculeis viribus sed mea humili expensa: sudore & impensa
desudatum habeatis. En vobis quod pauperculis hic (licet plus
omnibus) obtulit, dedit certe quod potuit, datus maioras si
posset, Antimum suscipite, Zelum extollite, Errores defectusue
plo, sincero, & fraternali corde cancellate, vt sic, bonam erga me
& metem & charitatem, (expulsis amulitijs oculis) habere vos
credam, quod donet ille a quo cuncta perfecta dona procedunt,
Jesus Christus Optimus. Maximus. Amen.

CRazon porque se pone este prologo general siguiente.

CPone se este prologo general primero que la glosa, porque
como la regla y preceptos della son preceptos humanos (porque
que son de hombre y no de euangilio,) luego para saber si estos
en particular obligan o no es necesario es saber en general, que
obligacion tienen los preceptos humanos, (de quien quiera que
sean.) Y encargo mucho que se lea este prologo, porque en mu-
chas partes de la glosa me remito a las tres proposiciones pro-
puestas en el.

CErrores de la impression.

CFo. viij. col. iiij. lin. iiij. vn votos, el vn, se ponga sobre el freyle
de la lin. iiij. fo. xvij. col. j. lin. viij. que de no religiosos raygase el
no. fo. xxvij. col. j. lin. j. pusieron. Diga se pusieron. fo. xxxij.
col. j. lin. xvj. era, raygase. fo. xxxv. col. j. lin. xvij. emprender,
diga prender. fo. xljj. col. j. lin. xv. aun, diga, aun que. fo. xlviij.
col. j. lin. x. auisa, diga, acusa.

Prologo en que se declara quando un estatuto, o precepto humano obliga a pecado mortal, y quando no.



Osa muy dificulto

sa es conocer y distinguir clara & distin-
tamēte quādo vna obra, palabra, o pensa-
miento sea pecado mortal, o quando no.
Y muy mas difícil es certificarse, o creer
de si ninguno si esta en gracia & amigo
de dios, o no. Lo primero manifiesta

claramente el propheta David, en el psalmo. xviii. diciendo. De
lita quis intelligit? quere dezir, quien ay que entienda ni alcā
cea deslindar los delictos y pecados: lo segūdo dice y affirma
el sabio en el. ix. capitulo del Ecclesiastes, quando dice. Sunt in
sui atq; sapientes; & tamen nescit homo vtrum amore an odio
dignus sit. Quisere dezir que algunos ay justos en este mundo
aunque los que lo son: ni lo saben ellos mismos: ni deue ningun
no creerlo de si, y allēde de las autoridades suso dichas, en con-
firmacion de lo primero como es difficultoso entēder bien los
pecados: Remitome a lo que los hombres experimentan quā
do querē de proposito y sobre acuerdo tratar de sus pecados, o
de los de su proximo: y veran que aun en los pecados que de-
rechamente son al parecer contra los diez mandamientos de
la ley de dios: se hallā en ello tan offuscados, enmarañados &
confusos que acaesce muchas vezes: ni saber el penitente a los
pies del cōfessor desembolverse: ni determinarse si se acusara co-
mo de pecado mortal, o de venial. Ni el confessor acierta a de-
terminarse si le sentenciará como de pecado mortal, o venial: y
si de mortal, no se sabe bien tantear la mayor, o menor graue-
dad que en el aya/ de arte que estancan, y aun que con buen ze-
lo ay harta perplexidad en esto muchas veces, y en tal trance y

Psal. 18.

Eccles. 9

A

Prologo general.

duda para salir de la tal perplexidad y dos remedios. El vno es
encomendarse a nuestro señor pidiéndole q les alumbre, el o-
tro es seguir la parte mas segura: acusandose cada vno, mas q
escusandose: porque quanto mas se acusare & mas en contra de
si el penitente alegare: menos se errara sentenciando por mor-
tal lo que por ventura no lo es, y por el contrario se podria er-
rar estimando por venial lo que por ventura es mortal, & con
esta humildad remitido al supremo juez de los pecados (q
es dios) por que teniendo perfecto arrepentimiento & contri-
cion dellos, el recibira el negocio segù el verdadero peso y me-
dida y mayor o menor merito, o demerito q ellos tengá. Pues
si la dicha confusión & perplexidad ay en las obras que entran
en la region & pertenencia de los mandamientos de aquel sober-
ano legislador (que es dios) cuya intencion sabemos que fue de-
nos obligar, & que tuvo & tiene supremo poderlo para ligar
nos a sus leyes & preceptos, so pena de pecado & muerte eter-
na: quanto mayor la aura en conocer que obligacion y valor
tengan los mandamientos y estatutos & preceptos humanos:
quiero dezir de un hombre particular, de cuya intencion no nos
consta nraun por ventura puede constar nos, porque, o el no la
declaró, o nosotros no la entendemos: & ya que la entenda-
mos, no estamos ciertos si nos pudo obligar, o no. No hablo
aqui de los mandamientos de la yglezia como son los de los
summos pontifices, o concilios: sino de los que hizieron los
patriarchas de las religiones, & primeros fundadores de estas
sanctas ordenes monasticas, como fueron vn sant Benito, sant
Augustin, sant Francisco, santo Domingo. Y otros semejan-
tes de donde todas las religiones que vemos & leemos tuvieron
principio, los quales dexaron dictadas y ordenadas reglas, esta-
tutos, & preceptos para los que professassen bñir en las ta-
les religiones: en algunas de las qles reglas ha avido tantos es-
crupulos, tantas dudas y confusion, que para alguna regla ha
avido necesidad no solo de glosas, & declaraciones de los reli-
giosos doctos & letrados de la tal religion, pero aun en algu-

mas ha sido necessario que la yglesia y sacros concilios ayā puesto
 la mano en declarar si los estatutos y preceptos de la tal regla
 obligan a pecado mortal, o no: y si es tolerable que segun la fla-
 queza humana deua vn hombre votar & obligarse a tanta mu-
 chedumbre de p̄ceptos, o no: & si se deuia teplar & aguar la pure-
 za, o por mejor dezir crudeza y aspeza de la tal regla, o no. Y
 todo esto se trato, sobre la regla del ḡlioso S. Frásciso, en tiem-
 po del papa Nicolao tercero: & despues en el concilio vienense
 en tiempo del papa Clemente quinto, como se escribe largame-
 te en el vj. libro de las decretales, en el capitulo, Existit qui semi-
 nant seminare, en el titulo de verborum significacione. Y en In cap.
 la clementina, Extulit de paradiso, en el mismo titu. En los qua-
 les canones se declaro mucho la regla de sant Francisco & se te-
 gnis, in
 plo mucho de su rigurosidad y estrechez. Otra tal declaraciōn In cle-
 quisiera yo que se ouiera pedido a algun summo pontifice pa-
 tra la regla que llamamos de Santiago, pues no la dicto ni com-
 puso Santiago, sino el papa Alejandro tercero, o por su man-
 uis, et illis
 dado el cardenal maestro Alberto: & por esto (pues segun la re-
 gla de los jurestas, illius est interpretari cuius est sus condere:) con mas obligacion pertenece al papa declarar toda esta regla
 (cuyo autor el fue) que ninguna otra. Y lo q̄ peor me parece en
 esto es, que no se ha pedido a papa ni a concilio declaracion: &
 hase pedido relaxacion & dispensacion de muchas partes de-
 lla de arte que en la mayor parte ya no es regla & lo q̄ se ha dis-
 pensado, & lo que queda sin dispensar esta tan indigesto, tan sin
 declaracion & tan confuso: que ni los caualleros saben a lo que
 son obligados segun su regla, ni sus confessores sabemos todas
 vezes responder a las dudas que sobre ello senos preguntan.
 De lo sobredicho quiero aqui antes que declare el fin que pre-
 tendo en este capitulo notar vna cosa, y es , que conforme a las
 obligaciones nuevas que en quanto cauallero & comendador
 de nuestra orden tiene vno quando tiene el habitto: no se yo si sa-
 bra bien examinarle ni confessarle bien & perfectamente vno
 que no sepa de orden ni sea freyle(y aun bien docto & instru-
 do)

Prologo general.

(lo enella:) porque como la regla della ninguno otro que los
deella la sepan, mal seran juezes en ello los deotra orden: saluo
si el penitente no fuere tan curioso y cuy doso de su conciencia
que supla la signorancia del confessor en este caso, y aun que las
bulas les licécian pa otros confessores, entienden(y aun dízen
claro las bulas) que sean ydoneos: & debaxo de ser ydoneos se
entiende que sean juezes en todo lo necesario al penitente, & de
baxo de ser juezes: se entiende que sepá lo necesario, y debaxo
de saber lo necesario: se entiende que sepan las leyes a que esta
subjecto y obligado el penitente, & porque estas solamente las
saben los de orden (y aun no los descuydados en ella) por esto
creo que no se gana nada en el trueque. Y para remedio de esto,
régo por buen medio el que los perlados & priores de los con-
uertos dan, de obligar sola vna vez en cada vñ año a que acudá
a los religiosos de su orden, para q aquella vez traten de su esta-
do, profession & obligacion en quanto religiosos: y todo el re-
sto del año se les da para cumplir con sus deseos & apetitos
de mudar bissiesto, como que en aquello aya gran ganancia, &
quiera dios que no se pierda: porque la mudanza de los juezes
en lo corporal es harta parte para el poco conocimiento de la
causa y pleyto, quanto mas en lo espiritual. Dexádo este pun-
to, quiero sin mas me diuertir tornar al fin principal q en este
capitulo propuse, Y es que pues a nuestra regla de Santiago le
falta la declaracion & glosa de quien la dicto y ordeno(que fue
el papa) y ninguno de los doctos & letrados de nuestra ordē ha
querido tomar este trabajo: yo que me atreua lo tomar, con el
fauor de Iesu christo: ayudandome lo que pudiere de lo que co-
forme a razon alcançare: glosare y declarare la regla en particu-
lar por sus capitulo, tomando por fundamēto la doctrina que
en semejantes reglas los doctores theologos tienē. Y creyendo
como deuenmos de creer que la intencion del autor desta regla
fue la mesma que tuvieron los autores de las otras reglas & re-
ligiones: y que el fin de todos fue vno que es como dice Aristó-
teles en el segundo libro de las Ethicas, que todos los legislado-

Es deuen pretender reducir y encaminar los hombres en el camino de la virtud, & mas que moral si no christianamente hablando dize santo Thomas en la ij. ij. quest. clxxviiij. q̄ la intencion de los tales patriarcas & fundadores de ordenes y religiones fue hazer escuela de caridad. Y como de otras artes y exercicios ay diuersas escuelas & diuersos maestros, aū que en todas se enseña una misma disciplina, arte y oficio : a si ay diuersas escuelas de christiñad y caridad(que son las ordenes) pero en todas se pretende el ejercicio de la caridad & amor de dios. Y antes que entremos en la declaracion de la obligacion que en esta nuestra regla aya : sera necesario & muy gran luz para lo particular:dezar & declarar lo que en general sienten los doctores theologos, & juristas en la obligacion de los estatutos & preceptos humanos, conusene a saber quādo vna ley, vn estatuto, o precepto humano obliga a pecado mortal, o quando no: Y antes que sume las tales reglas generales, hemos de presuposir y entender que la razon porque los tales estatutos & reglas nos obligan es por el juramento explicito y expresso que haze mos en la profession que solemnemente hazemos en manos del perlado, o perlada por que en ella votamos, juramos, y solemnemente prometemos de bñist en nueua vida dexando la libertad que antes teníamos. Y nos obligamos de bñist segun tal, o tal regla, o debaxo de tales, o tales constituciones, o preceptos & por el tal juramento quedamos obligados a lo que antes no eramos, y así quando quebrantamos, o traspassamos alguno de los tales mandatos, o reglas; pecamos derechosmente contra el segundo mandamiento de la ley de dios en q̄ manda q̄ no nos perjuremos. Cō este presupuesto digo así q̄ en las tres reglas & ppositiones q̄ se siguen se suma la intencion de los doctores de lo que sienten cerca de la obligacion de los estatutos humanos: y en ellas concuerdan generalmente todos.

La primera proposicion & regla es, que quando así en general votamos, juramos, o professamos de bñist debaxo de tal, o tal regla, o ley, o constitucion si en la tal constituciō, o ley ay paficion,

Porq̄ o
bligan
las re
glas de
las rela
giones.

Prologo general.

labras por las quales nos conste que el legislador, o autor de
lla tuuo intencion de nos obligar a pecado mortal; en tal caso,
toda accion, y obra hecha cōtra la tal cōstituciō, o estatuto sera
pecado mortal si es deliberada y hecha sobre acuerdo, pero si
no ay palabra q lo signifiqu, no sera mortal. Y pa conocer claro
quādō fue la intēcō de nos obligar a pecado mortal, dizen los
theologos q en esto nos ríjamos y sigamos por las reglas que
en esto se tiene cō los sacros canones, en los qles ay palabras q
significan y manifiestan intēcion obligatoria: por verbos q
en latín se dizen de imperatiuo, como son estos: mandamus,
præcipimus, prohibemus teneantur &c, pero porq los dichos
verbos no todas veces significan obligacion a mortal, se añan-
den muchas veces palabras que mas claramente lo muestran,
como es quando se pone alguna palabra de las siguientes: en vir-
tud de obediencia, so pena de obediencia, so pena de excomu-
nion, so pena de maldicion, o eterna damnacion &c. y otras se-
mejantes, pues quando quiera que alguna de las tales esta en al-
gun canon, o precepto: señal & argumento es que el legislador
y autor tuuo intencion de obligar a pecado, & assi se interpreta
comunmente & lo entienden assi los doctores en la dicta cle-
menti. Exiui de paradiſo, de donde todos se aprouechan mu-
cho para hablar en esta materia, de la obligacion de los prece-
ptos humanos.

Segunda proposi- cion.

CLa segunda regla & proposition sea, que quando no nos cō-
sta de la intencion del que haze el canō & precepto, ni ay las pa-
labras susodichas: en tal caso no nos hemos de regir por las pa-
labras del tal precepto: sino hemos de recurrir a la materia que
en el tal estatuto se manda, o se prohibe: & si la materia es necesa-
ria para el ánima de tal arte que lo cōtraio seria offensa de dios,
& se qbraría la charidad y amor de dios, o del proximo: enton-
ces el tal precepto obligaria a pecado mortal: exemplo, ay vn
mandamiento que dice que recibamos el sacro bautismo, & ay
otro que manda que no hurtemos &c, en estos dos preceptos se
manda cosa necessaria para la saluaciōn: porque son diuino y

natural; Y en el primero se manda Bautizar como necesario: y en el segundo no hurtar(tambien como necesario) & son tan obligatorios que lo contrario dellos, que es no se bautizar, o hurtar es pecado mortal: & contra charidad propria y del proximo. En estos y en todos los semejantes preceptos: sin que la letra dellos declare la intencion del legislador, la materia nos muestra que haciendo lo contrario es pecado mortal, y q' ellos obligan, & mucho mejor el segundo y todos los mandamientos que se fundan y restringan en ley natural, con la qual (como dicen los theologos) tienen gran consonancia, proporcion & conformidad todos los mandamientos diuinos.

TLa tercera regla & proposicion sea q' quando ni nos costa de la intencion del legislador como dixo la primera proposicio, propositiu la materia sobre que se pone el precepto es necessaria (como dezia la segunda regla) sino que es lo que se manda (en el precepto affirmativo, o negativo) materia moral, pero no mortal. Buena & loable, pero no necessaria: en tal caso no nos obligara el tal estatuto, o precepto a pecado mortal: sino, o a venial, o a ningun genero de pecado (sino se mezclase alguna manera de menor precio notable,) que en tal caso (como dice, santo Thomas, y otros theologos) seria pecado. El exemplo de la regla sea. En muchos estatutos humanos, como es quando se manda q' uno rezde de rodillas vna hora canonica, o oracion, o que ninguno no minta socosamente, o que ninguno hable palabra ociosa; E otras cosas semejantes, que ni de suyo traen notable ni necesario bien, ni lo contrario dellas es contra charidad de dios ni del proximo, si no que aunque uno haga qualquiera dellas ni ca dexa de estar en estado de gracia. Estas susodichas tres reglas y fundamentos dan a entender mucha parte, o quasi toda la materia de los mandamientos humanos: en los q' les y en las reglas de las religiones se deve tener por muy buena y sanala doctrina q' el glorioso sant Bernardo pone en el tratado que hizo, que se S. Bernardo intitula de preceptio & dispensatione. Y el abbad Cluniacensi. en una carta que escriuio al mismo sant Bernardo; adonde el uno

S. Tho.
ij. ij. q.
clxxxv
vj.

Prologo general.

y el otro concluyen que quando la caridad queda en pie y en teca, no es inconveniente, que los preceptos y estatutos se muden, se alteren & moderen ni aun se quebren.

C Puedese mouer vna duda y question que nasce de lo sobredicho, y es: si es ansi verdad que por el voto & juramento que en la profession se haze, quedamos obligados a la regla y estatutos de la tal religion: luego seguirse a puerisuramos abulto toda la regla, y todos los estatutos chicos & grandes, y qualmente: que qualquiera que quebrantaremos y traspassaremos seremos perjurios, y por consiguiente pecaremos mortalmete?

Gerson misma duda mueue Gerson, en su tercera parte, lecion. vij. dō de S. Tho. habla de la vida espiritual del aia, y santo Thomas, y respon
186. ar. 9. q. den a ella (a mi parecer bien) diziendo, que aunque el juramen
to cayga sobre toda la regla: y se jure de guardar todas las con-
stituciones, pero el que lo haze y jura, no tiene intencion de ju-
rar y igualmente todo lo q jura, ni por vn peso y medida. Sino
formal, o interpretatiuamente pretende jurarlas & guardarlas
de la forma y manera que se deuen y suelen guardar las de pre-
cepto como de precepto, las de consejo, como de consejo: las
mortales, como mortales; las veniales: como veniales. Y por
esta regla se excusan muchos que ansi a monton juran todas
vnas constituciones, o priuilegios de conuentos, colegios, uni-
uersidades, confradrias, ciudades, leyés, fueros &c. Y aunque
las juran: saben que muchas dellas nunca se guardā ni se guar-
daron, ni guardaran. Y si se repregunta en esta materia, que
diremos de algunos simples, rudos, o por mejor dezir no tan
doctos, ni exercitados, ni tan entendidos en estas cosas: que jurā
assí en junto: y como dice el refran (a boca de costal) se arojan a
jurar las tales constituciones & reglas sin saber hazer la dicha
distincion y diferencia, sino que piensan que todo lo que se ju-
ra obliga &c. Digo que segun dice el mismo Gerson. Los ta-
les simples, y comunes, o inferiores de la tal casa, o comun-
dad, se saluaran en la fe de los mayores, doctos y entendidos en
su comunidad, y su intencion expressa, o equivalente es dezir

que ellos jurá lo que sus mayores y en el mismo sentido y obligacion que ellos, así como dezmos que las viejas inferiores y rudas y los plebeyos de la yglesia; se saluan en la fe de los perla-
dos y mayores de la yglesia. Visto esto que dicho esta y decla-
rado: podremos con la luz que dello tomaremos entrar en la
declaracion de la regla, en la qual se terna el estilo siguiente.

C Primeramente se dirá en cada capitulo si el tal capitulo obliga
a pecado mortal/o no?

C Lo segundo se declarara, con que estado y condicion de per-
sonas de orden habla el tal capitulo, conviene saber si habla
con caballeros, o con freyles, clérigos, o con monjas, o qual
capituloarma a todos tres estados, o qual a los dos, o al
vno &c.

C Lo tercero, dōnde la materia lo pidiere para entera noticia de
ella ponerse han las dudas que en ella se ofrecen.

C El lector que quisiere recibir provecho desta glosa, lea pri-
mero el texto de cada capitulo, y luego la glosa; y así lo en-
tenderá bien.

Prologo.

C Glosa del prologo.

LA gracia del espíritu santo &c. Esta es vna introducion, o prologo que el autor de la regla propuso, en el qual toca tres notables puntos y dignos desaberse, q̄ son los que yo dixe en el título desta obra, que trataria al fin della. El primero es saber en que tiépo se fundo esta orden. El segundo quē la comenzó. El tercero, q̄ fue el fin para que se fundo. Y biē quā draua tratar dellos en este lugar porq̄ este plogo los toca todos tres. El primero toca dōde dize. En estos postimeros tiempos. El segundo donde dize mas bajo: porq̄ auia en Espania vnos varones nobles &c. El tercero, dōde abaxo dize. y los dichos caualleros viendo el gran peligro &c. De manera q̄ aqui era buen lugar para ellos: haziendo texto de las palabras deste prologo, pero porq̄ no parezca mayor el prologo q̄ lo principal; ni se embaracen en ello antes q̄ en la regla; me parecio remitirme deste lugar para el fin de todo. Dōde se haran tres capítulos dello: a los quales remito al lector.

C Prologo de la regla.

DEl gracia del espíritu santo en aq̄stos postimeros tiēpos por su clemencia alíbro en las partes de Espania algunos que eran cristianos mas de nombre que de obra: y los reuocó misericordiosamente de la soberbia de la pompa seglar y de las obras del diablo: porque auia en Espania vnos varones nobles por linaje: y sabios en las cosas del mundo: claros en el exercicio de las armas y abastados de los bienes temporales: y dotados de toda bienaventurança mundanal. En estos tan claros varones su mal vivir escurecio mucho el respláido: y claridad de su loor: y no es de marauillar porq̄ eran gastadores de sus cosas y codiciosos de las agenes: prestos para todo mal: y desensrenados para cometer todo vicio. y assí como era mucho tenidos en los autos de la caualleria terrenal: ansi estauan enlazados en todas

las enormidades d malicia y pecados. Gracias a nro señor que a hombres tan pecadores y llenos de tantas maldades apartandolos de la conuersion antigua / y del infierno de perdicion los quiso trasladar y passar al reyno maravilloso de la claridad de su hijo. y como primero eran caualleros del diablo / agora se glorifiquen en sus peleas traer sobre si el yugo de dios; y ser caualleros de Jesu christo. Los quales alumbrados por el espíritu sancto / dexando sus malas obras perdieron sus primeros nombres / como dice la diuina clemencia. No me recordare los nombres dellos por mis labios. y conuertidos a nro señor de libres para mal / haziendo se fieruos de justicia / procurando no sus prouechos / mas de sus hermanos / amando a dios sobre todas las cosas y al proximo / poniendo sus cuerpos a continuo martyrio por Jesu christo se esforçaron de cóplazer primera mente a dios; y despues a los hombres por dios. En este tie po en las Espanias auia grandes turbaciones y escandalos en la yglesia de dios por las discordias y guerras de entre los reyes Christianos / y todos estauan desacordados los vnos cótra los otros. El rey de Leon cótra el rey d Castilla y d Portugal. y el rey de Castilla cótra el rey d León y d Portugal / y cótra el rey d Mauarra: y el rey d Mauarra cótra los reyes de Castilla y de Aragon. y estando en esta discordia los reyes sobredichos / passo de allende la mar grā poder de moros sin cueto pa destruir la yglesia d dios: y pa estragar y ensenorear la tierra de los christianos. y los dichos caualleros viendo el gran peligro que estaua aparejado a los christianos: inspirados por la gracia del espíritu sancto para reprimir a los enemigos d christo / y para defender su sancta yglesia / fizieron de si muro para quebrantar la soberbia y furia de aquellos que eran sin fe y pusieron la cruz en sus pechos en manera de espada con la señal y muocación del bienaventurado apostol Santiago: y ordenaron que desde en adelante no peleassen contra sus christianos: mi hi

Prologo.

gessen mal ni daño a sus cosas / y renunciaron y desampararon todas las honras y pompas mundanas : y dexaron las vestiduras preciosas y la longuita de los cabelllos : y todas las otras cosas : en que ay mucha vanidad y poca utilidad : y prometieron de no yr contra aquellas cosas que las santas escripturas descienden : y de lidiar siempre contra los paganos por tener a dios aplacado cerca desí : y de biuir ordenadamēte por autoridad de la ley diuina. y pusieron por exortacion de personas eclesiasticas de retener solamente aquellas cosas que sin offensa de la ley de dios podian i etener y menospreciar : y no retenir las cosas q son en offensa de la dicha ley. y a todo lo sacerdicho diuinamente inspirados los hizo obligar el zelo de la casa de dios y la propia deuocion : y la ahincada predicacion de los arçobispos y obispos : es a saber de don Leibn primado de las Espanias : y arçobispo de Toledo. y de don Pedro arçobispo de Santiago. E de don Juan obispo de Leon: y de don Fernando obispo de Astorga : y de don Estevan obispo de Camora: y de todos los otros obispos subjectos a ellos. Los quales todos se alegraron del comienço y conuersion de la dicha caualleria y de vn propo situ y voluntad y consentimiento y autoridad loaron su orden y forma debiur y la ouierō por santa y buena y digna de confirmation. En este tiempo vino a las partes de Espania don Jacinto diacono cardenal de la Santa yglesia romana legado de la sede apostolica / embiado por el Santissimo papa Alejandro tercero: para poner paz entre los dichos reyes. E como llego a Soria de la diocesi de Osma/ recibio al maestre con algunos de sus freyles que alli fueron accl. y a instancia y ruego de los illustres reyes don Hernando de Leon: y don Alonso de Castilla: y don Alonso de Aragon: y de sus varones y ricos hombres: y por intercession y testimonio de don Pedro arçobispo de Santiago que entonces era obispo de Salamáca/a quien el dicho señor car-

denal parecia dar mas credito que a ninguna otra persona de la tierra. E assi mismo a ruego de los obispos de Olma y de Leon recibio al dicho maestre y freyles su protection y defendimiento de la santa yglesia de Roma y por la autoridad apostolica de que usaua/confirmo la dicha orden. Despues desto el dicho maestre y freyles parecieron en presencia del dicho santissimo padre Alejandro tercero: y fueron del recibidos por propios y especiales hijos. E despues de luengo estudio y examen y tratado auido por el dicho papa Alejandro con sus santas y discretas personas, porque hallaron que la dicha orden era en gran claridad y muy y puro resplandor de la fe, y defendimiento de la santa y catholica madre yglesia y en gran priuecho della: fue aprouada y confirmada por el dicho santo padre. E finalmente despues de luenga alteracion entrevinieron ayuntamientos de arquibispos y obispas: los quales con mucho gozo y fiesta afirmaron la dicha orden ser santa y digna de ser confirmada. Y entonces el cardenal maestro Alberio varon santo y religioso, y a esta orden muy deuoto, aprouado por autoridad y exemplos del Apostol sant Pablo y de otros muchos santos padres ser santa orden y digna de confirmation / dicto y ordeno la regla por su boca y la escriuiio por su mano: y la confirmo por autoridad apostolica. La qual es esta que se sigue.

Próemio

¶ Glosa del Proemio.

En el nombre del padre etc. Porq en este proemio se pone lo mas substancial y principal de la regla: que es los tres votos que se votan y juran en la profession expressa, quando un freyle, o cauallero, o freyla haze profession en manos de su per-
lado, o perlada, o de quien tse
n sus veces, acorde de tratar
aq de proposito de los dichos
tres votos: en los qles es bue-
na parte de declaracion y glo-
sa lo que este proemio dice so-
bre cada voto: y con lo que a-
qui dice, quedara distinto y
claro que es lo que en esta reli-
gion votamos & juramos, y
con lo aqui dicho y declara-
do, ternemos bastante mente
cumplido con el capitulo. xx.
desta regla donde se tornan a
reyterar y mñadar estos votos:
y no diremos nada sobre aq'l
capitulo sino solo remitirnos
alo aqui dicho. Y ante todas
cosas notad esta palabra que
el autor pone quando dice,
Lomiéçan los estatutos etc.
Que no dice los preceptos si
no los estatutos, porq los do-
ctores theologos ponen diferen-
cia entre estatuto y precepto, di-
ciendo que lo que es precepto, obliga a pecado mortal. Y el
estatuto no, de manera que el autor desta regla (como era doctor
y letrado) quiso sacarnos de escrupulo significandonos que no
toda ella nos obliga a pecado mortal, porque si tal obligacion

¶ Proemio.

En el nombre del pa-
dre y del hijo y del
espiritu santo. Amén.
Lomiéçan los esta-
tutos de la ordene de los frey-
les de la caualleria de señor
Santiago, la qual consta en
tres cosas. Es a saber, en
guardar conjugal castidad,
y obediencia, y en biuir sin
propio. En conjugal casti-
dad biuendo sin pecado: se
mejan a los primeros pa-
dres. Porque mejor es ca-
sarse / que qmarse. Enoso-
tros locamente no presuma-
mos de cumplir aquellas co-
sas que ellos no pudieron
sufrir: y por ello esfuerzense
en tal cõversacion de cõpla-
zer al criador de todas las
cosas: y de perseverar cõ mu-

truxera dixerat aquí comienzan los preceptos. Remítome en esto alo que mas extensa y largamente queda dicho en el prologo que puse de la obligacion de los preceptos humanos. Dize adelante este proemio. De los freyles de la caualleria. Esta regla llama freyles indistintamente a caualleros, y a clérigos,

cha constancia en su seruicio. En guardar la obediencia merecen la gracia de aquel que fue obediente al padre hasta la muerte. Por que la virtud de la obediencia mas plaze a dios que el sacrificio. En biuir sin proprio esfuerzarse a semejar aquél que todas las cosas posseya, y no tenía donde inclinarse su santa cabeça. E aúquelos freyles muchas cosas tengan, sea como dice el Apóstol/ como si ninguna cosa posseyesen. Estas tres cosas son estabilescidas a cumplimiento de perfecta caridad. Que así como la perfecta caridad echa fuera de sí todo temor; así los freyles poniendo sus personas y todas sus cosas a diversos peligros y martyrios

aun que en algunas partes de lla para diferenciar de vnos a otros, dice, freyles clérigos, freyles legos. Y en otras no pone esta diferencia y para los tales passos dónde no se pone, servira esta glosa para saber de quales entienda. Dize mas el texto, q la ordē destos freyles. Consiste en tres cosas es a saber en guardar castidad conjugal, en obediencia, en biuir sin proprio. Estos son los tres votos q como dicho tengo se mandan hazer en el capítulo, xx. desta regla, los q. les se votan & juran con la solemnidad acostumbrada y vista da en nuestra orden, que es en manos de algun perlado de lla, o perlada, o de algun clérigo della que tenga las veces y licencia de los perlados. Y estos votos sin duda ni controuersia se ha de tener que son de precepto, y que el traspasamiento, o el pecado contra ellos es mortal, así por q la intencion de la orden, (y de todas las religiones Christianas) es obligar a los tres votos so pena de pecado mortal: como porque en ellos consiste lo substancial de la religion como lo dice el papa Innocē-

sia se ha de tener que son de precepto, y que el traspasamiento, o el pecado contra ellos es mortal, así por q la intencion de la orden, (y de todas las religiones Christianas) es obligar a los tres votos so pena de pecado mortal: como porque en ellos consiste lo substancial de la religion como lo dice el papa Innocē-

Del voto de la obediencia.

cio tercero, en el capitulo cum ad monasterium, de statu monachorum. Y declarolo muy bien santo Thomas en la. iij. iiij. q. clxxxvij articulo. viij. y ansi muy bien dize este proemio que la religion y orden consiste en estas tres cosas. Y por tan substanciales se juran expressa y distintamente. Pero porque no de vna misma forma y manera se han de guardar estos votos en esta religion y en las otras: por que de vna manera es la pobreza de aqui que la de otras. E muy de otra forma es la castidad q las de las otras: y por esto sera necesario declarar la forma de la guarda y observancia q en esto se ha de tener en nuestra religion, para que desto saquemos en limpicio el clyudo quando la violacion y traspassamiento de los votos sera pecado mortal y quando

no: porque segun dize Aristotiles, por el conocimiento de un contrario venimos en conocimiento del otro, y primeramente comencemos de la obediencia: como de mas principal.

Del voto de la obediencia.
S. Tho.
ii. ii. . q.
clij.

El primero y fundamento de los votos es el de la obediencia. La obediencia es vna virtud especial y de las principales virtudes: porque es poco menos que virtud heroic: de la qual dice santo Thomas y otros que le siguieron, que es vna virtud que se reduze a justicia como especie della, y la razõ es, porque pues un hombre se subjecto a otro, y se entrego a otro, & hizo a otro señor de si qndo le dio la obediencia, justo es y justicia es q le obedezca, pues juro de lo hazer, (y la virtud de la justicia esto pide: cõstiene saber dar a cada uno lo q es suyo.) Y de mas de q quisen desobedezce a su per lodo y superiores perjuradores vna manera de hurto qndo uno se hurta y enajena de su per lodo (cuyo

es)

es,) y si la inobediecia es tanta y tal que niegue vno a su perjuicio y le desobedezca no solo en algun mandamiento particular: sino que en general pretende huir del, y ser le rebelde, y distracto y ausentarse, y hutarle nosolo el animo sino tambien el cuerpo: entonces cae en mayor pecado que su obediencia: porque cae ya en apostasia que es vn pecado mayor que la inobediecia (aun que tuuo principio della) y los assi huydos y apostatas andan en estado de damnacion: y de mas de las penas en tase que segun derecho incurren: que son excomunio, y otras. Pero aun (segun nuestra orden y establecimientos della) pierde el austero apostata la encomienda, o beneficio que tiene y si muere durante la tal apostasia: no lo pueden enterrar en sagrado &c. Y por este camino de inobediecia, apostasia, y rebeldia se perdio lucifer y sus compaerios/ y quasi friso con el la perdicion de nuestro primero padre Adam. Y no es poca armonia la que el demonio trae en induzirnos a pecar en este pecado mas que en otro: por que por aqui se perdio el. Y assi dice Salomon en el. x. Eccl. io cap. del Ecclesiastico: que iniitum omnis peccati est superbia. Y vn poco antes en el mismo capitulo dice, que iniitum superbia hominis: apostatare a deo &c. Y el mismo en el. vi. capit. Prou. 6. de los proverbios dice, que vir apostata est homo inutilis: y de aqui cuenta alli mil desastres y aduersidades en que cae los inobedientes y apostatas. Y quanto es grande el pecado de la inobediecia: tanto es excelente y de gran quilate la obediencia: y por tal la encarece y engrandece mucho la sacra escryptura: por que en dos passos della se canoniza la autoridad que este texto y prologo aqui alega, diciendo: mejor es la obediencia que el Eccl. 4 sacrificio, y con mucha razon se prepone y prefiere por mejor i. Re. 15. la obediencia al sacrificio: porque como dice el glorioso sant Gregorio. La santa obediencia da y ofrece a dios el coraçon y voluntad del hombre (que es lo mejor que tiene el hombre) pero el sacrificio no da sino otras cosas exteriores, corporales, y baxas: de las quales gusta dios muy poco: porque en mas estima, y mas aprecia dios vn coraçon de vn hombre que quantas

B

Del voto de la obediencia.

cosas ay en lo criado: por lo qual son muy reprehensibles (como
Ger. iij. mo escriue Gerson.) Los que se rinden, o se dan a la religion:
pt. i d dt mas por alimentar en ella el cuerpo que no por sacrificiar el ani-
misticō mo, y voluntad, y que mas ponen en manos del perlado el cuer-
cordis. po que no el animo. Y finalmente para encarecer esta santa vir-
tud de obediencia: no es menester buscar colores, o inuencio-
nes rhetoricas: sino solo el exēplo que este proemio de nuestra
regla nos pone: en aquel sumamente subdito y sumamente
obediente que fue Iesu christo del qual dice sant Pablo (como
Ad Phi aqui alega el prologo) que fue el subdito que mejor obedecio a
Up. 2. su padre hasta la muerte. E con esto cessemos de acumular au-
toridades de la sagrada ecriptura: y de los santos: q̄ no podrian
sumarse en breue espacio para hablar de esta virtud, si no ven-
gamos a lo que haze a nuestro caso, descendiendo en particular
al voto q̄ en nuestra ordē se haze de obediencia al maestre: y a los
perlados, o perladas della. Contra el q̄l voto despues de jurado
y votado se puede pecar en las casas siguientes. ¶ Primeramente
te si quando haze el tal voto algun cauallero, freyle, o moja (por
que a todos tres estados toca y comprehende) tiene animo &
proposito de no obligarse ni obedecer: sino que vota por cu-
plir con la orden y quedar en el habitto: sin intencion de se obli-
gar: y en este caso sera pecado mortal: porque es mentira con su
ramento solemne: y por consiguiente es perjurio. Y el queda
siempre obligado, segun la mas comun sentencia a la obedi-
cia que furo: aun que falsamente: porque la tal fraude y engano
no ay razō por q̄ dañe sino a solo el, y no al perlado, o religion.
¶ Lo segundo se pecara contra este voto. Si despues de vota-
do & jurado: tiene pesar y arrepentimiento de auer votado & ju-
rado. Y le pesa no solo por tener a, N, l por superior (q̄ aū ansi
podria no ser malo ni pecado) sino que en general le pesa auer
Caye in dado obediencia a nadie: ni auerse subjectado a religion: y este
summa i es vn pecado como dice Gayetano en su suma donde habla del
ver. acci pecado de la actdia: que en romance es propriamente azedia, o
dia, descontento de su estado: y aunque no es pecado mortal de si

ni siempre (especialmēte si en fin aun que pesaroso de su estado, perocumple, y obedesce) pero es gran principio de pecado la tal azedia porquesuele producir desí inobedencias formales y verdaderas quando permanesce por tiempo notable: y no es poco necesario en esta orden mas que en otra tenerse a las crínes y no resular en este genero de azedia: porque el estadio es aparejado para ello: y no se si me diga q̄ muy comunmente se trata en este vicio, y es la razon desto (de mas de lo que he visto y oydo) porque como por nuestros pecados sea tan sinistra la intencion con que se pide, y negocia este habito, y tan interesal de honra & prouecho temporal: & tan sin respecto mi deseo de lo espiritual: de aquí viene q̄ despues de profesos, hallanse con gran carga espiritual de obediencias, pobrezas, obligaciones a rezar, a continuar sacramentos y a otras cosas semejantes: y descargados por ventura de lo que pretendian cargar se en lo temporal: & de aquí viene la azedia & descontento, lo qual como dixe prouiene del indiresto sinistro, y depravado fin q̄ que se entra en esta religion. Del qual descontento y azedia que sienta dios, o no: bien nos lo ha reuelado el espiritu santo en muchas methaphoras que bien aplomadamēte se aplican en reprehension de los tales: como es aquello que dice el Euangilio, nemo mittens manum ad aratrum & aspiciens retro: aptus est regno dei. Quisere dezir, que el q̄ una vez se echo a cuestas el yugo de la obediencia, y tomo en la mano el arado para arar en la heredad de Iesu Christo: no buelua la cabeza hacia atras: al estadio de la libertad y soltura, porque perderá el reyno de Iesu Christo; el qual hasta la muerte lleuo su yugo a cuestas sin tornar atras. Figura de lo qual tambien es aquella (quasi paradoxica hazaña) de la muger de Loth, que de solo boluer la cabeza & mirar lo que dexaua a las espaldas: se conuertio en estatua de tierra, o sal. Y Hieremias increpa a los tales diciendo, Consregisti iugum, dirupisti vincula, dixisti: non seruia in omni colle sublimi. Lo tercero en que se puede pecar contra este voto es: si en obra, o palabra; directe, o indirecte ha

Luc. 9:2

Gen. 19:

Hies. 2:

B 11

Del voto de obediencia.

desobedecido a su maestre perlado , o perlada , y ésto ha sido con animo de inobediencia, o menospreciando al superior, o no queriendo cumplir sus mandatos aun que justos, buenos, loables, o necessarios: de arte que aun que la materia sea ltiuana: pero el animo de inobediencia, o la obra en si hara que lo tal sea pecado mortal: el qual durara tanto quanto durare la obediencia & voluntad de desobedecer, o de no obedecer: pero si de xan de cumplir lo que les es mandado por sus superiores (o por los que tienen sus veces) no con animo inobediente ni rebeldia sino por vía de querer suplicar, reclamar, o por desafrasarse, & aduertir a quien le manda del agravio, o injusticia que le haze como no bien informado de la verdad: en tal caso no sera pecado de inobediencia, ni mortal: pues todas las cuestiones dichas son licitas segun dios y orden, para manifestar cada uno su inocencia. ¶ Y porque es justo que hagamos caso y estemos en mucho lo que merece ser estimado: digo que la obediencia desta religion es muy aguada, o templada en comparacion de las de otras ordenes: porque mas lugar se da en esta a las dichas cuestiones de suplicar, reclamar &c, que no en otras ordenes: porque en las otras sola la voluntad de vn guardian, o provincial haze lo que quiere de vn frayle, o monje: & aquello es sumamente obedecido y executado, sin mas vista ni reuista: suplication, ni apelacion: en lo qual aun puede auer hartos engaños en los perlados y no menos agrauios para los subditos: & todo se sufre porque dizan que mas va en la obseruancia de la obediencia que en los agravios: & que aun que parece algo estremado estilo: todo se deve tolerar por la autoridad de la obediencia: pero en nuestra orden dase lugar a las tales excepciones, que no es pequeño o alto: alomenos para casos graues & de importancia. ¶ Lo quarto & ultimo en que se puede pecar contra este voto es: si quando le hazen & juran auian prometido obediencia a otra religion: (como se pregunta quâdó se da el habito) y no se tenga por superficial pregunta aquella sino muy substancial y necessaria: porq segun los doctores ansí theo-

logos como juristas (& conforme a derecho,) si en otra religio mas estrecha ha votado y dado la obediencia, no puede darla en esta que es menos estrecha & mas ancha: & aun que la de y se le reciba la tal obediencia: no queda desobligado a la mas estrecha, sino siempre subjecto: E aun siempre en pecado mortal, y aun apostasia: & aun que es ainsi que en la bula del Alejandro tercero que confirmo esta orden: manda que ninguno desta orden sin licencia del maestre pueda passarse a otra ninguna: & si passare que no sea recibido en ninguna: no por esto se tégá esta orden por mas estrecha alomenos en el estado que agora esta: aun que su primera institucion (como adelante dire) fue mas asperaque otra ninguna, y ten que quando aquello mādo el papa Alejandro, no auia tanta perfeccion, estrechez ni reformacion en las otras religiones como agora ay: porque aun la de Sant Francisco, ni Santo Domingo, ni Sant Hieronymo no eran fundadas a qualquiera de las cuales puede muy bien trasladar se agora qualquiera desta orden. Esto baste deste voto de la obediencia, en el qual y en los de mas: aun que me detenga mas que la glosa suele sufrir: permitase pues como dice este proemio en esto consiste lo substancial de la religion.

TEl segūdo voto es el de pobreza, no menos necesario & perfecto q el primero, aun q quien no sabe ni entiende bien el nes gocio; reyseha de quien le dixere que en esta orden se vota, ni jura pobreza: porque antes parece que se jura & vota riqueza. De la pobreza
Y quiera dios que no sea assi que esto se pretenda, aun que si se mira qd estrecho es lo que se jura & promete mas temeraria de entraren la orden de los que lo temen. Vinfedó pues a la obligacion en que se meten & sujetan, primeramente vean lo q en el, xx. capit. de la regla se manda deste voto: en el qual se dice assi: n̄nqun proprio tengai: ni retengan cosa alguna salvo lo que por el maestre les fuere concedido. El qual precepto se pone por los terminos que los doctores theologos llaman preceptos negativos, los quales obligan siempre & para siempre: qd arte q siépre que hagan lo contrario pecan y pues que aqui

Del voto de la pobreza.

dize n̄sngun proprio tengan ni retengan; luego quando quies
ra que tienen, o retienen algo sin licencia pecan. Y es así, pero
porque sepamos y entendamos quien son los que son dichos te-
ner, o retener algo sin licencia: & por consiguiente en que se pe-
ca contra este voto, hagamos diferencia de los estados de perso-
nas que en nuestra orden ay, que son caualleros, clérigos, mon-
jas. Y de los clérigos ay tambien dos condiciones y estados.
Uno es de los cōuentuales que residen en los conuentos, otro
es de los que no son cōuentuales, sino que la ordē les tiene da
da licencia para bniir en beneficios, o vicarías, o en otras ocu-
paciones fuera de los conuētos y clauistros, y en lo que hemos
de determinar: mediremos por vna misma medida & regla a
los caualleros & a los clérigos beneficiados, porq̄ es vna me-
ma razon de ambos a dos estados, & con otra regla & medida
trataremos de los clérigos claustrales q̄ bnié en los clauistros; y
de las monjas, porque tambien es vna misma razon dellos.
Digo pues así, que los primeros dos estados, (conviene saber
caualleros, & clérigos no cōuentuales) pueden pecar en vna
manera solamente cōtra este voto de pobreza, que es en tener,
o retener sin licencia de su maestre & de su perlado y prior, pero
no pecan en adquirir bienes sin la tal licencia. Pero los dos segū
dos estados (q̄ son los clérigos claustrales, y las monjas) pecarán
no solo en tener y retener sin licencia, pero aun en adquirir & ga-
nar, o recibir sin licencia de sus perlados. Declarome así. Ay
dos cosas & dos tiempos & acciones en los bienes temporales:
la vna es el recibírlos, la otra es despues de adquiridos y recebi-
dos, tenerlos, o retenerlos, y en la primera dellas (q̄ es en adqui-
rir, recibir, o ganar bienes) no pecan los dos estados primeros
(de caualleros ni curas,) porq̄ como no bnié en clauistro juntó
co su maestre, o sus perlados: no pueden cada vez q̄ adquierer, o
ganar, o reciben algo pedir licencia para lo ansí adquirir, rece-
bir & ganar: & por esto les esta dada licencia para adquirir &
ganar por qualquiera vía que dios les dicere bienes, o por vía de
encomiendas, patrimonios, beneficios, partidos, salarios, gran-

gerias &c; pero pecan en tenerlos, o retenerlos sin licencia: y por que ya de regla, constitucion, establecimiento & costumbre esta determinado, taxado, y señalado el tiempo en que se ha de pedir la tal licencia, q es treynta dias antes, o treynta despues de navidad: luego passados aquellos dias son auidos por tenedores & retenedores sin licencia si lo hazen voluntariamente & por con Quantos siguiente comiengan a ser propietarios y a incurrir en peccado mortal: directamente, y formalmente van contra el voto su miséca arado, Del qual pecado dudo que puedan ser absueltos hasta sa- ser privado del con efecto de cumplir con su voto & juramento: porq es etarios, obligacion y propiedad q dura: durante la continuacion del tener y retener sin pecado. Pero los claustrales (que son los coniugiales y las monjas) no solo pecan en el tener y retener, pero aun desde que adquirieron, y recibieron algo sin licencia, porque estan en parte donde puede pedir la tal licencia, la qual han de pedir antes que reciban la cosa, o luego incontinenti: como lo manda nuestro padre Sant Augustin en su regla, y la reformacion de los conuentos, y el uso y costumbre saluo si los perlados, o perladas no tuviessen dada licencia general, o particular a alguno para recibir cosas de poco momento y valor: grandes, o chiscas &c. En lo qual me remito a lo que cada perlado, o perlada tiene dispuesto & mandado, o tolerado mas, o menos estrechamente segun lo que en esto ve que conviene a su clauso, lo qual veo que inviolablemente se guarda (segun tengo informacion de otras ordenes) en los claustratos de las religiones, en no adquirir ni recibir sin licencia de los perlados. Aun que algunos en cosas menudas la dan. Y pa saber si contra esto se atreuen: se inventaron los escrutinios secretos que los perlados hazen en los aposentos & celdas de los religiosos & religiosas, y las llaves de comunidad para que los perlados puedan entrar en los tales aposentos de sobresalto sin ser apercibidos: todo lo qual es para visitar este voto de pobreza. De lo suso dicho veran demon Del das stratua y claramente los caualleros y curas & todos los que bien inventa uen fuera de clauso, que este dar de inventarios a sus tiempos: rios,

Del voto de la pobreza,

no es ceremonia, si no substancialissima y necessaria cosa, y obligatoria a pecado mortal pues a solo esto esta reduzida vnica mente la obseruacia deste voto tan solememente jurado, y en solo esto se embeue toda la obligacion segun la regla, establecimientos, y costumbre; lo qual todo confirma la ley & precepto, y si me negaren que esto es pecado mortal preguntoles yo q me digan en q se puede pecar contra este voto, como contra propia materia suya: **C**E si cerca desto me preguntaren: como podran cumplir co esto, los q estan lejos de la corte pa embiar sus inuentarios a los capellanes del maestre, o los q biuen lejos de sus conuentos, o fuera del reyno: Responderles he, que pongan en ello la diligencia q ponen en las cosas del cuerpo & interessales, pues en esto les va interesse de la aia, y pues la corte es centro adonde concurren de todas las partes de los reynos, pues no pierden punto en cobrar sus libradas de paniaguas, y partidos, y otras cosas: no lo pierden en esto, de embiarlo con tpo, y tener sus traças & regla en esto: q si esto hazen y con tpo los embilan: aun q tarden algo, en fin tiene seguridad en su conciencia quien hizo lo que deuria, q la dilacion del camino no empece, haciendole y embiadole con tpo al pecer bastante: porq las cosas q van camino van contadas las condiciones incovenientes & impedimientos que suelen ser annexos al camino: q son dilaciones detenimientos, pedidas &c, todo lo qual no empece a la colecticia: q es co la q aqui hablamos y tratamos. Verdad sea q para esto y para otras cosas seria conveniente (y aun necesario) q ouiesse freyles de assiento en cada reyno, con poder y vezes de su magestad & maestre y de los priores para este efecto.

C De mas de lo suso dicho aduerto tambien en la data de los inuentarios, que si alguno dexa de darlos por respectos no buenos, o no se da como se deue de dar conforme al fin del voto, no cumplen: como es quando se dexa de dar porque no se sepa lo q tiene y posee: es proprietario puro, y es pecado ocultar la verdad necessaria al superior, y q retener y retener sin licencia de su superior, y este es el mas peligroso proprietario, & na-

he añadido sin misterio este punto porque no ha faltado nunca inventario en alguno, o algunos q̄ pa q̄ no se sepa lo q̄ tiene y posee, quisiere(y aun han pretendido) q̄ su inventario se le recibâ sellado y cerrado; sin q̄ el capellan q̄ lo recibe lo abra ni lea, sino que le de conocimiento de como lo recibio, y aun el tal conocimiento escrito sobre el inventario sellado, otros piden que lo rompâ sin leerle, otros q̄ lo recibâ & se le bueluan cerrado y sellado, todo lo qual es cōtra el fin deste voto, y es tan reueada y imaginaciō, como si quisiesen dar la confession de sus pecados escrita & cerrada & sellada, & que el confessor sin la abrir les diese absolucion de los tales pecados sin mas noticia dellos de dezir: aqui estan escritos absoluidme dellos. Así es este dar de inventarios secretos. No dexo de conocer que tienen razon en que sea secreto este negocio, que yo como por cosa de confession lo tengo. Y por tan obligados tengo a los perlados, o a los capellanes que reciben los inventarios a guardarlos & tener secreto en ellos & no reuelar a nadie los bienes que otro le da en su inventario: como las cosas de confession, o poco menos: salvo si el dueño no huelga dello, o se le da poco por ello, y el mismo lo publica, o embia abierto &c: porque queriendo el no se peleara en lo descubrir, como ni aun es pecado (segun la mas comun opinion de los doctores) descubrir los pecados del penitente quando el penitente lo quisere, o requiere, o manda, o da licencia para ello. De manera que muy secreto ha de ser lo que en secreto se da; & por que puede auer en los tales inventarios cosas que puede ser perjudicial y dañosa cosa a quise lo da q̄ se reuele ni se sepa lo que tiene: porq̄ o le tachara y notara de auarieto y codicioso (si tiene athesorado mucho:) o le tacharan de pobre, prodigo y gastador (si tiene poco y se creya que era moderado) y esto pue de p̄judicar a el, o a sus hijos, o hijas &c. En fin es necesario secreto en esto: y por auer de ser assi tā secreto: se ha de dar por mentido y en particular relacion de toda la hacienda: como se manda en el capitulo primero del titulo. iiiij. de los establecimientos,

Del voto de la pobreza.

Donde díze que se ha de dezir tengo tales bienes de patrimonio, y tales adquiridos por tal y tal vía &c., tengo tal mueble &c. Esto que dicho tengo me parece que ay que notar en este voto. Y sumando todo lo q̄ en esto puede tocar a la conciencia digo que se puede pecar mortalmente en este voto en muchas cosas. ¶ Las quales remito quese vean adelante en el confessionario que al fin desta regla se porna: adonde en las acusaciones q̄ hablan de este voto de pobreza creo que se ponen todos los lazos en que se puede caer, así en el votar mal y sin festramente, como en el mal guardarle despues de votado & jurado como en muchas otras entradas y salidas que esta materia tiene para pecar mas que contra ninguno otro de los votos, todo lo qual se desmenuza en el dicho interrogatorio y cōfessionario, al qual lo remito por no lo dezir dos veces aquí y allí. ¶ Y en conclusion desta materia del voto de pobreza, no quiero dezir mas de que me maravillo mucho quan cargoso y pesado se les haze este negocio a muchos, y no hallo ni alcanço porque se les asfíe tanto esta carga ni porque les estrecha ni cōgoxa pues toda la rigurosidad y estrechez de este voto se ensueña y se suma en tener con licencia lo que posseyeren manifestandolo a su maestre y a su perlado, sin que se les quite nada dello, ni les límita, ni atá las manos para la distribucion de todo lo q̄ tuuierē: sino q̄ tan señores se quedan de sus bienes como qualquiera otro christiano. Y tan absoluto dominio les ha quedado que no solo en vida lo gozan y posseen pacíficamente, pero aun en muerte por testamento hazen de todo como absolutos señores. De manera que bien altuizada y descansada pobreza es la de nuestra orden: y a q̄ en se le haze esta pobreza estrecha y penosa: mal le armatia la de otras religiones q̄ tā estrecha y aū tā euāglicamēte se vota y se guarda; sin poder adquirir, ganar, recibir, tener, retener, distribuir ni gastar cosa ninguna a su voluntad ni aluedrio. Y si me dixere alguno que no ha de yr todo medido por vn raso, y que los otros son frayles y los desta ordē no: Respondoles que lo que se y veo es que vn raso es y vna regla mesmacō que

Del voto de la castidad.

Fo. xliij.

dios medira a todos; y en lo substancial de nra salvacion, ni ha
de auer diferencia: ni dios la haze ni hara al tiempo de la cuci-
ta de nuestras animas: y ansi al desta orden como al de las otras
(y en fin a qualquiera Christiano:) conuiene para se salvar lo q
aqui nuestra regla alega de sant Pablo, que escriuendo en la se 2. Co. 6.
gunda carta a los de Corintho, dice: que los que algo tienen, lo
tengan como si no lo tuviessent; y sean como quien todo lo tie-
ne, y a el nada ni nadie le tiene. Y escriuendo a Timotheo en el 1. Ti. vlt.
capitulo vltimo, dice, que qui volunt diuites fieri, incidunt in
tentationem, & in laqueum diaboli: & desideria multa in utilia
& nociva que iungunt homines in interitum & perditionem,
Radix enim omnium malorum est cupiditas &c. Pues si lo di-
cho de sant Pablo habla con todos, quanto mas con quien lo
voto, juro, y prometio otra vez de nuevo aliente del juramento
que en el sacro bautismo hizo. Y para exortacion de lo dicho,
y alivio de los estrechados con esta pobreza exorta y exempli-
fica bien nuestra regla con Iesu christo, el qual siendo señor de
todo, no tenia adonde reclinar su cabeza, y murió desnudo en
la cruz. Y nosotros enciamonos en ella con estos tres clavos
que son los tres votos de la religion: (el vno de los cuales es la
pobreza:) y crucificandonos en ella desnudos, desapropiados,
y pobres; no se yo como queremos estarlos en ella muy mas
vestidos que antes, muy mas propietarios q antes, ni muy mas
ricos que antes, jurando y votando de no lo ser &c.

El tercero voto es el de la castidad. En el qual como nuestra
orden se comenzó por personas seglares y caballeros: algunos
de los quales o por ventura todos eran casados (y quando esta
regla se disto y ordeno, se tenía consideración principal a orde-
nar y poner orden y forma de blistar a los caballeros seglares: de
arte que se compadesciesse juntamente ser casado con ser reli-
gioso) por esto aqui no se hace caso, ni se habla de la absoluta
castidad que auian de votar los freyles clerigos, ni las monjas:
por que en esto no era menester hablar de nuevo sino remitirse
alo que los clérigos y monjas fueran obligados assí en quanto

De la ca-
stidad.

Del voto de la castidad.

clerigos como en quanto regulares & sujetos a la regla de sant Augustin que professauan: y debaxo de la qual eran religiosos y canonigos reglares: quado el maestre y freyles caualleros los encorporaron, y los recibiero por sus curas y padres espiales y les insignierio y diero la misma señal de la cruz d su religiõ. Sino solamente se habla d la forma de votar castidad q los caualleros casados auian de votar, jurar, y guardar juntamente c ser casados; y a esta llama la regla castidad conjugal. Y muy discreta y acordadamente se traçó que los caualleros desta orden se casassen porque en la verdad biuit entre hombres como angel en continencia, es muy dificultoso. Y esta dificultad de guardar continencia los que biuen en medio del mundo no traspuestosen monesterios: sintio sant Pablo en la autoridad que aqui alega la

Co.7. regla que dice multus est nubere quam viri, que quiere decir mas vale casarse que quemarse, como quien dice: que esta muy cierto quemarse que se anduviere en el fuego carnal, y para exemplo(y aun confirmacion) de esto nota muy bien y dice q extremos como por no se qmar se casaron nuestros primeros padres de donde sacaro los sagrados doctores theologos, una regla magistral contiene a saber, que el matrimonio y estado conjugal es muy gran remedio contra la incontinencia & inclinacion de la carne, la qual no todos pueden reprimir, y ainsi dice bien aqui el texto de la regla que es loca presumpcion pensar nosotros de poder cumplir lo que aquellos antiguos y primeros padres no pudiero cumplir. En confirmation de lo qual el sagrado euangilio hablando de esto, dice por sant Mattheo. Quidam sunt qui se castrauerunt propter regnum celorum, quiere decir que algunos ay que se castran, no por abscission, o desmembrandose para engendrar: sino votando & jurando de no participar ni vsar de acto carnal(aun q en licito matrimonio) pero porque no todos tienen esta constancia y continencia: por ello dice luego el Euangilio: qui potest capere, capiat; y assi tigo por indiscrecion que ninguno se arroje & abalance a votar continencia y castidad auiendo de biuir en medio del golfo del mundo: sino

Mat.19. que se castran, no por abscission, o desmembrandose para engendrar: sino votando & jurando de no participar ni vsar de acto carnal(aun q en licito matrimonio) pero porque no todos tienen esta constancia y continencia: por ello dice luego el Euangilio: qui potest capere, capiat; y assi tigo por indiscrecion que ninguno se arroje & abalance a votar continencia y castidad auiendo de biuir en medio del golfo del mundo: sino

que si quiere votarla y guardarla; emparede el cuerpo & traspon
gale en algun clauistro: como quien quita al mundo y al des-
monio las herramientas, o instrumentos co que distrae al hom-
bre & le haze caer en este pecado, mediante la ley interior que
sant Pablo dize que tenemos en nuestros inseños: repugnante
a la ley del alma. De manera q muy bien se traço para los caua-
lleros de nuestra orden, darles licencia para se casar para quitar
inconvenientes & pecados, y por la misma razon se a hallado
por mas conueniente para su saluacion(aleabo de tantos años
que ha que son religiones las de Calatrava y Alcantara,) redu-
zirlas a votar esta misma manera de castidad consensual, porque
casandose se evitaran grandes inconvenientes espirituales. Y en
nuestra orden asi se estuvieron casados los primeros fundado-
res, y despues aca se ha continuado siempre, aun que me acuer-
do auer leydo en la historia del rey don Pedro, que fue por man-
dado del rey hecho maestre don Garcia de Villagera que
por otro nombre se llamo don Garcia de Padilla. Y que aquel
fue el primero maestre que en aquella edad viero casado, y que
como lo era ya casado quando le fizieron maestre, miraron la
regla y hallose que se compadescia con la regla y orden. E halla-
se que fue el, xxv, maestre de la orden, no se que me dezir a esto:
sino que la continua ocupacion de la guerra era causa de estar
se sin casar, pero baste que segun regla se pudo siempre hazer,
Vamos agora a ver en lo que contra este voto se puede pecar, lo
q il es tan claro q no ay necessidad de mucha especulacion en ello.
CEl primero puede pecarse contra el voto en no ser casto con-
sensual, o casto casado: porque peca en efecto con otra que su mu-
ger, o la muger casada(sí tiene el habito) con otro que su mar-
ido. El qual pecado es nuevamente mayor & mas graue que el
de qualquiera otro casado seglar, por la nueva circunstancia q
se le añade del voto & juramento que nuevamente hizo, y assi un
cavallero profeso que tiene acceso a otra q su muger de mas
de cometer adulterios(en quanto casado:) comete sacrilegio por
la violation del voto & religion que profeso & juro, y por lo

Rom. 7.

Del voto de la castidad.

menos peca en éstas dos especies de pecado, el casado. El no casado (pero profeso,) comete sacrilegio: como vn frayle, o freyle profeso y no ordenado de missa, Y lo mismo el freyle clérigo, o mója, Y si el freyle fuere d' missa es mas graue tâbié por el voto q' hizo assí en el psbyterato y ordé sacro, como en la nueva profession, todas las quales circunstancias se han de confessar distinctamente, especialmente si el confessor no conoce ya al penitente, & sabe estas ser circunstancias del pecado.

¶ Lo segundo en que se puede pecar contra este voto es casandose sin licencia del maestre vn cauallero, aun que esto no lo tēgo por pecado mortal de suyo, (cessando el menosprecio q' lo podria hazer mortal,) quiser o dezir que si vno dexa de pedir licencia no por menosprecio, ni por no querer subjectarse a esto, ni por pretēder no ser sabido, ni querer tener esta cuenta y obediencia con su superior, no sera mortal. Si lo haze, o por negligēcia, o descuido, o antoso: en fin que el sabe de si que ni es menosprecio ni rebeldia, o obediēcia. Y digo que no lo tēgo por mortal en si, porque no hallo razon para ello, ni precepto ninguno que obligue a mortal, solo hallo el establecimiento que obliga a la pena corporal de vn año de penitencia: en el título iiii. capitulo. i., pero la regla no habla en ello que yo sepa, y a mi parecer, si alguna cosa es justo & congruo que se haga cō licencia del maestre, es esta, por ser mudanza de estado. Y antiguanēte muy mas graue pena auia impuesta cōtra los que se casassen sin licencia, y despues moderose a vn año de penitencia.

¶ Lo tercero que se deua tener por pecado en este voto era convenir los caualleros en acto conjugale con sus mugeres los días que la regla dispone en el capitulo, xiiii. della. Y digo que se deava tener por pecado pues se pidió dispensacion para que no fuese pecado mortal, pero yo no lo tuuiera por pecado mortal: ni la materia lo permite: sino que es vna exhortaciō buena & congrua, y en reverencia de las fiestas muy loable, pero no es precepto que obligue a pecado: porque mas reverencia se ha de tener al sacramento de la eucaristia que a otra cosa ni fiesta nina.

guna, y para se abstener de sus mugeres ay decretos que disponen que en reuerencia del sacramento se abstengan los dias que lo han de recibir: como lo dispuso el concilio, liberitano en el capitulo omnis homo de consecr. dist. ij. Y otro decreto de De cose Sant Gregorio en la. xxxiiij. questio. iiiij. c. vir. dize que el mari crat. di. do que con su muger conuene por aquel dia se guarde de no z. ca. ois entrar en la yglesia. Y el capitulo final de la distinct. xxiiij. dize hō. 33. q. que los nueuamente desposados, o velados se abstengan de no 4. c. vir. conuenir, o juntarse en acto conjugal aquella noche por reuerē 23. disti. cia de las bendiciones. Pero todas las glosas, & doctores tienen ca. fina. que todos estos decretos son de consejo y no de precepto, y assi lo tengo yo, y tuuiera aun que no ouiera dispensacion en este articulo. Esto he dicho aqui por ser cosa que toque a la castidad; dicho se estara para el capitulo. xiiij. del qual nos remitiremos para este lugar. Y cerca deste voto no se me offrece mas que escreuir porque la materia del es clara & tan derechamente contra los mandamientos de la ley de dios, solo quiero dezir que te go manzilla y lastima en el espíritu de ver quan poco se considera el voto que en esto vn cauallero haze, y quan por superficial lo tiene, y quan poco caso haze del: pues andan tan sueltamente en su vida & costumbres como si no pecassen mortalmente contra este voto sino en solo el acto carnal, pues no solo en esto pero en todo lo que para aquello se endereça & tiene respecto, o sin pecan: como es en pasear, ventanear, ruar &c, y en fin en todo lo que es principio medio, o camino para que el animo pierda la castidad interior y exterior, todo es pecado contra este voto. Y no piensen que para la cuenta que a nuestro señor han de dar de la obseruancia & guarda de la castidad que juran & votan sera pequena parte de acusacion contra ellos mas q contra otros religiosos, tener como tienen licencia de dios y de su orden para se casar, y no contentarse con tener muger, o poder la tener: por lo ql se les puede dezir como dezia David en el psalmo. Que non fecit taliter omni religione, porque a ninguna religione se le concedio lo que a ellos, que para el remedio

De la reverencia de los perlados &c.

de la incontinencia se les concede una muger. Concluyo con este voto y con todos los de mas diciendo que si por ventura les parece rigida y estrecha la vida a que son obligados, y que les es molesto estare enclauados con la cruz con tan crudos tres clavos como parecen estos tres votos: yo concedo con quieren assi lo siente y publica que es rezia la subjection (segun lo poco que se mira en ello) pero de su descontento tomo yo argumento contra los tales para les arguyr de atrevidos a sus animas y a su salvacion: pues a trueque de solo traer en los pechos la cruz: y de poca hazienda que con ella (los menos dellos) alcanzan, se abolaçan a enlazar se y enredarse a tan obligatoria vida & tan llena de nuevas obligaciones: la menor de las quales es tan bastante para condenarle al perpetuo infierno como qlquetera de los otros pecados mortales; y pues védieron su libertad por tan poco interese: no se espanten de la perder para siépre si no guardaren estos tres votos, los cuales ni les serian penosos, ni graves de sufrir si por amor de Iesu Christo y por salud de sus animas los votassen: porque yunziendose en un mesmo yugo con Iesu Christo, el les haria la carga liuiana, & les haria suave esta cruz aquel que puso toda la crudeza, aspereza y dolorosidad no en cruz de seda ni de paño, sino en aquella de madero en que obro nuestra redencion y fue casto, obediente, y pobre: para nos lo enseñar a nosotros a ser y exercitar pues como dice esta nuestra regla al fin deste prologo: estas tres cosas son establecidas a cumplimiento de perfecta caridad, & donde ay perfecta caridad, alli esta Iesu christo &c.

¶ Glosa del capitulo primero:

Este capitulo no nos da duda substancial que toqué a la conciencia, porque es capitulo de la urbanidad & de la buena criança y acatamiento que se deve hacer a los perlados, y a los religiosos de otras ordenes; solo se puede

De la reverencia de los perlados &c. Fo. xvij.
puede deste cap. aduertir y notar q̄(caeteris paribus) de la limosna q̄ se ha de dar de lo superfluo y superabundante de los bienes ansí de los commendadores como de los conuentos; mas de rechamente viene que los den a otros religiosos de otras ordenes que a otros ningunos: porque va mas al sesgo darse y trasladarse los tales bienes de religion en religion: q̄ de no religiosos a no religiosos: y para esto ayuda la sentencia

Capítulo primero. De la reverencia que se deve hazer a los perlados y ayuda a todos los fieles Christianos.

Ctexto del cap. i.

ALos obispos y perlados de la santa y glesia hagan reverencia y honra y a todos los fieles cristianos: monjes y canónigos de qualquier habitto que sean. A los de la orden del templo y hospital y ministros del santo se pulcro: y a todos los religiosos de las otras ordenes hagan ayuda con todas sus fuerças: y lo cortáles en sus necesidades segú la facultad de la casa a prouidencia del maestre.

de los doctores que
dizen que la limosna (caeteris paribus)
se deve mas al justo
y bueno: que no al
malo & injusto: &
siendo esto así: no
ay duda sino que
la presumpcion de
mayor bondad &
justicia esta mas
por los religiosos
que no por los que

no lo son. Y ansí ellos tienen mas derecho a la tal limosna que otros pobres. **C**Lo segundo que cerca de este capítulo se pude de dezir (aun q̄ mas por curiosidad que por necesidad) es saber algo desta orden del templo, o templarios a quiē de la orden nuestra regla aquí encomienda que se haga caridad, la de los

qual orden vemos rayda del libro de la vida, y no carecerá de templar utilida & provecho para los desta orden dezir lo que de aque ríos, lla fue. Y sumariamente abreviando lo que della he sabido de algunos autores es, que el fin de aquella orden fue que nueve caballeros cristianos que fueron a la conquista de la tierra sanc-

C

De los huéspedes.
ta con Valdeyno y con Godofre de Bullon emprendieron un
de asegurar el camino de la tierra santa y hacer orden militar
para esto, y el papa Honorio segundo, les dio regla ordenada
por mano del glorioso san Bernardo, y les confirmó la orden.
Vistos habitos blancos con cruces coloradas, fue ordé que fio
rectio mucho por espacio de dozientos años, y estuuvo dotadissi-
ma muy prospera & rica de bueues temporales, rentas, tierras,
pueblos, y vasallos. Començo año de mil c. xxviii. años, y aca-
bose año de mil ccc. xij. en tiépo del papa Clemente. v. el qual
a instancia del rey Philipo de Francia los condeno a todos a
muerte, y en Paris en vn dia quemaron en publica plaça y ca-
daalso sessenta dellos juntos. Que fue la causa de ste tan brauo
estrago & destruciō, no se sabe; mas d ver q perdió memoria co-
Psal. 9. nū culsonitu. Algunos dizē, q fue por heregias en q auia todos
caydo, otros disen que porque les imputaron que a su culpase se
vio la tierra santa, otros dizē q hazia los votos de su religiō
delante vna estatua, o ydolo, otros doctores disen (como es san-
to Antonio de Florencia) que fue codicia de los principes por
Anto. les tomar sus lugares, tierras, y vasallos; porque eran tan gran-
Flore. i des. Como quiera que sea, gran presumpciō se deve tener que
q. parte sus pecados merecieron tan rezio y exemplar castigo. De lo
histor. qual nos aprobechemos los que agora llevamos cargo de con-
tinuar y acrecentar nro estado y religiō, pa q zelemos como-
nios pecados no merezcan otro semejante açoete y estrago.

C Glosa del cap. ii.

Este capítulo no
nos da mate-
ria para tener duda
ni escrupulo de con-
ciencia y la decla-
raciō del papa Inno-
cencio quarto, decla-
ro ser de consejo, &

C Capítulo segundo. De como han de rescebir los huéspedes.

Zexto.

Sean rescebidos los huéspedes co-
ntra alegria: y con toda liberali-
dad/ déles las cosas necessarias segū
la facultad de la casa y si fueren de al-
guna orden sean mas honradaamente
tratados por tres dias que los otros

freyles. Si por mandado de su maes- de suyo se esta ser ex-
stre anduieren / y mas tiempo fuere llo ansi por lo que
menester de morar en vuestras casas: diximos en el pro-
seales administradas todas las cosas / logo general que en
necessarias para su proveymiento y de el principio se puso,
sus caualgaduras: como a los frey-
les de la misma casa segun la facultad de la casa.

¶ Glosa del capitulo. Iij.

Dos veces se manda en esta regla dar limosna la vna en este capitulo, y la otra en el capitulo. xxxij, adonde dice que se de limosna tres veces cada año. Y estos dos capitulos no ay duda, sino que son muy differentes y que tienen differentes fies-
nes y obligaciones: porque si fuera vn mismo fin, no auia ne-
cessidad de multiples car vn mesmo pre-
cepto en dos partes y capitulos, y para

¶ Capitulo tercero. Como han
de recibir y dar las cosas necesa-
sarias a los pobres de Jesu
Christo.

Textio.

ASi mismo cada dia en vuestras casas seá recibidos los pobres de Jesu chusto: y fraternalmente y co-
toda caridad les sean dadas las cosas necessarias segun la facultad de la casa
do, y segun la qualidad y quantidad de su hazienda y renta assi
por su encomienda, o beneficio como de su conuento que tiene
a cargo. Pero en el dicho ca. xxxij, habla de otra limosna (no ge-
neral, sino particular,) q̄ es de cierta y determinada cantidad applica-
da a cierto y determinado fin (q̄ es como alli dice) q̄ se ofrezca
la limosna q̄ se diere aquellas tres veces por los difuntos, po q̄ no
dice por qen se ha de dar, ni ofrecer la limosna q̄ aqui se manda,
sino manda en general dar limosna a los pobres de Jesu chisto.

C ij

Capitu. iij. de la limosna,

Y puēs esta de aquil no esta tassada, ni señalada: & no se puede dar cierta tassacion, ni regla: por nemos aquí nuestro parecer para que cada uno tome lo que le parecera que le conviene ha-
zer en este articulo. Y digo así, q̄ de mas de la obligacion q̄ en quanto cristiano cada uno tiene: sepa que si es comendador, o tiene renta por la orden, no se ha de satisfazer con lo que aquel capitulo, xxxij. manda de la limosna de aquellas tres pascuas.

De la līz del año: a las quales esta obligado con la declaracion & tassa da-
mosna da por capitulo general (que es a quinientos maravedis por lan-
çā q̄sien q̄a) porque como tengo dicho aquella es vna limosna parti-
tos más cular, y dando aquellos quinientos maravedis por cada lança,
por lança cumple co' aquel capitulo y precepto, pero esta limosna de que

q̄a. aquí habla es muy mas ancha, y de mayor obligacion y prece-
pto: porque se puede pecar mas contra esta que contra la de aquil
capitulo: porque contra aquella no se puede pecar sino en aque-
lla tassa y quātidad determinada, pero aquí en muy mayor. De
clarome así, pongo por caso que uno tenga vna encomienda de
dos lanças digo que si no paga mil maravedis de limosna (que
deve a respecto de quinientos por lança,) que no sera el pecado
mayor, ni la restitucion no sera mayor de quanto es aquella
quātidad de los mil maravedis que era obligado a dar, & solo
aquejlos quedara obligado a pagar & restituir a los pobres, co-
mo cosa a que ellos tenian derecho, y la pena de pecado mor-
tal queda obligado a los restituir: porque aquelllos no son suyos
sino de los pobres, & in foro consciencia (de mas de incurrir
en las penas del establecimiento) queda obligado a los pagar y
distribuir a pobres. Pero de mas de aquella quātidad tassada,
quedan como comendador obligado & peca si de mas y alléde
de aquellos quinientos por lança no da cada dia (como dice
este capitulo,) o cada semana, o mes, o año, aquello que segun
su estado puede & deve dar de limosna, y digo que de mas de
los quinientos maravedis por lança podra ser que sea obliga-
do a dar otros tantos mas, o la mitad de la renta que le q̄da, o
toda, o la quarta parte, si a el le queda de otra parte, o hacienda.

con quē se sustentar, y si ouiere necesidad que le obligue a ello.
 Y la razon desto es: porque la misma carga y obligacion tienen estos bienes de encomiendas, que tienen los bienes de los obispos & de los otros eclesiasticos, porq̄ en la verdad son vn mesmo genero de bienes porque todos son decimas, y primicias, & otras semejantes rentas, & ninguna otra diferencia ay desto de orden a aquellos, sino que los de orden se dedicaron a la misericordia, o guerra contra infieles, que como los auian de llevar los obispos y curas (cuyos en la verdad eran de derecho comun) los lleuen los comendadores para la guerra, & no dudo yo sino que auiendo guerra contra infieles y gastandolos para aquel fin, van muy derechamente empleados, y no aura obligacion a dar los a pobres ni a otra obra pia, pero cessando la tal guerra, sino estando en sana paz (como es quādo vno se esta en su encomienda, o en su casa sossegado sin guerra) quedaran los tales bienes como eclesiasticos que son, & como beneficios que son: obligados y sujetos a todo lo que la renta de los obispos y otros clérigos esta sujeta: y ansí si el tal comendador ve necessidad en sus encomendados: es obligado a los socorrer sin tassa de quinientos ni otra ninguna: sino segun la necesidad y segun su posibilidad, y como el obispo no puede retener para si mas de lo necesario para si y para su estado y aun auēdo extrema, o graue necesidad no ha de mirar al estado sino cercenarle, o dexarle y socorrer a la necesidad, ansí el comendador ha de hazer lo mismo so pena que se cōdenara como el obispo y clérigo. Sola vna diferencia ay de los comendadores a los obispos, y es que los comendadores como hombres casados pueden alimentar de los bienes de orden sus personas, hijos, casa, y no solo esto po aun casar sus hijos segū su estado, y aū (segū las bulas y facultades q̄ para esto ay) pueden testar desus bienes & dexar los en herencia: lo qual no pueden hazer los obispos (al menos quanto al testar segun derecho comun) y de mas desto a deudos no pueden dar los eclesiasticos sino tassadamente lo q̄ ay a menester y si les dan para casamientos: ha de ser por vía

C iii

Que di
ferencia
ay d los
comēda
dores a
obispos

Capitu. iiiij. de la limosna.

de caridad y limosna; no superflua ni prodigamente, sino como los doctores dicen (non ut diuines fiant, sed ne egeant) no enriqueciéndolos, sino relevandolos q̄ no estén en necesidad, ni caygā, o vengan a ella: de lo qual ningun opispo ni ecclēstico deue ser el tassador porque se engañara y cegara por la afición de carne y sangre, sino con consulta de confessores, & personas de buen zelo, y juyzio, y vida. Pero los caualleros como digo pueden dexar en testamento herederos de sus bienes a sus hijos, o no teniéndolos: a otros, y de baxo de su familia: en tiendo muger, hijos, criados, casamientos dellos &c. Pero todo esto no relieuia al comendador que sobrandole algo de lo necesario: dexe de ser obligado a hazer limosna mas que otro seglar: y aun tal sera la necesidad de los encomendados: que sea obligado a dar lo todo, o estrecharse & cercenarse de su estado: & aun dar en limosna todo lo que tiene de orden, & alimentarse de su patrimonio si por ventura le tiene bastante, y cessando la tal necesidad extrema, (o graue) para lo ordinario deua cada uno con consejo de sus confessores y de personas q̄ tengan zelo y prudencia: ordenar la limosna q̄ parecera que deua ordinariamente dar: y si alguna necesidad de hambre, o falta de temporales occurriere, ha de socorrer a sus encomendados, dandoles en año estrecho y esteril con que siembren & cosan pan, siéndoles para quando cosan, y si no cogieren: perdonandoles lo que les dio, o presto: y dandoles lo graciosamente: pues en tal caso es suyo de los encomendados sobrandole al comendador, y no se aten ni se atengan (como dicho tengo) a pensar que cumplieron con dar lo que a respecto de las lanças eran obligados, por que no es aquella la medida de la conciencia, y soy testigo de vista auer visto por mis ojos encomienda de nuestra orden q̄ en solo vn año rento al comendador en dineros vn cueto, y en pan mas de doze mil hanegas: y vi que en todo vn año no dio de limosna mas de setenta hanegas de pan: por que aquellas entraian en los quinsientos maraudedis de las lanças: y no se tiene por obligado a dar mas; ni dava mas los otros años segun me.

Infortiaron, E yo se bien la necesidad que auia en sus encomendados, mire bien quien esto leyere; que hambre, o necesidad podia releuar ni remediar repartiendo setenta hanegas entre mil y quinientos encomendados que tenia y tiene.

CAduserto tambien cerca desta materia a los comendadores Delarte que miren lo que asus conciencias mas les conuega en otro ar dar las tisculo, y es: que aun quella orden les de licencia para ello, no se encomienda con buena & segura conciencia arriendan sus encomiendas. **E**ndas. Y la razon que me mueve a esto es: porque toda, o quasi toda la renta de las encomiendas es de pan, y arrendandolas por dos, o tres años, hazen a los tales arrendadores señores del pan: & imposibilitanse los comendadores a dar ni hacer limosna aun q' ocurra graue, o extrema necesidad, o aduersidades, o hâbres: y excusanse con dezir que no tienen pan que dar ni que prestar, ni siar, porque tienen sus encomiendas arrendadas, como si para con dios les valiesesen las tales excusaciones in peccatis como dice David. No tengo por seguro el tal arrendamiento: sino co **Psal. 140** jan por autores, o mayordomos lo q' dios nuestro señor fuere seruido de les dar, para que ellos den y puedan dar, siar, o prestar quando sean obligados lo qual no haran con los arrendamientos. De mas desto, los inconvenientes grauissimos que los arrendadores traen a los encomendados, con mohatras, extorsiones, ejecuciones, y otras cosas: sumelas dios: que aqui yo no las pude sumar porque como ellos pagan a los comendadores, han de ganar para si allende de lo que pagan, y si fian a los encomendados es para mas mal, y todo ya sobre la conciencia del comendador, especialmente que no se tiene consideraciõ sino al q' mas da, & pusairate como q'siere la hazienda & los encomendados.

CLo segundo digo que ya que los comendadores tengan autores, o mayordomos en sus encomiendas: les den instrucciõ, y mandato que les den siempre relacion de lo que passa en los encomendados en caso de hambre, o necesidad de temporales, porque ya que los mismos comendadores no residen ni visitan sus encomiendas: almenos sepan lo que passa en este articulo

C iiiij

Capitu. lliij. de las preces y oraciones
tan necesario, porque aun que no tengan exercicio ni cargo de
justicia sobre los encomendados, para solo este efecto les seria
necesaria alguna residencia en sus encomiendas. Y buena tassa
me parece la de los quatro meses que el establecimiento dispo-
ne para cada año. ¶ Aduerto lo tercero que miren bien en el
Del veniar, o prestar del pan: que vaya limpio de usura y logro, y no
dejar y dar menos miren en el vender del pan: pues no es pequena la tyran-
iar, o pena y crudeldad que ay muchas veces: en no querer veder ni star
star del pan: quando tiene poco precio: aun que aya alguna necesidad
pan. dello: sino esperar a mas valor, o a que la necesidad de los en-
comendados le de mas crecido precio y valor: en todo lo qual
ay un boscase y labirinthio impertransible & inexplicable pa-
ra el anima de quien lo tiene. Esto he dicho cerca de la lxxmo-
na: porque hila delgado el negocio della, y porque vean este ca-
pitulito aun que pequeno, quanto tiene en si encerrado, y no le
tengan por capitulo de consejo: sino de necesidad y obligacion,
y noten como en este capitulo no ha avido dispensacion ni decla-
racion, ni creo que se podria ni acertaria a dar, porque es prece-
pto conformissimo con los euangelicos: y (pro loco & tempo-
re) obligatorio como los del euangelio: pues es uno de ellos. Y lo
mismo que he dicho de cada comendador en su casa y encomienda,
se entienda de los plados & perladas en la hacienda de sus co-
uentos & monesterios: y aun para todos los que en la orden &
fuera tienen hacienda ecclesiastica. Y dexo de henchir hojas de
auctoridades de sacra scriptura & santos doctores por no emba-
gar al lector con prolixidad de glosa.

¶ Glosa del ca. lliij.

Este capitulo
es de prece-
pto, y obliga so pe-
na de pecado mor-
tal a rezar estas ora-
ciones que comun-

¶ Capitulo quarto De la ora-
cion vniuersal que han de decir
los sfeyles cada dia. Texto.



¶ El papa y la iglesia Ro-
mana digan cada dia tres ve-
zes el p[re]st[o] noster. Por su maes-
tre que dios le de saber/po-

Capitulo iiiij. de las preces y oraciones. Fo. xxij.
der y gracia para bien regir los que le
son dados a cargo a honor y acremen-
tamiento dela santa yglesia y consegui-
miento de la vida perdurable digan
vna vez el pater noster. Por los frey-
les biuos y por la salud d sus animas/
digan tres vezes el pater noster. Por
sus defuntos digan seys veces el pa-
ter noster. Por todos los fieles defun-
tos digan vn pater noster. Por la paz
de la santa yglesia: digan vn pater no-
ster. Por su rey / digan vn pater no-
ster. Por su obispo / digan vn pater no-
ster. Por el patriarca y la casa santa d
Iherusalem que nuestro señor la tor-
ne a poder de cristianos / vn paterno
ster. Por los reyes y príncipes y dei-
sensores de la chistianidad: y por todos
los perlados de la yglesia vn pater no-
ster. Por todos los religiosos q estan
en obseruacia de religio de qualquier
orden que sean vn pater noster. Por
todo el pueblo cristiano vn pater no-
ster. Por nuestros bienhechores y
malhechores vn pater noster : porque
los bienhechores reciban galardon de
dios: y los malhechores se conuiertan.
Por los frutos dela tierra vn pater
noster. Los quales todos son. xxiij. ve-
zes el pater noster. y todo freyle los de-
uedezir y rezar cada dia.

de preces equivalentes y semejantes a estas, que dizen al fin de
la prima en los conuentos. Lo que de mas desto se puede & des-

Capi.v.de las horas canonicas.
me cerca de las preces dezir remitolo a lo que se escreuira adelâ
te en el capitulo.vj.donde se trata de las horas canonicas.

Glosa del.cap.v.

EN este capitulo no hallo q
notar cosa alguna
para la conciencia,
assí por auer dispen
sado el papa Inno
cetto. viij. que estas
ceremonias no ob
liguen a pecado
mortal, como porq
ain que no se dispe
sara en ellas, no erá
de tenerse por obli
gatorias a mortal,
ni la materia lo me
rece: y en ninguna re
ligió de la christia
dad ay tal obliga
cion en las cosas ce
remoniales. Ver
dad sea que es cosa
muy cõgrua y loaz
ble que los que son
religiosos de tal ma
nera rezé sus horas
y esté a los diuinos
oficios: que pareza
can en algunas cere
monias ser differentes de los que no lo son, pues con ello edifi
caran exemplarmente a los que lo vieron.

Capítulo.v. Cómo se deuen le
vantar los freyles a maytines: y
oyr las horas, y del silencio que
han detener. Lexio.

Euantense a maytines todo
tiempo luego como oyeren la
campana de su yglesia si estu
vierensanos: o no fueren satis
gados de grandes trabajos.
y primeramente en comièden se a dios
y a la gloriosa virgen Santa María su
madre y a los bienauenturados apo
stoles sàt Pedro y sant Pablo y a se
ñor Santiago y a todos los santos co
quanta deuocion y humildad pudie
ren: y digan el pater noster tres veces
ahonor de la santa trinidad por la sa
lud de sus animas. Tengan silencio en
la yglesia mientras el diuino oficio se
hiziere y no hablen sino pocas vezes:
y esto quando alguna necesidad se
ofreciere. En las horas de santa Ma
ria deuen estar en pie en la yglesia; sal
to en su propia fiesta por la prolixi
dad de las horas. En las otras horas:
al Glorioso Hymno / Magnificat / Be
neditus resté en pie. y quando dixer glo
ria patri: inclinen las cabeças al altar.

EN este capitulo se trata de las horas que los caualleros han de rezar, que es vna obligacion continua, y perpetua tanta rea que han de tener por todos los dias de su vida, y en este capitulo no se habla con los freyles clerigos, ni con las monjas:

Capítulo. vij. De las horas canonicas que han de rezar. texto.

QUando no pudiere oyrlas horas del dia digan vn pater noster ó rodillas sino fuere fiesta. E por los maytines del dia y de santa Maria digan veinte y seys vezes el pater noster y por cada vna de las otras horas assi del dia como de santa Maria es a saber: por prima/tertia/sexta / nona/completas/digan seys vezes el pater noster. Y en comienço de todas las horas digan vn pater noster/hincadas las rodillas como diximus: y despues comiencen con Deus in adiutorium meum intende. Gloria patri rc. y en fin de cada vna de las horas digan vn pater noster con requiem eterna. Por las bisperas del dia y de santa Maria digan diez veces el pater noster/ y asi las comiencen y acabe como acemos dicho de las otras horas.

porque como tenigo dicho tienen otra forma y estilo de rezar las horas canonicas por breuiario, segun uso y costumbre y priuilegio que antigua mente se les concedio: solo habla este capitulo con los caualleros, y con las freylas casadas, o por casar que biue fuera de los conuetos, y tambien comprehende a los sargentes, o donados que segun costumbre de orden rezan lo mismo que los caualleros. Y para declaracion desta materia de rezar las

horas canonicas digo primeramente, que el rezar de las horas segun la forma y modo q aqui se manda obliga a las personas suso dichas de tal manera que si no rezan cada dia lo que aqui manda, pecaran mortalmente, salvo en tres casos en los quales no pecara dexando de rezar. El primero es, estando en guerra

Capitu. vii. de las horas canonicas.

ta si estan tan ocupados que no puedan tener lugar para lo poder hazer: porque pudiendo: obligados seran. ¶ El segundo es estando enfermos, de tal enfermedad que les sea penoso y fatiga rezar. ¶ El tercero sea el que aqui pone este capitulo, que es quando el comendador, o cauallero oyere las horas del dia en alguna yglesia, templo, o monesterio, que oyendo las con atencion & intencion de cumplir, no sera obligado a rezar sus horas sino que satisfaze con las que oye. Y de estos tres casos sobre dichos, los dos primeros rlefuan de la obligacion por las dispensaciones del papa Martinio. v. y del papa Innocentio, viii. q dispensaron en los tales casos: y el tercero rlefua de la tal obligacion: por dezir la regla lo que en el principio deste capitulo dice quando no pudieren oyz las horas del dia zc. De arte que todo lo que hablaremos de la obligacion del rezar se entendera fuera de los dichos tres casos. ¶ Esta obligacion a rezar las horas comienza desde que uno es profeso expressamente: (y aun segun se dira al fin deste capitulo,) desde que uno es profeso tacitamente en lo q me remito a lo alli declarado, pero de los expressamente professos no ay duda ninguna, porque aunque la professio sola de suyo no obligue a rezar (como dice Cayetano y otros doctores) pero si el tal profeso tiene en su regla, precepto que a ello le obligue, y con el tal precepto, se junta uso & costumbre, auida y tenida por obligatoria: no ay duda ninguna sino que sera bastante para obligar a pecado mortal, y pues en nuestra orden concurren ambas ados cosas juntas (que son precepto, y costumbre) luego obligaran. Y assi se tiene en todas las religiones del mundo por obligatorio el precepto & uso de rezar las horas que segun la tal, o tal orden & religion se acostumbrarezar. Y para bien cumplir co el tal precepto pues es cosa importante y en q ay pecado mortal, y la materia es tan perpetua, qero sumarsame a poner aqui y traer las reglas mas necessarias para que el que rezare sepa quando reza bien, o quando no, & quando cumple con este precepto, o quando peca contra el. En lo qual sea la primera regla esta: Que qualquiera q dexa de rezar

**Cayeta.
isum. in
versic.
horæ.**

zar alguna de las horas que aquí se mandan rezar, por negligē. Prime-
cia, o pereza voluntariamente, y sabiendo q̄ la dexa:peca mor- ra regla
talmente de tal manera que tantos pecados mortales comet, d̄l q̄ de
quātas horas dexo de rezar. Y si dexo de rezar todo vn dia en xa algu-
tero:cometio vn pecado mortal tan grande & tan graue quan na hora
to lo serian siete pecados de siete horas que dexasse de rezar. Y o horas,
la razon de todo lo sobredicho es porque (como dicen los do-
ctores) el precepto & obligaciō del rezar cae sobre todas las ho-
ras, & sobre cada vna por si: de manera que todas obligan, & ca-
da vna por si sola obliga, assi como el precepto del ayuno de la
quaresma; que obliga a ayunar toda la quaresma, & obliga a ca-
da dia por si, & assi como quien vn dia dexa de ayunar q̄brata
la q̄resma, & quebranta aq̄l dia, assi es de las horas canonicas.

C La segunda regla sea que para satisfacer con este precepto de Segūda
rezar las horas canonicas, y evitare pecado mortal, son obliga regla de
dos a tener atencion a lo que rezan: de tal manera q̄ si se distrae la atenció
de la tal atencion a sabiendas & voluntariamente; porque, o el en el re-
quiere no tener atencion a lo que reza, o porque voluntariamen zar,
te se pone & ocupa en dezir, hazer, o pensar en cosa que le pude-
& suele distraer la tal atencion & ocuparsela en otra cosa: en tal
caso peca mortalmente, & no cumplio con la tal hora, o horas
que assi sin atencion rezó, & ta obligado queda a las reiterar, o
tornar a rezar, como si ninguna dellas ouesse rezado, y la razō
desto es porque (como dicen los doctores theologos) la ygle-
sia no solo pretende y manda que rezemos con los labios, sino
que tambien nos obliga a la atencion & deuocion como a las
palabras, en aquel capitulo dolentes, de celebra. missa, adonde
se manda este rezar de horas canonicas, y faltando la tal aten-
cion de lo que rezan; no sera el tal rezar acto ni obra humana, o
Intellectual mas que lo es vn parlar de vn papagayo, o picaça, o
otra ave, o animal que naturalmente mueven los labios.

C La tercera regla sea que si el que rezá pretendio y presupuso Tercera
de estar con atencion y deuocion en lo que rezaua: y cō tal pro- regla.
posito lo comengo, y despues sin culpa ni voluntad suya se di-

Cap. do
lentes, d
celebr.
missa:

De las horas canonicas.

straxo a pensar/hablar/o obrar otras cosas queansi le distraxes-
ron: de arte que quando boluió en si se hallo fuera de la atenció
que al principio tuuo: en tal caso ni peco: ni sera obligado a re-
zter lo que assí rezó. Es la razon desto , porque no siempre es
vno tan señor de su pensamiento & imaginacion : que pue-
da fixarla ni atarla a lo que quiere: porque como sant Augustin
dice:impossibile (.i. difficile) est quim visis tangamur.

Augus.

C Y porque sepan (los que no lo ouieren leydo por otros me-
ses libros) que atencion es esta que se ha de tener quando rezan
mos algo(no solamente en lo que de precepto: sino aun lo que
de devocion se rezá) dizen los theologos que a tres cosas se pue-
de tener atencion. **C** La primera es pensar en dios con quien ha-
blamos. **C** La següida tener atencion a las mismas palabras que
pronunciamos. **C** La tercera es tener atencion a lo que significan
& quieren dezir las palabras que es el sentido que ellas tienen.

En q̄ se Dizien pues assí los doctores que somos obligados a tener aten-
cion a las dos primeras cosas conuene saber a dios & a las pa-
labras/ pero a la tercera no seremos obligados porque no todos
podrian cumplir con ella: pues ni todos los que rezan en latin:
entenden el latin / y aun muchas cosas se rezan en romance tan
methaphoricas que no todos las entenderan y por esto bastara
atender a las palabras que pronunciamos , y a dios con quien
tratamos y hablamos. Y debaxo de pensar en dios , no solo se
entiende de que pensemos en el: sino que aun sin estar pensando sié-
pre en el: podamos pensar en su gloriosa madre / y en sus santos
bienauenturados. Y ten podemos contemplar en todo lo que
dios es : o en lo que del nos procede , o del pretendemos/desea-
mos y pedimos/assí en lo natural como en lo gratuito: como es
ḡlia/ ḡfa/castidad/ humildad/paciēcia/fe/esperanza/ caridad/ o
en las obras de Iesu Christo:que son incarnaciō, passion,muerte,
resurection / o en b̄enes temporales que para su servicio pedia-
mos, como son fama/salud hazienda &c. Y si en esto ni en otra
& sin efecto todo quanto rezamos y el tiempo que en ello gasta

mos. Y mas valdría hacer otra cosa que estar parlando cō dios sin aduertencia ni atencion con el sabiendo que es grande desatato & irreverencia parlar con el sin pensar en el: pues nos cōsta que el vea clara & distintamente nuestro distraymiento & inaduertencia la qual vn hombre no sufriría a otro sin se injuriar, si calasse el coraçō del otro y viesse q̄ q̄ndo habla cō el esta con el pēsamiento muy lexos de lo que habla, y esto es proprio a dios: no podernos le distraer sin que el lo sepa & vea. Y esto como tengo dicho no solo se entiende en lo que de precepto y obligaciō rezamos: sino q̄ lo mismo es en lo que es voluntario y de deuociō. Vna cosa (de que muchas veces me he reydo viēdo, o oyēdo rezar) quiero aquí notar por simpleça & ignorācia, y es que no les acaezca (lo q̄ a muchos & muy comūmēte acaesce) rezar vna vez su deuociō, o su hora canonica: y despues de rezada ofre cenla de nuevo con nuevas palabras y offertas por las psonas, o por la intencion de lo que pretenden de dios, o de sus santos: sino que la tal offerta & demanda ha de ser en uno de dos tiempos (conviene a saber) o antes que rezen, o juntamente acompañando la tal oracion. porque si la oracion vna vez se acabo ya passó su tiempo/su ser y fazō, porque no tuvo mas ser de quanto duro: de manera que o piensen primero en lo que desean, o vayan con ello juntamente con la oracion. Y si me preguntare los caualleros de nuestra orden que me parece que deuen ellos pensar, y que pediran a dios ellos señaladamente segun su estando de mas de lo que cada christiano deue contemplar & pedir a dios: Digo que quando vn cauallero reza sus horas, si la regla le ha dado particular fin y le señala la atencion & intencion q̄ ha de tener, aquella tenga: como es en las preces que diximos en el capitulo. iiii. antes deste, adonde se declara por quien se ha de rezar & ofrecer cada pater noster de los que allí se mandan. En lo qual aun no es necesario que con cada pater noster se diga este es por N, o por tal, otal persona, sino bastara que quando comience a rezarlos, los ofrezca por quién se en la regla manda, o que juntamente con todos ellos lleve proposito de los

De la intención q̄ hā d res ner los de la or dēqndō rezan.

De las horas canonicas.

Offercer en vtilidad de aquellos por quien manda la regla: agor sea vn o primero que otro, o al contrario. Pero en las horas canonicas su fin & intencion ha de ser de rogar a dios & ofrecerle la tal oracion por aquel fin, o fines que la orden tiene, o de ue tener en sus sacrificios & oraciones y diuinos oficios. Y esta

Dela intencion general les bastara, porque la orden tiene ya pressu puesta su intencion general en sacrificiar & orar por el augmento & acresentamiento de la fe catholica (el qual se emprebio quan tiene en do esta orden se fundo,) Y ten por la conuersion de los infieles, las horas q se estan en pecado, por la perseuerancia de los fieles, por la perseuerancia de los que estan en estado de grazia. Por los pecadores que dios les da su grazia, por los oficios justos que dios les sustente en ella, y particularmente por la con diuinos seruacion y augmento desta orden en seruicio de nuestro señor

& augmento de su primera intencion, y efficacissimamente por los bienhechores de la orden, & maestre y freyles della. Iuntando con todo lo sobre dicho que ante todas cosas pretendamos dar gloria, alabança, y grazias a nro señor por los beneficios q del hemos recibido que son creacion, redencion &c. Estas y otras cosas en particular preten de la orden, y aun la santa madre yglesia en sus satis sacrificios y oraciones, & cada uno vea si emplea su pensamiento y corazon quando reza sus horas en estas cosas, y tambien si se compadesce con esto andarse el cauillero por las calles rezando sus horas sobre un cauallo, con sus cuentas de oro, plata, o coral, borladas de oro, colgadas hazia el arcon, o estribo, y paternostreando y mouiendo los labios solamente, se andan deuaneando, y mirando las ventanas y mafarañas, & no sin proposito & sin malo, niutano & ilicito, y con auer passado sus cuentas quedan muy contentos de auer rezado sus horas canonicas. Y si a mano viene por ventura se les passa todo el año que no han cumplido con ninguna hora de todo el, porque ya se retrae en un rincón, o tēplo en escondido (como el euangello dice) y difficultosamente podra clauar, o atar el pensamiento a la tal contemplacion, quanto mas rezado en medio de tan

de tan ilícitas ocupaciones repugnantes a la oracion. La qual como sea conuersacion con dios requiere tanta atencion, deuoción, y caridad: que nada ni nadie tenga en tal tiempo parte en el coraçon si no solo dios, so pena que si otro tiene parte en el, el no lo terna con dios. Y esto se entiende para cumplir con las oraciones que de obligacion tenemos necesidad de rezar: las quales (para solo bien cumplir y no pecar) han de tener las partes y condiciones sobre dichas: por q para alcançar lo que deseamos otra cōdicion mas principal que ninguna de las sobre dichas ha de tener la oracion que es estar bien con dios el que reza, grato a dios, y en estado de gracia, segun aquello del psalmo. lxviii. Tempus beneplaciti deus: ego orationem meam ad te. Y si la tal gracia falta, desespere ningun pecador de alcançar de dios por su merecimiento ninguna cosa que le ruegue y pida, para merecimiento del anima y aun que cumplira en fin cō sus horas pero despidae del fructo dellas.

Psal. 68.

CDos, o tres dudas pueden ocurrir en esta materia que aū que son gñiales en la materia de la oracion, descédiendo con ellas al estado de los caualleros: les seran particulares a ellos & necessarias segun su estado. **C**La primera es si el cauallero que dexa algun dia de rezar alguna hora, o horas, o todas las de aquél dia, o por olvido, o por negligencia, o por pereza, o malicia si sera obligado a las rezar el dia siguiente, o otro qlquiera dia? A esto responden comunmente los doctores que no sera obligado a cumplirlo otro dia; por q aquella obligacion solo corrío por aquel dia determinado, sin respecto de otro dia ninguno. Ansi como si vno es obligado a ayunar la bispera de vn santo, o su vigilia, si passo aquel dia no queda la obligacion para otro, ni es deuda agena que siempre obliga.

CLa segunda sea, (la qual de otras partes he remitido para este lugar) si passado vn año q vn cauallero tiene el habito: no auiendo hecho profession expressa: pero estasse de vn año adelante cō el habito, si sera obligado a rezar sus horas, & lo mesmo q pgunto de las horas entiendo inquirir y preguntar de todas las otras

Questi
on pri
mera.Del de
xar d re
zar al
guna
hora si
obliga
pa otro
dia.De los
professos
tacitos.

D

De las horas canonicas;

cosas substanciales de la regla, si q̄dará como professoſ tacitos obligados a ellas? A esto respódo q̄ en este articulo q̄siera yo declaraciō díl papa, o cōcilio; pero pues esto faltá auremos d acudir a las reglas gñales q̄ en esta materia ponélos doctores: las q̄les si guisēdo digo q̄ a los tales caualleros (p̄supuesto q̄ tēgā edad legiūma de xiiij. años:) yo los tēgo por professoſ tacitos; si en medio del año no reclamarō a dexar la ordē, ni la d̄xarō. Y si el superior tāpoco no reclamo cōtra el tal cauallero, y le dio por depuesto: cesando todas estas cōdiciones, yo le ternia por professo, porq̄ en tal caso passando el año, con el habitō es p̄sumpcō q̄ el tal p̄tendio p̄manescer cō el habitō y obligarse a el, & tābien q̄ la ordē (pues le dexo passar cō el) no le repudio, antes es visto tenerle por suyo pues no le expelio dētro del año: el ql año tiene cada vno segū derecho, y segū costubre general d todas las religiones ch̄stianas, pa hazer libremente lo q̄ q̄siere en dexar el habitō o p̄manescer cō el. Y si édo como dicho tengo tacitamente professo ſera obligado (segū S. Thomas en el. liij. de las ſentencias)

S. Tho.
4. ſentencia

a los tres votos substanciales de la religion, & a todas las otras coſas q̄ ſon de p̄cepto y obligacion, y entre ellas a esta de rezar sus horas, & yo por tal obligado le ternia. Y si cōtra esto me opnie ſe y arguyere: q̄ por q̄ ha de fer el tal obligado a las coſas de carga y obligaciō: pues d las q̄ ſó en su fauor no goza, como es en uno poder gozar, ni tener encomienda, ni el pan y agua q̄ dā a los professoſ: ni gozar de priuilegios, immunitades y exēpciones q̄ la ordē tiene? A esto ſea la respuesta q̄ ſi no goza de las tales coſas fauorables: no es a culpa de la ordē, ſi no ſuya díl cauallero q̄, o emperero, o tuuo negligēcia y aū por vētura menor p̄ficio professoſ exp̄ſſamēte, y aun q̄ la ordē y el derecho p̄ſumen del tal q̄ quiso permanescer & obligarse en las coſas de conciencia, pero por q̄ las coſas publicas quieren testimonio público: pues el tal en público no ha querido professoſar, a ſu culpa ſea que en público no goze de lo que podría. Esto que he dicho me parece que quieren ſentir los doctores, & aquella Clementina, coſas q̄ ſi de regularibus. Y la glosa & doctores que en ello hablā, De dōde

In Cle;
eos q̄ de
regular.

Infiero, quē ninguno de los que han dexado el habito despues de passado el año lo pudierō dexar, y los que lo dexarō queda uan en continuo pecado mortal (si lo fizierō sin dispensacion del papa) y aun no los osaria asegurar que no quedassen descomulgados, conforme al capitulo vi periculosa. ne clerici. vel monachi. Pero para remedio de todo lo dicho sera mejor c. vi pe obligarles a que en passando el año hiziesen profession, y que rículos no fuese en su libertad el yr a hazer la residencia y aprouacion a los conuentos (por huyr de la qual, creo que muchos dexan de hazer la profession) sino que forçosamente fuesen dentro de aquel año, & si tuviessen edad hiziesen alla profession, & sino, harianla quando la tuviessen: pero ternan ya en aquel año deprendida su regla & ceremonias: & si no fuesen dentro del año al conuento, embiarle en penitencia, & yrā a todo juntamente, y este no le tengo por punto menos necesario & substancial que otro qualquiera de la regla, & orden, para que sea orden & vaya por orden.

¶ Lo mismo q̄ he dicho de los caualleros, se entiende tambiē de las mōjas, porq̄ no traē habitu en el nouicio a o distinto del de los pfessos, pero los freyles clérigos, no serā pfessos misētras no mudarē habitu porq̄ alli el de los nouicios es señalado & distinto del de los professoſ y siempre que los traygan con aquel habitu seran audios por nouicios, pues ansi lo dispone la dicha Clementina eos qui de regularibus, la qual fauorece harto la determinacion que yo he dado en lo de las profesiones tacitas de los caualleros. Clemētis qui.

¶ La iſ. duda y q̄stio sea, si los caualleros serā obligados en tpo de reg. de entredicho a se retraer y encerrar pa rezar sus horas, y a guardar todas las cōdiciones del entredicho que son tres. ¶ La primera rezar a puerta cerrada. ¶ La segunda rezar sin Del reboz alta, ni estruendo, de arte que no sean oydos. ¶ La tercera rezar adō de no esten los excomulgados, o entredichos tpo de & no priuilegiados &c. Esta duda nunca la he visto mo- entredicho uida en scripto, ni en lengua, y por esto como el q̄ primero la cho.

D 11

Capitu. viij. de oyr missa.

mueue dize lo que me parece, y emiendeme quien mas supiere,
Digo pues y respondo que los tales caualleros son obligados a
guardar el tal entredicho en el rezar de sus horas: en tal manera
que si por menosprecio hazen lo contrario pecan mortalmen-
te, y la razon que me mueue a lo dicho es lo que quieren sentir
Cayeta. lo doctores, y entre ellos **Cayetano** en la summa dō de dize q no
i sum, in solamente los clérigos lo han de guardar, pero aun las monjas
vers. ite^r aun que son incapaces de ordē, ni de irregularidad & pues no
dictum, ay en esto diferencia de las monjas a los caualleros luego tam-
bién ellos como ellas pecaran en la violacion del entredicho
pues todo es horas canonicas lo que vnos y otros rezan, & so-
lo diffieren en ser las vnas horas por pater nostres & las otras
por breuario. Y así deuense de retraer a rezar sus horas los ca-
ualleros adō de no los pueda oyr sino el q tuviere prívilegio, o
bula. Las oraciones de deuocion por donde quiera & adonde
quiera y delante quien quiera podrá rezarlas &c.

Quarta duda se puede mouer aqui (apropiada a la materia)
que es si podran los caualleros rezar sus horas quando estan
oyendo missa, o no? Pero no quiero determinarlo todo aqui si
no este punto remitolo al capitulo siguiente del oyr de la missa.
Pues tan aplomadamente quadra allí como aqui.

Glosa del capitulu. viij.

En este capitulu
lo por ser cosa
tan ordinaria y tan
santa: quisiera yo sa-
ber la intenció que
el autor de la regla
tuuo de obligar o
no: pero pues esta
claridad falta: aures-
mos d' recurrir alas
reglas generales q

Capitulo. viij. De como han de
oyr cada dia missa y tener capitulu
lo particular: y como han de leer
la regla cada mes vna vez. **L**ex:

Cada dia oygan missa si pudieren:
salvo si fueren ocupados por al-
gunas grandes necesidades: y des-
pues de la missa y de la pma vayā a ca-
pitulu cōsilēcio y temor d dios: y echa-
dose en suelo ante la cruz y ante el comē-
dador, hecha ya venia suelten el capi-

pusieron al principio de esta obra en el prologo: conforme a las quales digo primeramente que este capitulo habla con todos estados y condiciones de personas de nuestra orden, es a saber, caualleros, clérigos, y monjas y vna misma razon sera de todos. Así en lo del oyr missa que es lo primero que aquí se manda;

tulo y va yan donde el comedador les mandare y por la salud de sus animas y provecho de la casa. El dia del Domingo tengan el capitulo mas espacio so: donde con mayor deliberacion y como mayor grauedad, pospuesto todo clamor traten los negocios de la casa: y aquellas cosas que a salud de sus animas vieren que cumplen y a utilidad de la casa con la ayuda de dios trabajen de las hazer y acabar: y sea leyda en cada mes vna vez la regla.

Saluacion del hombre ni dexarlo de hazer es offensa de dios ni del proximo. Y pues la regla aquí dice que la oyen si pudiere o si no fueren impedidos de grandes necessidades, luego no es tan necesario oyrla que las necesidades no lo pueden estoruar, y por esto como precepto moral legamos lo por bueno y lo able, y santissimo: pero no por obligatorio a mortal pareceme a mi que si alguno se puede llamar venial sera este por la negligencia que en ello aura pues ordinariamente los caualleros y personas de orden son personas holgadas y desocupadas que podran desembarazarse para la oyer cada dia. Las fiestas y Domingos Del oyr obligantes ha como a cada Christiano: porque a aquello esta reducida la obseruancia y obligacion del tercero mandamiento de la ley (que es sanctificar las fiestas) pero aun q hedicho que oye cada dia la missa no obliga a pecado mortal: quiero yo añadir aquí de mas: que ya que la oyen son obligados a oyrla mejor que

como en el leer de la regla que es lo segundo. Y quanto al primero del oyr missa: Del oyr digo q no hallo por missa cada dia obligar a oyr missa cada dia so pena de peccado mortal por q ni las palabras de la regla suena obligacion a mortal: una materia lo pide: pues oyr missa cada dia es necesario para la

Del oyr missa.

Veo que se oye: porque en la verdad estoy espantado de ver quan
Dela atencion en el oyr missa. ta curiosidad quanto cuidado y solicitud se tiene en no dexar ningun dia de oyr missa & por otra parte es aborrecimiento ver quan mal se oye: & aun quisera dios que no fuese muchas veces mejor dormir q no oyrla. y dexadas otras imperfectiones q ya estan recibidas & aun aprobadas & canonizadas por buenas como es el oyrla en lugar indecente y a hora indecente vengamos al desacato & irreverencia co que se oye. Quisiera traer aqui sin De con, secr. dis. j. cap. q. d. molesto lo que los santos hablan desto: pero por no henchir los papeles que desto se podrian henchir: Baste alegar lo quel pa pa Cypriano dize en el decreto de cõse. dis. j. c. quando/adonde dize & siente que si quando el sacerdote dize en nombre del pueblo & de los que oyen la missa: **Sursum corda**, no tenemos los corazones tan con dios que digamos verdad quando respondemos, **Habemus ad dominum**: en baldela oymos: aviso pues que si ya que oymos la missa: no la oymos con atencion pecamos: no solo en las missas que oymos de precepto (porque en las tales si nos diuertimos de nuestra voluntad pecamos mortalmente, & no satisfazemos al mandamiento & precepto del oyr missa (como arriba dixe en lo del rezar las horas canonicas) pero aun en las que oymos por nuestra deuacion si las oymos sin atencion, deuacion, y aduertencia, aun que no siempre pecamos mortalmente: pero pecamos grauemete: ni mas ni menos como diximos de las deuaciones que por nuestra deuacion rezamos, que aun que no eramos obligados a las rezar, pero ya que las rezamos ha de ser con atencion, y deuacion so pena de pecado. &c. y no se ha desatisfazer ninguno co ver la missa: por que la missa no se ordeno para ser vista: sino para ser oyda. y creo yo que mas son los que la veen, que no los que la oyen. y piensan que solamente con alçar los ojos a la hostia, o caliz: oyen bien missa, y engañanse porque aun que ver el sacramento es buena, loable, & muy principal cosa, pero si con aquello no esta el espiritu eleuado y empleado en contemplar lo que en la missa se representa (que es la muerte & passion de Iesu Christo) poco le

apronécha estar presente con solo el cuerpo. Ni tengo por bastan-
te excusa la que algunos dan diciendo que se ocupan en rezar
pater noster & ave María entre tanto que oyen missa: porque
aun que el tal rezar de si es bueno: pero por entonces no lo ten-
go por tan bueno, porque les impide otra mejor ocupacion &
mas necessaria, que es la dicha contemplacion de contemplar
& pensar en aquello que delante de ellos se representa, y alome-
nos en algunos tiempos & passos de la missa no deuen ocuparse
en particulares & propias oraciones, como es entre tanto
que el sacerdote dice las oraciones, epistola, euangelio, prefas-
cio, pater noster, &c. y en fin quando se oye el sacerdote deue cada
uno estar atento, y aun que no sepa latín, ni entienda lo que
oye: vayase siguiendo al sacerdote, y a companien sus orejas
a las palabras del sacerdote, & remitasse a aquello que el reza
& aquello crea, sienta, pida, & pretenda: porque en todo
lo que en el mundo se ha ordenado & inuentado de oracion,
ninguna ay tan acertada, compendiosa, graue, & perfecta,
como las que la yglesia tiene ordenadas en el oficio diuino.
Bien es verdad que la del pater noster, y ave María, son euangeli-
cas, (y las solamente canonizadas en el sacro euangelio:) pero
no hazen al proposito del oyr missa, porque aquellas
han se de rezar, & la missa oyr. De manera que las oracio-
nes son para ser habladas, & la missa para ser oyda. Quan-
do el sacerdote no se oya ha mas lugar el Rezar, pero to-
do vaya dirigido a la contemplacion de aquel santo sacri-
ficio que allí se representa para remission de nuestros pecados.

CAqui se puede difficultar una questió bien ordinaria, y dessea-
dasaber de los caualleros: yes si seran obligados a oyr la missa
del dia: o si cumpliran con qualquiera missa que oyan, aora sea
del dia, o de requisen, o otra qualquiera que hallaren di-
ciendo: A esta duda digo que cumpliran con qualquiera missa
que oyan. Sin a ver escrupulo de pecado mortal, y esto
determina Siluestro en su summa, Con el sacerdote que

D 111

que missa se ha de oyr.
Silu, in
summa,
in ver,
missa.

Capítulo. viii. Del oyr missa.

ha de celebrar hablā muchos decretos, & decretales para le mandar y tassar qual missa ha de dezir & celebrar: pero el que la oye, con qualquiera que oya satisfaze en qualquiera dia: aun que es muy loable oyr el oficio de aquel dia, especialmente a quien entiende el latin del oficio diuino.

Questi **En** el capitulo proximo passado (adonde se trato de las horas) remiti para este lugar vna duda bien conueniente y necessaria para los caualleros desta orden, y es si el que es obligado a rezar sus horas por via de obligacion: podra rezarlas y cumplir con su obligacion: juntamente con oyr missa en dia de missa que la missa tambien sea de precepto (como es el dia de domingo y fiesta) y pregunto de las missas de obligacion, y no de las de los otros dias de deuocion, porque entre las tales missas de deuocion como la missa no obligue: podra rezar sin duda, porque alli no concurren sanctas dos obligaciones como en las fiestas concurren (que son obligacion de missa y obligacion de rezar,) las quales paresce que requieren dos atenciones, y dos tiempos, porque en uno mismo paresce que no se pueden cumplir dos cosas: cada una de las quales requiere todo un hombre y todo un corazon, entendimiento, y deuocion. A esta duda, aun que entre los doctores theologos ha auido muchos pareceres (porque esta question es muy tratada de todos) pero allegando me a la mas pia, y menos estrecha y scrupulosa (que es del Adriano en el libro de las sentencias) digo que bien pueden cumplir con ambas obligaciones juntas, y demas del exemplo que Adriano trae, del ayuno de la quaresma con el qual cumplimos con dos o tres preceptos juntos, que son. El primero reprimir la carne y vicios: que es precepto diuino. El segundo elevar nuestro entendimiento a dios: que es tambien precepto diuino. El tercero satisfazer por nuestras culpas y pecados que es tambien diuino: y ansí la yglesia lo representa en el prefacio quadragessimal, quando dice: *Qui corporaliter sensu virtutis comprimit, mentem eleuas, virtutem largiris, & premis, &c. Ansí ni mas ni menos se puede en un mismo tiempo, y sazon y action cumplir:*

Adriano
in libro de las sentencias

En el capitulo
xiij. se.

con estotlos dos preceptos, de rezar, y de oyr missa, y de mas de la autoridad, y razon de Adriano, se me offre a una razon, y es: porque lo que se pretende en el rezar de las horas canonicas, es tan semejante & tan vna misma cosa cō el fin que se pretende en el oyr missa, q̄ quasi es vn mismo fin el desto, & aquello: porq̄ en el vno y en el otro se pretende confeplat en Iesu christo, y pedirle lo que a su seruicio nos conuenia: y esto bien puedo yo pedirlo con mis oraciones, & horas, y estar oyendo, (o presente al otro que pide en la missa lo mismo,) no obstante que como tengo dicho, mejor y mas cogruo, & mas conforme a razones, q̄ a lo q̄ se rezare se le de su tiempo y atencion por si: pero baste nos no tener por pecado hazer esto, sino creer que cō todo podemos cumplir. Yo el mejor oyr de missa hallo, que es tener missal delante, o deprender el canō de la missa de choro, & yrse cada vno diziendo missa en seco junto contel sacerdote, & acompañar al sacerdote con la intencion. Esto baste para el primer articulo deste capitulo.

CLo segundo que este capitulo manda, es que cada mes lean los freyles la regla. Este precepto habla tambien como el primero a todos los de la orden hombres, & mugeres: y no es poco importante, & aun necesario. Y por tallo reytero, & confirmo vn capitulo de los establecimientos. Adonde en el capitulo octavo del titulo primero dice que en carga la conciencia, q̄ se lea la regla cada mes vna vez, pero ya el papa Clemente. viij. dispenso que baste leerse las tres veces de la confession, y comunión, y aun que dexar lode hazer no lo tengo por pecado mortal, ni por razan, ni precepto para ello: pero tegolo por venial, & por omission, y negligencia peligrosa, & aparejada para caer en pecado mortal: porque tantas vezes, y tanto tiempo podria dexar vno de leer la regla, y tal ignorancia puede venir de la negligencia, & tal pecado de la ignorancia: que (de primo ad ultimum) el no leer la caussasse pecado de ignorancia: pues que es an si que es vno de los principios del pecado, la ignorancia de la ley: de manera que qual pecado se siguiere, & qual fuere el inco-

Delleer
la regla.

De los ayunos.

Intente de no leella tal sera la culpa, o pecado de omisión. Por qué como los doctores diszen, aun que algunas maneras, y especies de ignorancia excusen el pecado y le alivien, & le descanquen, pero la ignorancia de la ley no basta para descargo del pecado mortal: porque se presupone que la ley se ha de saber. Y bien noto un establecimiento el no auerse dispensado el leer de regla, por ningun papa: como cosa en que no es razon que aya dispensacion.

Glosa del capitulo. viii.

LA dispesació del Innocécio. viii. nos releuo de no tener q glosar en este cap. en obligació particular de ayuno, pues

Capítulo. viii. de los ayunos
de las quaremas y de los vier-
nes del año.

Texto.

Ayunan los freyles dos quares-
mas. La yna desde el dia d qua-
tuor coronatorum hasta el dia de naui-
dad. La otra desde el domingo de car-
nestollendas hasta la pascua de resur-
recion. Ayunan siépre los viernes des-
de la fiesta d sant Miquel hasta la pas-
cua de Penthecostes y desde Penthe-
costes hasta sant Miquel no ayunan
los viernes: pero comá cōducho qua-
resinal. E los que por alguna enferme-
dad / o necesidad / o por otro negocio
dixeré q esto no puedé guardar comá
con licencia a prouidencia del maestre,
mones: por no lo acumular aqui.

Glosa del cap. ix.

Este capitulo no nos da materia de cōscienza sobre que ha-
blemos porque solamente es de doctrina moral & de con-

dexo a los freyles
desta orden y gualas
cō los otros christia-
nos y no mas obliga-
dos que ellos a ayu-
nar, pero en los con-
uentos adonde la co-
stumbre tiene guarda-
do, y perpetuado el
ayuno del adueto,
esta en pie la obliga-
cion, y peca quién no
ayuna, pero no peca
los que residé fuera
de los tales cōuetos.
Lo demas q de ayu-
no se puede dezir re-
mitolo a los que leye-
ré, o oyeren en ser-
mones.

Del que quisieren mayores abstinenencias.

Fo. xxx.

Capítulo. ix. Que si algunos quisieren tener mayores abstinencias. que lo hagan segun la providencia del maestre. Texto.

Y Porque la intencion de todos es defender la ley de Christo y sus fieles; y esto prometieron todos; y mas plaze a dios la obediencia que el sacrificio / si algunos de los freyles se quisieren abstener de las viandas; y quienes haren otras mayores abstinencias de las suso dichas: haganlas segun la prouidencia del maestre: en manera que por ello no dexela defension y servicio de la christiandad. Porq nuestro redemptor Jesu Christo ainsi nos amonesto e instruyo por su exemplo/ el qual quando auia de poner su anima por sus amigos / diroles. No ay mayor amor ni caridad que poner su animo por sus amigos. Mucho mas es / y mas dificile cosa ponersu cuerpo a grades y muchos peligros por sus proximos: que estando en casa ocioso y en reposo atormentarlo y enlastecerlo con muchas aflicciones y abstinencias. que el de no tenerlo en casa / o en reposo. podra le fassat las tales abstinencias; y en tal caso no tome apechos a titulo de profession seguir su voluntad, porque seria mas tema que religion ni profession & ainsi bien responda aqui el texto la autoridad que mas vale la obediencia, que el sacrificio.

De la exortacion para la guerra.

Closa del. cap. x.

Este capítulo es en sentencia el mismo que el precedente porque continua la exortacion, y amonestación del fin que deuen tener los caualleros en su orden, y por esto no ay que notar cosa que toque a la conciencia, sino notarle como consejo, exortación, y parte de sermon moral,

ble ante dios: que por defension y conservacion de su ley es coger feloncer su vida por cuchillo / o huego / o agua / o casamiento / o por otros qualesquier peligros que pueden a costecer, y assi freyles muy amados vos conviene por muchas tribulaciones entrar en el reyno de dios: y alcáçar aquella bienaucluráça que prometio a los que lo aman / la qual ni ojo vio / ni oreja oyo / ni coraçon de hombre pudo pensar ni saber. De dôde se sigue que si alguno en la queiere su cuerpo / o por poco comer, o por grandes ayunos: y las fuerças suras le desfallecieren para la defension de la ley de dios y de los proximos; sepa que hizo muy mal: y sera culpado en juicio delante dios. Que para sustituir tales trabajos continuos / nos muestra la sagrada escritura exemplo en sus historias que el angel vino a el: y le puso debaxo de la cabeza el pan cozido sola la ceniza / y le diro. Levantate y come: q; gran camino has de andar. E nuestro señor en el euágelio vuo misericordia d las compañas que vinieron a el / y no

Capítulo x. del amonestamiento para animar los freyles para pelear contra los infieles. Texto.



Sora caualleros d christodes. pertad y alâçad de vosotros las obras de las tinieblas / y vestid vos de las armas de la luz: porq el enemigo vuestro antiguo aduersario no vos parda engañar: el qual anda al derredor buscando a quien haga pecar y se esfuerça en muchas maneras para vos retraer de la carrera d la justicia y d la leda derecha de la verdad. Muita delista ys de la defension de vuestros sieles y proximos / y de la madre yglesia santa. Ningua cosa ay tan glorirosa ni mas agrada

Amonestacion a los freyles. Fo. xxxij.
los quiso embiar a yunos a sus casas/por que no enfaque
ciessen y dessalleciessen en el camino.

C Capítulo. xj. Como el freyle
defensor cumple todas las obras
de misericordia. Texto.

E L freyle que es defensor/todas
las cosas haze y cumple que nuestro
señor ha de dezir a los justos el
dia de su temeroso juzgio. Porq di
ra. Que hambre y distes me a comer.
Que sed / y distes me a beuer, y assi
de las otras obras de misericordia.
Que quando el defensor libra alguno
de la cautiuidad de los paganos / o de
sendiendo haze que no lo lleuen en ca
utiuidad: entonces da de comer al hambrieto / y de beuer al sediento / y visite al
desnudo / y visita al doliente y al que
esta en la carcel. Quien puede mas auer hambre / o mas sed /
o estar mas desnudo / o mas enfermo : puesto en mas dura
carcel que el que esta cautivo detenido en poder de los
mores;

C Capítulo. xii. De los freyles
medrosos que no tienen disposi
cion para yr a la guerra. Texto:

S I algun freyle fuere medroso / o
no conueniente para yr a la guerra:
sirua segun la prouidencia del maestro
en las otras cosas y negocios de
la casa: porque no este ocioso. Mas
haga con humildad lo que le fuere mandado,
Como dice sant Hieronymo,

Glosa del ca. xij.

E Ste capitulo
es muy especu
lativo, y mas de ma
teria pulpital que de
cosa que toque a la
conciencia, y por es
so no ay q aduertir
en el, mas de notar
le para entender qual
perfecta empla, y sin
empredia, el que pro
fessaua esta orden se
guio su primera era in
tencion y fin &c.

Glosa del ca. xij.

E Ste caplo po
dia yr con los
precedentes, y passar
sin glosa, pues no ay
mas que en ellos q
toque a la conciencia,
aun que no dexa de
ser bueno, & nota

ble contra el vicio
de la ociosidad.

Dela continencia

Haz alguna obra porq;ue el diablo te
halle siempre ocupado.

Glosa del capitulo. xliij.

Este capitulo contiene dos puntos. El primero es de la abstinenencia, o continencia que los freyles han de tener en no conuenir con sus mugeres los dias que la regla aqui manda, en lo qual nos podemos ahorrar de glosa ninguna, pues q;en esto se hablo bien largamente en el prohemio quado se trato del voto de la castidad; para el qual lugar remito al lector, justamente co la dispensacion, que en este articulo dio el papa Innocencio. viii. en que haze a los caualleros yguales con qualquera otro cristiano, para que no pequen conueniendo co sus mugeres.

Del otro punto de este capitulo estan confusissimo, & ininteligible sino se presupone el primero, q; es q; el estado que la orden tuvo; porque aqui se manda que en las casas de hombres se crien los hijos de los caualleros, y que los mesmos caualleros puedan estar en ellas, las dos quaresmas: y ten manda q; estando los caualleros en la guerra

Capitulo. xliij. Como se han de auer los freyles con sus mugeres, y en que tiempos se han de abstener de conuenir con ellas, y como en ciertos tiempos los freyles, y sus mugeres han de estar en los conuentos. Texto.

Quando ayunaren los freyles no conuenigan con sus mugeres, ni en las fiestas de nuestra señora Santa Maria, ni de sant Juan Bautista, ni de los apostoles, ni en las otras fiestas mayores, ni en las vigilias de llas, y en los lugares donde ouiere conuento de freyles que no tienen mugeres en las dos quaresmas luso dichastengan conuento los freyles que no ouieren mugeres; y las mugeres casadas moren en los monasterios en los dichos tiempos de quaresma con las que no tuvieren maridos. Si los

La esten sus mugeres & sus hijas en los monesterios de las mugeres, y freylas &c. Todo lo q̄l parecerá agora q̄ sería grande carga a los conéctos de freyles & freylas de la ordē: si todo lo q̄ aquí māda outessen de ser obligados a cumplir de sus retas, & hazendas: pero digo que no son obligados a nada desto en el estado q̄ la or-

freyles fueren contra los moros / o a otros negocios d la casa / y sus mugeres entre tanto q̄sieren estar en el clauistro / o monasterio d las dichas mugeres: seā recibidas y tratadas honradaamente hasta en tanto que sus maridos tornē y esto segun la prouidencia del maestre. Alquellas mugeres cuyos maridos fueren muertos quedē en los monesterios y si alguna dellas que en su ordē binio honestamente quisiere quedar fuera del monasterio pueda lo ha ser: segun la prouidencia del maestre. E si alguna quisiere casar: diga lo al maestre / o al commendador para que case con quien quisiere por su prouidencia: segun dice el apostol. Huerto el varon / suelta es la muger de la ley del varon: case con quien quisiere en el señor. Dize mas. Por ria de indulgencia quiero que las binias moças casesen t̄ hayan hijos/ porque no den ocasión al diablo de algun mal. Eso mis-

dē esta, y cōforme a latraça deste tiépo, y la razō es porq̄ quād la estaua do la ordē se fundó, y la ordē comēço muy d otra en sus p̄manera estaua la hacienda, & propiedades della, de como a p̄s. gorā esta: porque era todo comun, & no auia cosa propia, ni casa, ni encomienda propia: sino que assi la hacienda que los caualleros tenian; como lo que se augmentaua y ganaua d nexo: era para el comun del maestre, & freyles, & freylas, y para mugeres, & hijos. Y todo estaua a prouidencia del maestre, y assi se entiendan muchas cosas q̄ en este

capítulo & otros se dízen que se prouean segun la facultad de la casa, y a la prouidencia del maestre. Y si algo se acrecentaua por ganancia de tierra de moros, o por donacion de los reyes, o de otras personas particulares, o por muerte de alguno a quiē la

Del criar los hijos de los caualleros.

casa heredaua, todo se reducia a comun , y si la orden tenia al
De don gun castillo, o lugar, o villa, ponia alli algun freyle, o cauallero
de vino q lo tuuiesse en encomienda, y no por propio. Y de aqui que
llamar dollamar se encomiendas, aun despues que se las dan por colo
se comencion & por su vida perpetuas, & de aqui viene llamarse comeda
dados dores los que las tie
nen , y los feligreses
dellas llamarse enco
mendados. Todo es
por darseles como
dicho es en encomie
da, & no por propie
dad:y assi lo declara
el Alexandro.113.en
la bula de la confir
maciō d la ordē:adō
de entre otras cosas a
labādo, y exagerādo
el zelo, & fin que tu
vieron los fundado
res desta orden:dize
que los caualleros &
primeros fundado
res della tuviero per
cto zelo, y fin , &
desapropiaron de
dos sus bienes:co
lo hizieron los
apostoles en la pri
nittua ygleſia y los chīlanos q entōces seguiaſ las pisadas d los

Alex. 3.

apostoles q todo quanto tenia lo ponian en comun : y con tal traça
se cōfirmo la orden. Y para quise no pudiere ver la dicha bulla,
& confirmacion sepa que dice las palabras siguientes. Interre
sante que impreſſionis yestre ordine statutum est obserua
ri:primum

mo conuiene guardar a los varones:
La muger que no quisiere casar:que
de en el monesterio perpetuamente: y
si hijas ouiere lean criadas con ella en
la orden: y sean conseruadas en virgi
nidad hasta los quinze años , zaprena
dan letras: y si entonces quisieren que
dar en la orden , sea en la prouidencia
d l maestre:z lino quisiere quedar ayā
lugar de se yr con lo que fuere suo: o
les perteneciere. Y el hijo que en la or
den fueren nacido : si su padre quisiere
sea criado en la casa / z la parte de su be
redad sirua a la casa hasta quinze años.
E lino tuuiere heredamiento:sea cria
do del comun de la casa hasta los quin
ze años, y si entonces quisiere quedar
en la orden sea en la prouidencia del
maestre. E lino quisiere ser freyle: va
yase con lo que le pertenesce : porque
establescido es que ningun freyle dea
serede a su hijo.

rl: primum est vt sub unius magistri obedientia in omni humilitate, atq; cōcordia sine proprio viuere debeat: illorum fidelium exemplum habentes qui ad fidem Christianam apostolorum predicione conuersi: vendebant omnia: et possebant precium ad pedes illorum: diuidebantq; singulis prout cuiq; opus erat. nec aliquis eorum que possederat quidquam suum esse dicebat. tc. Y luego despues de estas palabras pone en el mismo latin: todo lo en este capitulo contenido de como se auian de alimentar los comendadores, y sus mugeres, & sus hijos, y hijas, todo lo qual no se podia hazer ni cumplir sino estuviera todo en comun para todos. Y despues que la orden se altero en esto, y se dieron en propriedad, de por vida las encomiendas: y quedo la messa maestral por si con su cierta renta, y las encomiendas quedaron por si diuisas, y los comendadores dellas con poder absoluto sobre ellas, para las distribuir, y gastar en sus vidas a su voluntad, y en muerte haciendo testamento; desde entonces aca cesso la traça deste capitulo, y es de ningun valor ni obligación, porque desde aquel tiempo aca quedo el maestre con su renta, y los comendadores con la suya, Y los conuentos con sus decimás, o condonaciones particulares, & dotaciones de capellanías anniversarios, herencias, & otros generos de hasziedas, & rentas. Si las monjas cō dotaciones, y herencias, y dotres de mōjas. De todo lo qual ninguna obligacion tienen al cumplimiento de lo que en este capitulo se trata y dispone, y ansi esta ya abrogado, & olvidado lo que en esto passaua, pero bien es sa Del receberlo para quien le yere este capitulo. De donde infiero, & declaro de mi parecer que ninguna obligacion tienen los monestez zellas rios de monjas a tener en sus monasterios las hijas de los caualle en los rios de orden: como algunos quieren pretender que sean obligadas, y para ello alegan este capitulo & regla, porque como dírios de cho esta: quando eran obligadas estaua la cosa de otra manera mōjas, que agora esta, y agora no deuen nada a nadie. No obstante que ello es muy justo, & loable: pues ya en todas las religiones de monjas se acostumbra aluergar, recoger, & rescebir las douze

Del guardar los bienes de la encomienda.
llas huérfanas de padre, o de madre, adonde estará recogidas, y
podrán deprender en tales escuelas toda virtud, y bondad, y aun
algunas inclinarse a la vida religiosa, o experimentar lo que les
conuenga.

Glo. del cap. xiiij.

MUcho apro-
uechará y aú
es bien necesario en
tender lo que se aca-
ba de decir en el ca-
pitulo. xiiij. proxí-
mo passado, para en-
tender este capitulo:
y por esto remito al lector que por aquel entienda lo de aquí. Y
en lo que aquí toca de la obediencia remítale tambien a lo suso
dicho en el voto de la obediencia del qual en el prologo se trato
harto extensamente.

Glosa del cap. xv.

EN este capitu-
lo puede auer
mas pecado de lo q
la primera vista de el
maestro, porque no
solamente puede auer
pecado, pero aú grā
de obligacion a res-
taucion, y quādo se
ordenó esta regla; co-
mo queda declarado
sobre el capitulo. xiiij.
antes deste no tenia
sino en encomienda,

**Capítulo. xiij. Del freyle que
biuiere en su tierra, o en alguna
heredad de la orden.** **Texto.**

OZros: si algun freyle por man-
dado de su maestre morare en su
tierra, o en algun lugar que el dio a la
orden, o la orden a el, biua allí segun la
regla y establecimientos de la orden:
y sea obediente al maestre en todas las
cosas y por todo.

Y en lo que aquí toca de la obediencia remítale tambien a lo suso
dicho en el voto de la obediencia del qual en el prologo se trato
harto extensamente.

**Capítulo. xv. Que todos los
freyles guarden los bienes de su
encomienda y los acrecienten y
no hagan daño en ella: y si fueren
incorregibles lo que el maestre
deve hazer.** **Texto.**

Cada uno de los freyles con to-
da fidelidad guarde todo lo que
pertenezce a la casa de la orden que tie-
ne en administracion: y en ninguna ma-
nera haga daño en ella: ni lo consentia
hazer antes todos entendan en acre-
scentar la casa, quanto con honestidad
lo pudieren hazer. Si algun freyle bi-
ziere daño a la casa sea emendado se-

De las cosas de orden.

gun la prouidencia del maestre / o del
comendador / o del capitulo. Si fuere
incorregible no solamente en questo/
mas en qualquier otro peccado: o vi-
cio. El maestre ordene del como viere
que conviene.

Fo. xxxviii.

y administracion a
voluntad del maestre
casa ninguna, ni for-
taleza, ni hazienda
porque era todo co-
mun. Y mandose en
aquel tiempo lo que

este capitulo dice: que ninguno hizesse daño, ni le consintesse
hazer en casa, ni cosa de orden. Y no menos les obliga agora,
ann que tienen las encomiendas perpetuas de por vida a guar-
dar indemnes, ilegas, & sin daño las tales encomiendas, so pena
de pecado: el q̄l sera mortal, o venial segū fuere la perdida q̄ a las
tales casas, o propiedades viniere, & segun la culpa que el tal
comendador en ello tuviere, y porque el daño que en esto ouse-
re no se puede atalayar, ni saber desde lexos: por esto no puedo
yo aqui tassar, ni particularizar el pecado q̄ en esto puede auer? Nota,
mas de aduertir que qualquiera que tuviere encomienda, o qual
quier otra propiedad de la orden perpetua, o de por vida, o sepo-
ral por certos años: Agora sean casas, fortalezas, montes, dehe-
sas, juros, diezmos, o qualquiera otro genero de hazienda, es
obligado a lo conseruar sin daño ninguno que el haga, ni con-
sienta hazer en ello: pues el no es señor, sino usufructuario, & si
alguno: el tal daño hizieren, o consintieren: si el lo sabe, o es a
su culpa, sera obligado a lo restituir no solamente de los fructos
que de orden para ello bastaren: pero an si ellos no bastaren lo
restituya de su patrimonio si lo tuviere. Y porque esta materia
de restitucion es peligrosa, & delicada deuen aduertir mucho
en esto, & no esten atendidos a satisfazer con la pena corporal, o
pecuniaria que los visitadores, o juezes, o el maestre les impu-
sieren: porque in foro conciente se queda la obligacion a resti-
tuir. Y debaxo de lo suso dicho no solo entiendo que seā obli-
gados a lo material de las casas, & hazienda pero aun lo mismo
entiendo en lo formal, llamo formal, los derechos, privilegios,
preeminencias, jurisdicciones, immunidades, exēpciones, fuer-

E 11

De la murmuracion.

tos, costumbres buenas & justas que en pro, & utilidad de la tal encomienda, o hacienda sean, las quales in foro cōscienciae sera obligado a las defender, amparar, pleytear, y seguir por justicia, & segun su posibilidad, y segun susterrados le aconsejarein que de derecho sea obligado a hazer, so pena de quedar obligado a soldar, reparar y rehazer todo el daño que a si culpa vuiere. Y la razon de todo lo suso dicho es: porque la orden tiene de recho a todo lo q̄ en ella ay, y quando se lo da en encomienda, o en administracion le haze dispensador fiel: & assi lo jura el que lo recibe, y de mas de quebrantar el juramento el que haze daño, o consistente hazerlo: perjudica a tercero (que es la orden, & comunidad de la religion,) y es auido por dissipador della, & assi queda obligado a las reglas que de restitucion ponen los doctores, por esso deue de aduertir cada uno que sit fidelis ser uus, & prudens quem constituit dominus super familiam suā.

Glosa del capitulo. xv.

Este precepto no solamente es desta regla sino tambien es de la de dios, y de su euangelio, y doctrina de sant Pablo, y es de los preceptos morales, & obliga no solamente a los desta orden, sino a qualquiera christiano, aun que podra ser mas grave al religioso que al que no lo es: por el estado, y condicion de religion, y no dexara de ser vna circūstancia que agraua el pecado, si la murmuracion fuere contra el maestre, o perlados como aq̄ dice: porque entonces es el tal pecado derechamente contra dos preceptos de dios, q̄ es el q̄rto, y el octavo, y sera pecado mortal, o venial segun fuere la murmuracion, y segun fuere la materia della,

Capitulo. xvij. Que los frey- les se guarden de murmurar en tres, o contra su maestre: o come- dador, y la forma que deuen te- ner quando vieren quella frey- le esta en alguna culpa. Z: xto.

No se atreuan los freyles de mu-
murar entre si / o contra su maes-
tre

Si el animo del q̄ murmurare, y segun el mal exemplo y escanda lo que dello nasciere, de lo qual no se puede aqui dar regla cierta. En lo segundo que este capitulo da la forma que se ha de tener en la en corregir al que veen caydo en algū pecado, y como se ha de corregir reduzir al camino de la verdad: es muy bien ordenado, y muy s̄tio conforme al euangelio eterno.

stre/o contra su comendador. Si supiere alguna cosa del maestre/o del comendador/o de su freyle: que se deva emendar: no murmuren dellos con otro freyle/o lego alguno: ni digā mal del maestre: ni del comendador ni de su freyle/mas reprehendan aquel que creen ser en culpa secretamente por quā tas maneras pudieren segun dios & trabajen por lo traer al camino derecho. Si fuere menester / tomen otros freyles consigo para que les ayuden a ello.

Ito q̄ trata de la correction fraternal, de la qual no ay necessidad tratar en este lugar, pues de otras lectruras, sermones, & doctrinas podra saberse bien, y extensamente. Este pecado de murmuraciō suele razonablemente emprendery enrayarse en los clavos, assi de hōbres

S.Bern.

como de mugeres: tanto que dize sant Bernardo que la murmuracion tiene apollillada la religiō: porque es las armas de los desconsolados, castigados, & inquietos religiosos, por esto es necesario al religioso y religiosa tener se a las crīnes con el.

Glosa del capitulo. xvij.

Este capitulo contiene dos materias muy diferentes: la primera de las q̄les es moral como la del capitulo proximo

passado: y por esto no ay que dezir en ella cosa singular, pues el pecado del vituperio contra otro es pecado comun a los religiosos y a los

Capitulo. xvij. Como los freyles no deuen vituperar vnos a otros/ y como se deuen honrar con todo amor. Texto.

Ningū freyle se atreua a denostar ni vituperar a su freyle: y todos

E 19

De la caça.

no religiosos; sino que me remito a lo q Iesu christo en su euangelio bien extensamente predico, especialmente en el capitulo.

Matt. 5. quinto de sant Matheo, adonde el vitupero los vituperios, y los vituperadores, y pone alli las palabras vituperiosas que entóces se vñauan, que era dezir fatue, o racha: por las cuales se entiende todas las que significan lo mismo, o otras semejantes.

C La segunda materia de este capitulo es muy diferente, que es dar licencia para los freyles se bonrren los vnos a los otros con toda diligencia y beniuolenzia. E puedan tener qualquier cosa necessaria a la venacion; segun la pruidencia del maestre.

De la caça.
que los freyles puedan vsar el exercicio de caçar. Y aun q parece este punto mas de curiosidad, que doctrina para se poner, o hablar del en regla: pero yo no le tengo por curioso sino por buena, y loable cosa que se hable en ello; para dos efectos: lo primero para significar que a religiosos y caualleros es honesto & licito exercicio el de la caça, lo segundo porque no da aquilicencia para caçar de la manera que agorase toma el negocio, y no ha faltado quien para el exceso que en ello hazia; alego este capitulo de la regla para autorizar su vicio. Aqui no dizes sino q tengan lo necesario, y no lo superfluo, y por la licencia q aquila no asegura, ni puede ninguna regla, ni licencia asegurar q pueda ninguno con buena conciencia vsar de la caça por el extremo que algunos caualleros lo vsan: pues es cierto que en caualllos, perros, halcones, y otros aparejos gastan tanta suma de dineros, que no se puede hazer sin notable perjuicio, y olvido de los pobres y encomendados a quien de rigor y obligacion de conciencia estan obligados de distribuir. Y en contra desto no licencio, ni pudo la regla para este extremo. Tienese por excusado el que assi excede en caça con dezir que es su inclinación aquella, y que en que ha de entender si aquello no haze, & que si no caça que jugara, o seguirá otro vicio peor: considere cada uno si le paresce que con Iesu christo le sera esta basilante satisfa-

De eustar mēntiras, y del surar sin licencia. Fo. xxxv.
cion, como si a ningun cauallero, ni hombre del mundo le faltaran en su estado exercicios buenos, loables, y aun necessarios en que se ocupar sin dezir que si de un vicio escapā, saltará por fuerza en otro mayor, no es superfluo auer dicho esto pues es vicio este adaptado para los caualleros de orden & no poco peligroso para los comendadores.

C Capitulo. xviii. Como los freyles no deuen dar mala respuesta a su freyle: ni a otra persona aun que lo merezca: ni han de mentir. Texto.

A Ningun hombre den aspera ni mala respuesta: quier sea su freyle: o qualquier otro hombre aun que lo merezca: mas a todos respondan con humildad & mansedumbre: & apartense de mentir.

C Capitulo. xix. Como han de auer paciencia & como han de ser mesurados en hablar & andar: & todos los gestos de su cuerpo. Texto.

N Ingun freyle jure sin licencia de su maestre: o de su comendador porque por aventure no se perjuren. Sean pacientes a todos los Christianos. Y si algun Cristiano les hiziere o dixerre mal, sufranlo con paciencia. E no pleyten sino fuere con prouidencia: & consentimiento del maestre: o del que tuviere su lugar. Tengan templança en su andar y en su hablar: y en todas sus obras: y en todos los gestos de sus cuerpos.

C Glo. del cap. xviii. Ste capitulo es moral, & no ay que declarar en el co^sa singular.

C Glos. del cap. xix. S Olamente ay dos cosas que notar en este capitulo que es en lo del surar sin licencia d^rl maestre. Y en lo d^rl pleytear sin su consentimiento y en estas porne mi parecer pues todo lo demas contenido en este texto es moral doctrina & no pide particular declaracion. C Quanto al primero punto del jurar sin licencia del

E iiiij

Del jurar sin licencia.

Del ju- maestre, no hallo yo que hazer lo cōtrario sea pecado mortal, tar sin porq la materia no lo sufre, ni aun se puede guardar esto en el licēcia. estado, en que la orden agora esta, porque como este tan derramada, y estendida, no se puede ansí breue y facilmente en cada lugar ni para cada caso occurrente auer la licencia de su maestre ni de su perlado para jurar, ni aun los jueces permiten esperar a que se cumpla con este capitulo. por esto temia yo por mejor, que en capitulo general, se diesse licencia general para poder ju-
rar quando los de la orden, fueren requeridos, o compelidos y
mandados por la justicia real, o ecclesiastica para causas justas o
necessarias, (y en fin para todas causas judiciales) pues es ansí
que el jurar de suyo es acto bueno y de religion y no es pecado
quando se haze con las condiciones y circunstancias que el buen

Hiere- juramento deue tener que son las que pone el propheta Hieros-
sis. mis, diciendo. Iurabis, viuit Dominus in veritate, in iudicio,
& iusticia, que quiere dezir que el juramento sea verdadero, y en
Leu. ix, cosa justa, & con discrecion y prudencia. Y tambien en el Leu-
xxij. q. tico. ix. Redes Domino iuramenta tua. Y en el capitulo, si pec-
j.c. si pecatum, xxij. q. j. Declara aquel decreto como el jurar no es
catum, pecado quando se haze en lugar, tiempo, y materia necessaria,

Como leemos que dios y los Angeles y los apostoles juraron
en lugares & tiempos necessarios. Antes que la orden se estendis-
ese & derramasse como biuan juntos en comun: podian tener a
la mano el maestre, o al comendador para hazerlo con su licen-
cia: pero agora no. N̄ es muy peremptoria la razon / o causa que
aqui la regla da, del no jurar, sin licencia, quando dice, que no
juren sin licencia porque por ventura no se perjurien, como sino
pudiesen tambien teniendo licencia perjurarse, como jurando

Delpley sin ella, esto baste quanto al primer punto. ¶ Quanto al segun-
te arcon do del no pleytar sin consentimiento del maestre o del comen-
dador digo lo mismo que en el primero punto porq todas estas
reglas y constituciones se ordenaron conforme al estado que
entonces tenia la orden de ser todo comunidad, y como biuan
juntos podian pedir licencia ansí para jurar, como para pley-

tear, y para todo estaua presente el comendador, o maestre pero ya en la traça en que de presente esta la orden sin pecado podra cada uno pleytear (actiuo, o passiuo) sin la tal licencia & assi esta abrogado por costumbre contraria este capitulo, & yo no tenia escrupulo ninguno en el, bien me pareceria a mi que con los que bluen, & andan en la corte se conseruasse & guardasse este capitulo en lo que toca al jurat con licencias, por no le quebrar del todo en los casos que se puede guardar (como es en los tales de la corte) pues tienen a la mano el maestre, o su consejo, pero para con la conciencia no lo tengo por obligacion,

C Glosa del capitulo. xx.

N O ay necesidad de reiterar aquello que tan extensamente queda declarado sobre el prologo desta regla adonde se hablo de los tres votos de nřa ordē, a lo q̄l remito al lector.

C Aqui se suele anotar en las margenes de las reglas como esta dispensado por el papa Innocencio. viij. que el maestre, comendadores, & freyles le-

C Capitulo. xx. De los tres votos. Texto.

S Ean obedientes a su maestre en todas y portadas las cosas. Los q̄ ouieren mugeres guarden castidad co-jugal: y los que no las tuuieren / bluā castamente. Ningun proprio tengan / ni retengan cosa alguna / saluo lo que por el maestre / o por el comendador les fuere concedido.

gos, o cauallos pue-dan hazer testamen-to de todos sus bie-nes, y assilo alegue en la glosa del prohe-mio hablando del voto de la pobrecza. Antes desta dispēsa-cion no podia testar sino que los hereda-ua el maestre. Y nos-tad q̄ duro el no poder testar mas d̄ trez̄etos años despues de la cōfirmaciō porq̄ el Innocencio. viij. comēço a ser papa el año de Del tē-M.cccc, lxxxiiij. y el es el q̄ dispēso, y creo q̄ para la conciēcia star de los comēdadores conuino ansi. Y por la misma razon, ten-los cler-go por mas seguro, (conforme al estado presente de la ori-gos-den) que se aya ansi mismo, dispensado, con los freyles

De la institucion del comendador.

clerigos que tienen renta, & bien suera de los conuentos, para que puedan testar, dexando la quinta parte de los bienes al conuento adonde dio la obediencia & hizo profession y esto con que de el inventario de sus bienes cada año, a su perido, xxx. dias antes, o. xxx. despues de nauidad, porque sino le da no puede testar, ni vale su testamento, y esto es assi desde el papa Clemente, vii. que en esto dispuso modernamente que fue el immediate precedente summo pontifice al que agora lo es (que es Paulo. iii.) y el Clemente comenzó a lo ser el año de M. y. D. xxiiij. y esto se escribe año d. M. y. D. xlviij. en el. xiiij. año del pontificado del Paulo. iii.

Glosa del capitulo. xxij.

Este nombre de comendador es aqui equívoco, o confuso en esta regla & sino se sabe distinguir no se entenderan algunos capitulos della: especialmente este capitulo que habla de la institucion y election del comendador. Y para declaracion de es de saber: q aquí se habla segun el estado primero de la primitiva orden, quādo (según dixe en el capitulo. xiiij.) estaba toda la orden en comun, assi personas como haciendas, y el que recibia el hábito ponian comun su haciēda, y al que moria heredaria la orden, y la casa, y assi una casa, o casas comunes para esto, y en aquellas casas se proveya de lo necesario a los freyles & ualleros que en ellas estauan & tambien segun la prouidēcia del maestre & facultad que la casa tenia de hacienda assi proveyā

Capítulo. xxij. Como la instituciō del comendador ha de ser hecha por el Maestre. Texto.

El comendador sea instituydo por el maestre el qual provea de las cosas necessarias a los otros freyles assi de los que estan en los conuentos: como de los que estan en sus casas con sus mugeres & familia segun la facultad de la casa donde fuere comendador.

a los que en ella morauan, & a los que bivian en sus casas con
 sus muger & hijos & a los que tenian dado en encomienda algù
 lugar, o castillo, o casa &c. y en estas casas de comunidad de dñ
 de se proueyan los de la orden asian comendadores que eran
 superiores (despues del maestre y en su nombre) sobre todos los
 de aquella casa, o prouincia los quales eran en la tal casa & pro-
 vincia, como agora es vn su prior, o vn vicario provincial de
 vna prouincia, en lugar del general de los frayles Franciscos,
 o Dominicos & como aca le llaman provincial llamauan alla
 comendador y este tal comendador era el superior en lo tem-
 poral y en todo en nombre del maestre, y este tal dize este capí-
 tulo la forma del elegirle, diciendo que el tal comendador fuese
 se el que el maestre nombrasse & quando el maestre andaria ocu-
 pado en lo general de su orden, & maestrazgo, o en guerras q
 el tal comendador proueyesse a los otros freyles segun la facul-
 tad de la casa &c. y porque aquella comunidad ceso y se altero
 todo, & se mudó muy de otra forma haziendo division de me-
 sa maestral & renta para el maestre por si, y haziendo las enco-
 miendas propias por si no se puede guardar aquella primera
 traça que estaua dada para lo comun porque no quadra en tiem-
 po desta propiedad. Y en memoria de aquellos que eran comé-
 dadores, quedaron nombrados los que agora se llaman comé-
 dadores mayores los quales aun que no tienen ya poder de dis-
 tribuir nide proueer a los otros comendadores de cosa alguna,
 les quedo el apellido, & otras preheminencias de lugares, assien-
 tos, votos en capitulos generales &c. Y para los tales quedaron
 sus encomiendas particulares, atituladas, encomiendas mayo-
 res: no porque sean las mayores (que otras son mas que ellas en
 renta) sino por el titulo y apellido para que quien posseyere a-
 quellas sea mayor en su prouincia en quanto a las preheminen-
 cias suso dichas. Y porque la orden se extendio y amplio tanto,
 vno tantos comendadores en aquel tiempo y asi en cada rey
 no quedo vn comendador mayor en Castilla, en Leon, en Ara-
 gon, en Portugal (aun que el de Portugal se alço a hazerse mae-

De don
 de vino
 llamar
 se comé
 dadores
 mayo-
 res los q
 agora
 ay.

De la intencion del comendadory de las medianas natas
estre como vemos) y los de mas que son comedadores fuera de
aquejlos se llaman comedadores y no mayores, digo pues que
en este capitulo quando habla de la sustitucion del comedador,
se entienda, que habla de aquellos de entonces, y a ellos incum-
bia lo que este capitulo dice, de prouer a los otros segun la facul-
tad de la casa donde era comendador: agora cessa a quello, Y aun
que esto que he escrito no es necesario para cosa que toque a la
conciencia pero en fin seruira de declarar la regla para que no
parezca algarauia a quien el texto leyere.

De las
medianas
natas.

CEn la margen de las reglas esta notado para aduertir a todos
los comendadores que el que fuere proueydo de encomienda
no ha de tocar a la media nata que es la mitad delos frutos y re-
tas de los dos primeros años de la tal encomienda despues que
vaco so pena que ipso facto incurre en sentencia de excomunio,
de la qual no puede ser absuelto sino por el papa, esto por bula
del papa Sixto. sis. yo añado a la anotacion que sepa cada tal co-
medador que con ninguna bula puede ser absuelto del pecado
de la tal media nata porque se trata de interess ageno, & que
da siempre en persuyzio de tercero, conviene a saber, o del co-
medador que de nuevo entra en tal encomienda, a quien de nue-
vo se cargo el reparo de las casas de la orden, y las tales casas tie-
nen derecho alas tales medianas natas, & ansi quien toca en ellas
toma lo ageno y lo que no es suyo, & por consiguiente queda
obligado a restitucion y mientras no restituye no sale del peca-
do ni de la excomunio.

Capitulo. xxiiij. Del comer de
las carnes.

Porcion del anno
cencio. viiiij. hizo y-
guales co los otros
christianos a los de
sta orden quanto al
comer de las carnes

Capitulo. xxij. Del comer de
las carnes. Tercio.

Los tres dias de la semana / es a
saber Domingo y martes y Jue-
ves / puedan comer de dos carnes al
yantar y a la cena quando el maestre
o comendador rieren que conviene.

Del silencio y lecion a la mesa.
no aura que notar cosa que a la conciencia toque.

F. xxxix.

Capitulo. xxiij. Del silencio y
lecion a la mesa. Texto.

TEngan silencio a la mesa z no ha
ble si no fuere por menester della,
o por otra cosa de grande necessidad.
E donde ouiere conuento / cada dia
vengan lecion.

Cl. Glo. del ca. xxiiij.

LA misma dis-
pensacion ay
en este capitulo: que
en el passado , y aun
que no la vusiera no
avia escrupulo de
pecado en ello.

Cl. Glosa del capitulo. xxiiij.

Este capitulo es de buena y loable religion , porque en la
verdad justo es, que los que profesan orden, y religion: pa-
rezcan en alguna manera religiosos en el habito exterior, y pa-
rezcan en algo diferentes de los puramente seglares , pero no
quiero sentenciar a pecado mortal traer los vestidos que quisie-
ren: aun q̄ se a precio

Capitulo. xxiij. De las vesti-
duras. Texto.

Vistan vestiduras tan solamente
biancas z puetas y pardas / y
pieles corderinas / y otras de poco pre-
cio/ y todo a questo guarden segun la
prouidencia del maestre.

sos pues no es d̄ los
preceptos, substancial-
ciales a la religiō: ni
ay vestidura determinada
desta religion.
y este capitulo solo
habla d̄ la color del
pañó: y auñ que el ha-

bito no haze al mōse: pero bien pece al mōse. Y pa quitar escru-
pulo fue bien traer la dispensacion que en ello ay del papa In-
nocencio. viij. para que el maestre pueda dispensar, en que trayā
vestiduras preciosas pero no fue menos bien ordenado : mani-
dar , por establecimiento que se saque la tal licencia del maestre
para las traer. la falta de la qual licencia : aun que no obligue a
pecado mortal: pero deuriasse castigar como el establecimiento
lo dispone.

Del traer el habitoy cruz.

Del traer **C**La materia de este capitulo; (por hablar de vestiduras;) pide, er la y combida, a que tratemos del traer de la cruz, y señal o habitu- cruz en to en las tales ropas: si sera pecado mortal dexarla de traer, o nos los vesti- Y por el exceso que en esto ha auido, y lo que en ello se ha habla- dos, do, y tratado, en confesiones (y aun en publicos sermones, don de delante su alteza yo lo he predicado;) & despues en conversa- ciones familiares disputado, antes que diga lo que en este caso conutene determinarse quiseron pressuponer, (o por mejor des- zir) quiseron preguntar a los caualleros de la orden que me digan si queren admitir, o conceder, que esto que profesan, & juran, es orden, y religion, o no! Si no la tienen por orden, ni religio-, sino por behetria, o inuencion: porque la juran con tanta solen- dade: Si la tienen por orden, porque no crecan que en las cosas sustanciales, y en los preceptos della quedan ligados, enlaçados, y sujetos como los de las otras religiones: piensan que solo los que traen cugilla, o capilla, o escapulario, pecan contra su re- ligion & regla: pues miren que como dice el refran, El habitu no haze al monje, ni la color, ni hechura del paño no muda, ni altera la obligacion, que tan rasamente se condenara el caualle- ro de Santiago, y edico contra su regla, como el frayle de sant Frá- cisco, o Cartuxa contra la suya, & porque me he visto en traba- jo de persuadir, la obligacion que tienen los caualleros a traer la cruz & insignia de su religion, & no lo querian creer, (y reci- ben mas pesadumbre de traer vna espada de grana, o de seda, pegada a sus ropas, que de traer vna de azero, que pesa seys libras pegada a sus riñones, que les rompa los vestidos y derriengue los huesos) por esto quiseron poner aqui en summa lo que los doctores ansí theologos, como suristas determinan en esta materia, en general: quando inquieten & deciden, de to-

Cap. vi das las religiones Christianas cerca del traer, o andar sin el ha- pericu- bito de su religion, en lo ql lo q yo hallo escrito es, que el papa losa, ne Bonifacio octavo determino en el capitulo, vt periculosa, cler. vel en el titulo, ne clerici, vel monachi. libro sexto, que todo reli- mona. gioso (tacita, o expressamente profeso) que temerariamente des-

care el habito de su religion inculta en sentencia de excomun-
nion latæ sententiae ipso facto, sobre lo qual todos los docto-
res theologos & juristas, que de aquel capitulo tratan, andan
distinguiendo & dudando qual dexar de habito es pecado
mortal & qual no: y en fin todos tienen por achacosa y escrupu-
losa la materia, y vnos hablan mas estrechamente que otros, pe-
ro en fin todos hazen hincapie en ella, y por esto adulterio al
cauallero, y al religioso, que no ha de hazer tanto caso en este
articulo de los estatutos y establecimientos de la orden, como
de los estatutos de dios y del alma, y de la cõciencia. Digo pues
que para distinguir quando es pecado dexar de traer el habito,
o quando no lo es: me parece que la sentencia de los doctores se
suma en las sijs, proposiciones siguientes.

C La primera proposicion sea, que quando quiera que vn religioso de qualquera religiõ que sea, dexa, o encubre la insignia publica, o habito publico desu religiõ, y esto lo haze en publico por tiempo notable, (cõtive saber por hora, o horas, o mediodia, o vñ dia, o dias,) peca mortalmete si por el tal espacio d' tpo p̄tende voluntariamente dexarlo, o encubrirlo, sc̄itemete y devoluntad. Si quiera lo haga por passa tpo, o por descuydo, o por antojo, aū q̄ no p̄teda mal fin, ni pecado ninguno, esta proposiciõ tiene el santo arçobispo de Florêcia en la, iij. par. tit. xvij. ca. vi. Y el Siluestrino en la summa i ver. excoicatio. ix. adō de alega-
muchos doctores, solo vn caso poné en q̄ se podria dexar el habito por algū poco espacio de tpo, o encubrirlo en publico, o disfiaçarlo, q̄ es q̄ndo el tal religioso teme q̄ le andã acechado, sum. o aguardado pa injustamente prederle, o hazerle alguna histõ, o cap. vii afreita y q̄ en el habito solamente le conocerá: en tal caso sera licet dua. xx to (ad horâ como dizē los doctores) ocultarlo. Y la razõ desta q.j. & co-
proposiciõ, es porq̄ en el cõcilio Agateñ, y en el cõcilio Toledano sântimo fue mandado expressamente, q̄ ninguno pueda andar en publico sin el habito distinguito de su religion, llamase habito disting-
tuo, aquell habito, o señal que aquella religion tiene por pro-
prio habito & con el que se le enquisten, & por el qual se disting-

Primer
ra ppo
sicion.

S. Anto.
de Flo.

en la, iij.
pt.theo.

Silue. in
dissiçarlo.

sum.

afreita
y q̄ en el
habito sola-
mente le cono-
cerá: en tal
caso sera li-
cet dua. xx

to (ad horâ
como dizē
los doctores)
ocultarlo.

q.j. & co-
proposiciõ,

es porq̄ en
el cõcilio
Agateñ, y
en el cõcilio
Toledano
sântimo
fue mandado
expressamente,
q̄ ninguno
pueda andar
en publico
sin el habito
distinguito
de su reli-
gion, llamase
habito distin-
tuo, aquell
habito, o
señal que
aquella
religion
tiene por
propio
habito &
con el que
se le enquis-
ten, & por
el qual se
distin-

tu.

pop

Del traer el hábito de orden.

gue & diferencia, de todas las otras religiones & gentes.

Segúda ¶ La segunda proposicion sea que quando algun religioso (ta proposi^{ción} cito, o expressamente profeso) dexa el hábito de su religion temerariamente, incurre en la sentencia de excomunion ipso facto que puso el dicho capitulo, vt periculosa, que arriba alegue,

y llamá los doctores temerariamente dexarlo, quando le dexa y echa de si, o por no lo querer traer, o por estar arrepentido de lo auer tomado, o por menospreciarle, o por andar sin el sueldo, & libre, o porque no quiere ser auido, o tenido por de tal orden, y en fin si de su autoridad le dexa por notable tiempo, & aun Pedro de Palude, en el. lviij. de las sentencias dize: que el que desax su hábito no solo para nunca le traer sino para hacer algun pecado mortal (y por le mejor hazer porque no lo conozcan le dexa) incurre en la dicha excomunion. Miré pues los caualleros quan rigurosamente se trata este negocio, De dôde infiere que quando alguno es profeso tacito, passado el año que le tiene si despues dexa el hábito queda en cötino pecado mortal y aun excomunion, y en estado de damnacion porque queda apostata. Esta proposicion ponen los suso dichos doctores.

**Terceza
ra ppo
sicion.** ¶ La tercera proposicion sea que el que dexa el hábito por algun breue tiempo por fines no malos, ni ilícitos, sino indiferentes y honestos, como es, o por se vestir, o prouar algun vestido, o por algun regozijo publico de cañas, justas, torneos, farras, o por alguna ocasión, o exercicio que dura poco tiempo & no días continuos & para otras cosas semejantes no pecara moralmente, ni incurria en la dicha excomunion, y esta proposicion sea particular a los caualleros de ordē por lo que les cabe de ser seglares y casados, y por tener costûbre & aun estado de enteder en los suso dichos exercicios, que a los de otras religiones (no militares, sino monachales & a los clérigos de nuestra orden) no se les permite, porque no les son licitos los tales exercicios, alomenos los de las armas, & los que a ellos se les permiten (que son caça & pesca) no la deuen, ni pueden hazer sin su hábito, pero los caualleros no hylan tan delgado pues q̄ es de creer que

que los fundadores de la orden, hizieran (& por ventura hiziero) sin haberlo los suso dichos exercicios. En lo ordinario queremos y pretendemos ponerles regla y escrupulo mas que en lo accidental & contingente. Estas tres proposiciones bastē por las quales se condenan claramente los caualleros, y freyles que a su voluntad antojo (y aun no sin menosprecio) dexan por las calles continuamente el habitoy, a los quales yo no absoluera ni admitiria a confession sacramental sin el habitoy, y entiendo Qual se por habitoy de nuestra religion la cruz co que se da y se enuiste llama el habitoy, entiendo ansi mismo: que la ayan de traer no sola habitoy en la capa: sino en el sayo, o en la ropa que no se suele en nfa desnudar, porque la capa es habitoy que se desnuda y dexa por orden, casa, & para otras muchas cosas tambien se dexa como es pa seruir a su principe, o rey (si es de su camara, o su pase:) y en tal caso, dexado la capa: queda en publico sin habitoy lo qual le estan prohibido, que quien fuere curioso y quisiere por su satisfacion verlo: lea el suso dicho concilio Toletano en el capitulo vñida, vigesima questio. j. Y vera como dice alli que aun en la cama durmiendo no deve dexarse el habitoy de la religion. Y Cōciliū en cōfirmacion de lo dicho lea: & miren como por dos, o tres veces se ha mandado en los capitulos generales desta ordē que num todos traygā cruz en sayo & capa: y pues la ordē ya tiene decla rado aqullo, yo tēgo aqullo por propio habitoy, ni mas, ni menos como si tuviesse declarado q el habitoy fuese vn escapulario, o vna capilla &c. Porq como dicho tēgo, lo q a vn frayle le obliga la cuculla, o escapulario: al caualloy freyle, le obliga la cruz, y no ay cauallo de orden q si viesse, a vn frayle, o monja, o clergos sin su habitoy no le vistuperasse y sentenciasse a pecado pues no se yo por donde halla para si otra ley: Y para cofusion suya miren lo que dice su Magestad en aquel establecimien to que sobre esto hizo el qual comienza ansi. Tan honroso es el habitoy de Santiago, que qualquier cauallero por grande que fuese, se deuria honrar en traerlo &c. Lo qual es hara

E

Del traer el habito.

ta confusión contra quien por grandeza lo dexa de traer, pues quando lo piden es para grandeza, & despues de recebido desprecianse del. Y lo peor es la razon que muchos dan diciendo que lo menosprecian porque se da a muchos de baxa suerte. O dicho prophano & de poca fe & religion, considere el que tal dice si ay en la orden de sant Francisco & santo Domingo hartsos hijos de caualleros & señores principales los quales no se desprecian cierto de traer el habito de su orden; porque en el aya otros hijos de gente pobre & de oficios mechanicos. Quanto que el cauallero que esto dice no se yo porque trae espada, ni seda, ni oro trayéndolos oficiales & gente vulgar. Es impossible que todos sean yguales: porque ansi como en el cuerpo natural de vn hombre ay cabeza, braços, & pies &c. Ansi lo ay en todos los cuerpos misticos q ay altos & medianos & menores, y en el cielo ay cabeza & pies: y en la iglesia catholica lo ay, y en la orden del Túson ninguno es tan alto como el Rey, pero por esso no lo dexa de traer el Rey. Dexa Del tra das pues estas consideraciones con las autoridades que de er habí sant Pablo & otros santos se podrían traer para este negocio; ros, o concluyo con este articulo, & digo: que conforme a lo dicho cruces no tengo por bueno lo que de pocos tiempos aca se ha visto de oro. do del satisfazeres los caualleros cō traer vnas cruzetillas, o brinquiños de oro por habito: porque aquello no es habito, y aun que el capitulo general los permitio traer sobre las ropas, pero no da licencia que por las tales cruces se dexen de traer las dos cruces en las dos ropa de encima, & ni en camino, ni en ninguna otra parte publica (fuera de las dicas en la tercera proposition) se permite andar sin ellas con solas cruces de oro & de esmaltes. Y pues tan mal se usa dellas por mejor terna prohibirlas y quitarlas del todo aun que no fuese sino por quitar pecados y gnominiños que con ellas se han hecho de las empeñar por baraxas de nay pes, por frutas, y aun dexarlas por prendas de otras cosas tor

De la intencion q los freyles han de tener en guerra. Fo. xlif.
pes y deshoneras (& de que dios se offende) por lo qual es malo
ya permitir las traer.

Co No es ageno deste lugar pues hablamos de los vestidos & ro Del tra-
pas saber si ay obligacion a traer los mantos blancos de capi- er los
tulo los caualleros consigo? A lo qual digo que no ay obligacion de manto-
n de pecado mortal en ello pero tengo por mal hecho andar blancos,
sin ellos, pues para los oficios de los dias de Santiago & para re-
eber los sacramentos los han menester, en lo qual ay precepto
y establecimiento que aun q no obligue a pecado mortal, obli-
ga a virtud y honra, y en sin han de morir en ellos.

Closa del capitulo. xxv.

En este capitulo parece a prima fronte que no ay cosa que
sea digna de notarse para la cōciencia , por parecer que to-
do el es de doctrina Moral y comun a los freyles & a todos los
Christianos, pero aun q assi sea: b̄s̄ es aduertir dos cosas q aun
noson muy visuales ni ordinarias : pero podria ser q alguna de

llas fuese para la cō-
ciencia importante y
aun dañosa , dos ca-
sas pues auisay exor-
ta este caplo la una
la itēcio q los frey-
les han de tener en
su estado & religio,
la otra es la que en
la guerra han de lle-

Capitulo. xxv. De como la
intencion de todos los freyles
deuen ser vna para defension de
los Christianos & pelear contra
los moros. Texto.

La intencion especial de todos los
freyles ha de ser esta sola conui-
ne a saber para defender con todas sus
uar: la primera es que la intencion de todos sea la defensa de Delestas
la fe de Iesu Christo , en lo qual no quero yo obligar , a el comē
que vñ cauallero este siempre con esta intencion, pero alome dador
nos pareceme que los caualleros deuen tener por pressupuesto q apejado
siendo necesario pa guerra cōtra infieles, su professio les obliga pa guer-
a yr a ella no solo siendo forzados y llamados, pero aun de suyo ra,
se han de comedr & mouer a ello, y entre ellos muy mas prin-

De la intencion que los freyles han de tener en la guerra
Cipalmente los que son comendadores & tienen hazienda pa-
ra este efecto, especialmente si viessen peligrar la Christiani-
dad, o padecer molestia de los infieles, mayormente si fuese en
sus reynos. E no creo yo que vn comendador tenga obliga-
cion a yr a buscar
los infieles para ha-
zerles guerra, pe-
ro ofrecendose (co-
mo iego dicho) ter-
niale yo por obliga-
do a gastar su hazienda
en el tal exerci-
cio, porque ansi co-
mo vn obispo peca-
ria si el de suyo no
entendiesse en su of-
ficio por el qual lle-
ua su renta, ni la ga-
stasse en aquello, pa-
ra que ella se dedi-
co & aplico, ansi el comendador pecaria en no emplear su ha-
zienda vrgiendo la necesidad para la tal guerra contra in-
fieles y en defensa de la fe catholica. Y para que en el tal tiépo
no se les haga aspero desapropiarse & gastarla: conortense con
q en sana paz le hazen señor della en vida y en muerte, lo qual
no es de ninguna otra renta eclesiastica conser (como en la ver-
dad lo es) de toda ella vna misma razó, pues todo es beneficios
eclesiasticos & diezmo & primicias &c.

De las **C** La segunda cosa que anisa este capitulo, es de la inten-
cion que los que andan en la guerra, han de tener: todo lo
mes de qual es sancto & bueno, & conforme al amor de Dios y odio
guerra, de la infidelidad (& no del proximo) & pintanse aqui las cōdi-
ciones q en la guerra han de tener no solamente los caualleros
sino qualquiera otro Christiano: porque la guerra cō odio &

Dé lo que se gana en tierra de moros, Fo. xliss.
con intencion de derramar sangre, o de robar no se puede llamar guerra sino crudelidad, inhumanidad y rapina, o robo; pero la guerra justa requiere justa intencion, como dice sant Au- 23. q. s. c.
gustin hablando contra los Manicheos, y esta alegada su auto quia cul-
tidad en el decreto en la. xxiiij. q. s. cap. quid culpatur, adonde patur.
dice, que nocendi cupiditas, vlciscendi crudelitas, impacatus
atq; implacabilis animus, feritas rebellandi, libido dominandi,
& si que similia, hec sunt, que in bellis sure culpatur, En las qua-
les palabras confirma sant Augustin toda la doctrina deste
capitulo,

C Closa del capitulo. xxvij.

Quien bien guardare el consejo & doctrina que se dixo en
el capitulo passado, facilmente guardara lo establecido
en este, porque si uno fuere a la guerra con la intencion que alli
se dixo, y no con intencion de robar, aquel tal de buena gana
dara lo que ansi ga-

**Capitulo. xxvi. Que los freyles
den para captiuos lo que gana-
ren en tierra de moros. Texto.**

nare de moros para
redencion de cau-
tiuos, Pero no ay pa-

Mandamos por estrecho man-
damiento / que todo aquello
que los freyles con ayuda de dios
ganaren de los Moros por sus per-
sonas / lo den co grā charidad para sa-
car captiuos del poder de los Moros.

ra q; nos fatigar en
glosa para este capi-
tulo pues biuen ya
los caualleros iā des
cuidados de tratar
en este exercicio de
ganar moros ni ha-

zienda de moros sino de ganarle a su proximo a los naypes lo q
llene, & no para redencion de cautiuos sino para dexar a su
proximo cautiuo & pobre & por esto passemos adelante, empe-
ro toda via quero dezir alguna cosa en el articulo que aqui se
toca de redimir cautiuos de poder de moros. En lo qual el ma-
estre, o los que tienen sus vezes no estan sin gran obligacion &
gran cargo en cuidar como en este articulo se haga lo que se

E iii

De la redención de cautivos.

puede y deve hazer en obra tan pia, y aun tan necessaria, como
esta: porque segū parece, en nuestra orden ay algunas rētas de-
dicadas & aplicadas para este efecto de redimir cautivos: las
quales andan juntas con las de los hospitales de Toledo, Cuen-
ca, y Talauera y si en esto ay descuido sera a gran cargo de los
superiores: pues no ay duda ser sin comparaciō tanto mejor el
gasto q̄ en esto se hiziere q̄ no lo es el d la sanidad corporal q̄ en
los hospitales se preiede (q̄nto es mas alta & mas afinada obra
de misericordia la espiritual que no la corporal) & con tal pres-
upuesto no solamente las tales rentas aplicadas para este efecto
es cargo de conciencia no las emplear con brevedad, pero aun
si buenamente se pudiesen aplicar otras, o de los mismos
hospitales(pues a gloria de dios estan tan crecidas & acrecenta-
das,) o de qualquiera otra vía feria gran obra de religion, porq̄
pues la orden no anda empleada en acrecentamiento de la fe,
entiéda si quiera en defender & sacar aquellos miserios y desue-
turados christianos que por sus pecados, o por los nuestros
estan en tan grande peligro de sus almas y de su salvación, Y por tan
buena(y aun mejor) obra tégo defederlos y sacarlos dedo de ésta,
que ampararlos y defenderlos si acaso estuviieran y vinieran mo-
ros contra ellos, pues todo es defensa de fe en la qual vacilan &
corren riesgo adonde estan, de los cuales el propheta dice.

Psal. 136 Quomodo cantabunt canticum domini in terra aliena, Y dō
de ellos estan no solamente no se canta la fe de Iesu christo, pe-
ro antes se blasfema & vitupera. Esto he dicho por el descuido
que puede auer en la redención dellos, el qual descuido pue-
de traer pecado mortal como dicho tengo.

¶ Glosa del capítulo. xxvii.

Este capitulo hablaua con solos los caualleros porque dis-
ze si moraren en los conuentos, o fronteras: lo qual a so-
los ellos conuenia, Y ten porque los clerigos auia de dezir mis-
sa y no era menester hablar con ellos para el recibir del santo
sacramento, y a los caualleros no les obligaua a pecado mortal.

Del confessar y comulgar los freyles. Fo. xliss.

pues lo dexaua en su libertad diciendo, si quieren, agora en el tiempo presente no obliga a los presentes: pues ya esta reducido aque lo reciban tres veces en el año conustene a saber la pascuia de resurrection, la natividad, y la fiesta de la assumption de Comuestra señora en Agosto, y esto esansí por dispensació del papa nton en

pa Clemete. vii, en las tres lo qual no hallo yo pascuas por donde los obligar a pecado mortal dexando lo de haber, ni veo q las palabras díl precepto, sentencien a ello, saluo si por menoscabo del pcepto no se

Todos los freyles que estuiieren en conuento / o moraren en la frontera : recibian el sacramento de la eucaristia cada domingo si quisieren e no se ouieren de abstener por alguna causa: o razon.

dexase de hazer. Y lo mismo entiendo y siento en lo de la confession, que solo obliga a las tres veces, so pena de pena temporal(y lo mismo tambien siento en lo de la comunio delos frey les que en los conuentos residen , y no son presbyteros: y en las monjas las veces que sus reformaciones les señalau que recibian el sancto sacramento ciertas fiestas y domingos del año) todo lo qual no les obliga a mas pena de la que sus perlados, o perladas les quieran imponer pues no nos consta que se aya pretendido obligar en nada dello a pecado mortal como nos consta de la vñica vez en que la yglesia nos lo manda que es su intention obligar a ella so pena de pecado &c.

Challo de costumbre antiquissima usada que los caualleros Del peso de nuestra orden, pidien licencia, a los perlados y priores de los ditz licenconuentos de Vcles, y sant Marcos de Leon(cada qual al de su cia a los prouincias) para se confessar, y esta costumbre no se fundo, ni tu priores uo principio, sin gran razon y fundamento: porque leemos en para co la fundacion de la orden, y en la bula de la confirmació del Alejandro. iii, que el papa ordeno alli la obediencia en lo espiritual que se ha de tener al prior, y manda que los clergos que resi-

F 111

De las licencias para confessar.

Dieren en las villas de la orden administren los sacramentos, a los caualleros, y que hagan lo que el prior les mandare, aun q̄ biuan fuera del conuento, y otras cosas que allí estan mas extē

Dedon samente. Leemos tambien en vna historia muy antigua que an de vino da escripta de mano y ha venido sucediendo de tiépo en tiempo tener y trasladandose de edad en edad (y ansi esta muy recibida en la) los caualleros a que los primeros maestre y freyles que vuo en nra ordē, cō cō los prios sejo de los plados destos reynos, tomarō por padre espūal y per res por lado al prior del Loyo (q̄ era monesterio d canonigos reglares plados, de san Agustín) y que de allí adelante quedo el tal prior por per

lado de la orden, y los canonigos por curas de los caualleros por lo qual la misma bula de la fundacion y confirmation (a quien se deue dar credito mas que a la dicha historia) manda q̄ se den las decimas a los tales priores y cōuento, y ansi se ha vsado. Todo esto he tocado para justificar la dicha costumbre de les demandar licencia, para las cōfessiones, porque en la vez dad por regla, priuilegios y costumbre, ellos son los perlados de los caualleros de su prouincia, así como lo es vn obispo en su diocesis y obispado. Y conforme a esto digo que si vn cauallero

Del cauallero no tiene bula, o priuilegio que le preuilegie y exépte de uallero sto, y le de facultad para poder elegir confessor, no podra en q̄ no tie ninguna manera confessarse sin la tal licencia, ni elegir confesor, ni recibir sacramento ninguno: (alomenos destos tales fa-

cramentos) sin licencia del prior de su prouincia, o de los que tuviessen las vezes de los priores, las quales nunca los priores han querido dar a nadie aun que sean los capellanes del maestre que en la corte residen, por no perder su preheminencia y jurisdicciō, y no me pece mal el no q̄ querlas cōceder: po por otra parte es gran inconveniente porque los conuentos estan situados en partes tan remotas y tan fuera de cōcurso del reyno que dificultosamente podran auer los caualleros las tales licencias, bisuendo tan esparcidos y sembrados por todos los reynos de Espana, lo ql̄ desde la corte se podria puer, si los priores dicie-

sus v̄ezen a los dichos capellanes. Vñ siédo pues a la obligació
 que ay en pedir las tales licencias digo que teniendo bulas que De los q̄
 lo concedan: no dudo sino que podran con ellas confessarse cō tienē bu
 quisen quisieren (conforme a la clausula de la bula, la qual remi las:
 to que se vea bien), porque tambien exemptan & preuslegia y
 dā la mesma libertad a los otros ch̄ristianos, que no podrian
 tampoco de derecho comun confessarse sino con sus obispos,
 o curas, o con los q̄ ellos diessen licēcia, y cō las tales bulas pue
 dē elegir qlquiero, otro ydoneo &c. Pero porq̄, o las bulas a las
 v̄ezen se derogā, o se suspēde, o por v̄etura no las gana, o toma
 algū cauallo, (y estādo elllas suspēsas, o derogadas, o no teniendo
 las) no podria el tal cauallero cōfessarse: por esto tégo por obl
 gatorio y muy necesario tener las tales licēcias de los priores,
 y aū q̄ aya bulas no impide ni cōtradize lo uno a lo otro: bien
 cōcedo q̄ quanto a la cōciencia esta seguro uno q̄ tuviere las bu
 las: pero no esta fuera del peligro dicho de lasuspēsiō, o deroga
 ciō/o por v̄etura del no tomarlas. Y por esto tégo por biē orde
 nado q̄ los visitadores castiguen a quise dexare de pedir la tal licē
 cia: porque la bula concede q̄ se pueda elegir confessor pero no
 quita que el perlado y superior no tenga alguna cuenta cō esto:
 porque tambien aun que aya bulas incumbe al obispo y al cu
 ra saber si se confiesan los parrochianos o no: y si tienen bulas
 o no: E ya que los visitadores no hallan sacadas y cobradas las
 tales licencias de los priores alomenos seran obligados a pedir
 bulas/ o licencias (lo uno/ o lo otro) y aun que se reytere otra vez
 lo que en el principio de esta obra dixe (adonde hable en gene
 ral de la obligacion de los preceptos, y estatutos humano) stor
 no a dezir aquí que no me parese malo sino muy razonable, Del cō
 medio , el que los priores dan en las tales licencias mandando fessarse
 que vna vez en el año por pascua de resurrection, se cōfiesen los vnavex
 caualleros con freyle de orden pudiendo se auer, yo creo para mi cada a
 que si quien concede las bulas tuviesse clara y distinta noticia nio con
 del negocio el mismo/ mādaria lo mismo aun que para el resto psonad
 del año concediese libertad para quise quisiese otras v̄ezen ele orden.

De las licencias para confessar.

que y aun como en el suso dicho lugar dixe: creo que las bulas, esto quieren significar y esto entienden y no repugna a esto: por que la bula no concede que podays elegir aquies quisiere des

Qual si no dize que sea ydoneo, y que de los ydoneos y suficientes es cōfes elsgays al que quisiere des: pues yo digo que debaxo de ser ydoneo se entiende que tenga las llaves que los doctores theologos dizen de scienza y de jurisdiction: y la llave de la jurisdiction el

De las De la papa se la da pero la de la scienza no se lada el papa cumplidamente: porque esta llave de scienza tiene dos partes la vna es poder entre meterse en juzgar y conozer y esta le da el papa , la otra es saber discernier entre lepra y lepra: y esta no le dan ni pueden dar ues del las bulas porque cada uno se ha de deprender la scienza necessaria para juzgar , sin la qual ni puede ser juez ni el papa pretender

hazer le juez ni confessor. Pues pregúnto yo agora como podra o sabra el clérigo que no fuere de orden tener esta scienza, pues ni saben las reglas ni las constituciones, ni obligaciones nuevas que en quanto cauallero, o comendador de la orden uno tiene! Veo y se q̄ en los conuentos aun no luego en siendo uno presbytero le dexan ser confessor hasta que curse en la orden y se exercite en ella & sepa los rincones della; quanto mas ciego estara el estrano confessor! Y por mi digo que aun con lo que he estudiado, y aun aduertido en materias desta orden, no me atreveria a confessar a un cauallero de las ordenes de Alcántara, Calatrava, o sant Iuan: sino fuese con gran confiança que el tal penitente suplira la falta de la noticia que yo tengo de las cosas de sus ordenes, y aun en nuestra orden no apruarla yo por suficientes confessores de los caualleros a todos los freyles: por q̄ a la verdad (como se vera claro en el confessionario que al fin desta regla se porna) muchas mas particularidades ay que escasuar en un cauallero y comendador de las que desde lexos se representau: las quales si el confessor no las sabe bien, ni sabra como oñ inquirir y examinar, ni sentenciar al penitente, y no sabiendo las no es para juez, y no siendo pa juez no es ydoneo, y no siendo ydoneo no le hazel la bula ydoneo: luego bien se concluye

De las casas para enfermos y viejos? Fo. xlvi.
que por aquella vez es muy bien en cada año acudir a los instru-
tos en la orden, y por consiguiente cumplir con su orden y e-
sus perlados pues todo el resto del año les queda por las bulas
para mudar bissiesto y poderse consolar con los que por su li-
bertad quisiieren elegir &c.

Glosa del capitulo. xxviii.

Este capitulo se guardaua en la primitiva orden de otra ma-
nera & forma que agora: y podiase mejor guardar cōfor-
me a la traça de entonces que como dicho tengo arriba en el
capitulo. xiij. estaua todo en comun, de lo qual se auian de pro-

Capitulo. xxviii. Que aya en
la orden casas donde esten los
freyles viejos y llagados & ca-
sas de enfermerias donde esten
los enfermos. Texto.

Otro si aya en la orden casas / en
las quales los freyles viejos &
debilitados por llagas moren / adonde
todas las cosas necessarias les sean
administradas liberal & cumplidamente / y alli pueda relevar su enfermedad
con mayor licencia que les sea dada q
a los otros freyles / y puesto todo
cuidado / puedan proueer a la salud
sus animas. E por esto es establecido
que en la orden aya propias casas p
ra los enfermos d̄nde se curen a su vo-
luntad & sean dadas todas las cosas
necessarias a los enfermos como fuere

neer todos los de la
orden y conforme a
aqllo los enfermos,
los viejos, y debilita-
dos que ya no po-
dian seruir a la ordē
del comun se hania
d proueer, y era bue-
na prouidencia te-
ner casas para los ta-
les adō de briesen
descansada & cum-
plidamente: y enton-
ces la orden era obli-
gada a proueer a to De la o-
dos: agora no tiene bligaci
esta obligacion, por on q el
q ninguna casa ay maestre
que sea assi comun en tiene a
hazeda/ ni en otra los al-
cosa pa cumplimento
mentos

de todos, sino es la mesa maestral. Por lo qual el maestre due mi d los ca-
ras aquien, y a quatos recibe en su obediencia y ordē, y si recibe uallos.

De las casas para enfermos y viejos:

mas de aquellos que puede colocar en las encomiendas , y pro-
ueerles dellas: todos los tales sera el obligado de mantener: por
que pues le prometen obediencia , y se desapropian y juran po-
breza, obligado es el que dellos se encarga proueерles lo necessa-
rio para la vida: y por esto el maestre cumple de su mesa maestral
los mantenimētos
necessarios a todos
los que da el habito
sin encomienda: y si
se le fiziere onero
so, no de tātos habi-
tos sino los q̄ pudie-
re proueer de su me-
sa. Y no dudo yo si-
no q̄ si vno vñiesse
a tāta pobreza, que
o la encomienda se
desmedro & dimi-
nuyo / o del todo se
perdio , o no tiene
hacienda ninguna
para poderse susten-
tar que sera el maes-
tre obligado a le dar
lo necesario. Y si
me dixeren, luego a
todos sera obliga-
do el maestre a alis-

menester con toda caridad : y los co-
mendadores que fueren establecidos
en tales casas de enfermerias trabajen
y se esfuerzen para quando la hueste
de los Christianos & freyles entraren
en tierra de moros / entren ellos & lle-
uen las cosas que fuere i necesarias
para proueer quando cumpliere a los
freyles enfermos / & a los otros Chris-
tianos de la hueste si enfermaren / & ad-
ministrar las colas necesarias a los
puestos en tā estrecho lugar. Porque
este seruicio & caridad di e nuestro se-
ñor / que no se haze a los tuyos sino a
el mismo : porque la tal obra contiene
en si cumplimiento & hinchimiento de
caridad. A la qual tanto los hombres
se deuen mas esforçar: quanto sin ella
menos pueden a prouechar todas las
cosas. E con ella ninguna cosa puede
impedir el galardon de la saluacion.

mentar pues consta que el pan y agua no basta para ello : Di-
go que no es obligado generalmēte a dar a todos lo necesario,
sino solamente el pan y agua que dezimos: porque quando to-
man el habito sabe ya cada vno que no le ha de dar mas q̄ aque-
llo & con tal presupuesto recibio y perseuero en el habito: &
quando le dan el habito le amonestan & aperciben q̄ no le pro-

De las casas para en fermos y viejos. **Fo. xlviij.**
mete la orden mas de pan y agua, para lo qual les estan taſſados los diez mil marauelis desde antiguo, si poco se le haze a ſu cui pa ſea, aquello no podra el maestre negarselo, pero a mas no es obligado. Y bien creo que ninguno recibe el habitu con eſperanza de otra cosa pñes ſaben ya los ſeglares eſto, quanto mas los que ſon de orden y eſtan vn año en aprobacion de ella. Caſtidad y ſancta coſa eſt, que a los viejos que han venido en extrema neceſſidad, les ſocorra el maestre con algo, como algunas veces ſe ha visto, pero en lo comun, no ay mas obligacion de la que diſha tengó, por la qual entenderan este caſo como obligo antiguamente y como no obliga de presente. ¶ **L**o ſegundo De los en que eſte capitulo habla, eſt de los hospitales, en lo qual no fue hospita menos buena prouidēcia eſtatuyl casas para los enfermos, que les, para los viejos, y no menor (ſino antes auentajada traça) fue, inuentar manera como a las huestes de la guerra ſe lleuafte toda hospitalidad para enfermos, y heridos: y todo eſto ſe hazia de aquelloſ bienes de la orden comunes &c. Pero como la neceſſidad de guerras dentro de ſpania ceflo, y las encomiendas ſe repar tieron, y diuidieron, traçofe en eſto de la hospitalidad, que ſe hizieſſen hospitales eſtantes, y de aſſiento, adonde ya que para la guerra no ſtruieſſen, ſtruieſſen en paz para los enfermos del rey no. Y anſi eſtan los hospitales de toledo, cuenta, talanera, y tien. De los das para eſte fin, cuyas haziedas ſe adminiſtraran por adminiſtra que han dores, y no por comendadores (como antiguamente ſe ſolia haver de feraz er) para las quales adminiſtraciones, ay gran obligacion de minis proueer pſonas temerosas de dios, & de buena cōciēcia & cari tratoſ tatiuos. Y los tales no eſpequeño zelo el q̄ han menester tener, res d los pñes q̄ hā de dar cuēta, a nñ o ſeñor, no ſolamente de las haziedas hospita das de los tales hospitales, ſino de la ſalud corporal d los enfermos, & de la eſpūal d ſus aias (pñes ſevan alli ordinariamente, mas en cōtingēcia de morir q̄ de sanar.) Y pueſe en muchas negligē En que eias muy ſubſtāciales encargar ſus cōciēcias, o no teniendo clarí puden dad cō los enfermos, o no creyendoles ſus enfermedades, o reci pecar biendo poſtautores a los no neceſſitados, o poſponiédoſlos a los los ad-

De las casas para enfermos y viejos.
minis- que no lo son, o no haziendoles despues de recibidos, el trata-
strado- miento que ellos merecen y han menester, o no curando que reci-
res de ban los sacramentos necessarios, o no conseruandola hazienda
los hos de los hospitales, y mejorarla & acrecentarla en solo pro, & utili-
pitales, dad del hospital, & no suya. En todo lo qual de mas de qbrar
el juramento que hazen de lo ansí hazer, puede emanarles obli-
gacion a restitucion. **L**uegohiciam queritur ut fidelis quis
inueniatur *zc.* Y aun no me parece que se euadiran de culpa,
en lo que en el capitulo passado dixe de la redempcion de capti-
uos. Si los tales administradores no solicitan la hazaenda aplica-
da para ello pues esta a su cargo recogerla, darla, auisar, & solici-
tarlo, Y aquella es vna hospitalidad mas aquilatada, y mas prin-
cipal que la del cuerpo, pues aquellos miserios estan enfermos,
dolientes, & quasi in extremis de moriren el anima, renegan-
do la fe, o a punto de la blasfemar.

Glosa del capitulo. xxix.

Este capitulo tiene tres, o quattro puntos no de los menos
substantiales de la regla, y sobre cada uno de los es neces-
ario hablar. El primero es del rezar por los defuctos que vienen
a nuestra noticia, que fueron professos de la orden. El segundo
es del rezar por los freyles que mueren en poder del comedador.
El tercero es de los
familiares criados, y
sirvientes que mueren
en poder del comedador.
Dela otra dadora. Cerca del
racion primero punto, di-
por los ze, que quando al
defuctos gñ freyle muere, *zc.*
de ordē Este capitulo habla
q vienen con todos tres esta-
a nñno dos, cautalleros, frey-
ticia, les, monjas: por que
aun q no las uobra

Capitulo. xxix. De las missas
e oraciones que los freyles han
de dezir por los freyles defuctos
& por los otros familiares que
conellos moraren.

Quando algun freyle muriere,
& los otros freyles lo supieren,
cada sacerdote diga por su anima tres
missas: y el que no fuere sacerdote de
misla y fuere clérigo reze un psalterio.
Esto se entiende si estuviere presentes.
Los freyles legos si estuviere presen-

De las missas y oraciones por los defuntos. Fo. xlviij.

aqui yenen obligacion a esta regla, aun en muchas cosas ademas de no las nombra porque en fin juran y professan la regla, y debaxo d aquel juramento entra y se incluye todo aquello q cōforme a su estado les arman: como a los freyles clerigos. Y quanto al prime ro punto del rezar por los de la ordē (cōforme a lo q este capitulo tes: por las tres missas que dizan los sacerdotes: digan ciento y cincuenta ve zes el Pater noster. E si fueren ausentes digan cincuenta vezes el pater noster. El sacerdote si fuere ausente diga una misa, y el clero q no es d misa: si fuere ausente reze cincuenta psalmos. El comedador lo cu yo poderio falleciere el freyle / por el anima del defunto administre a vn pobre por quarenta dias las cosas necessarias para su mantenimiento assi como a uno de los freyles viuientes. E los freyles clerigos hasta que passen quarenta dias hagan sacrificio por el anima del defunto: o hagan commemoration delen la misa. Si alguno de los q moraren por cierto tiempo con los freyles / y dentro del dicho tiempo falleciere / el comedador lo cu yo poder muriere / de de comer a vn pobre por siete dias. E los freyles q fueren plentes si son sacerdotes digan una misa. Si son legos digan cincuenta veces el pñ nř por su anima. E los q no fueren presentes digan treze veces el pater nř / quando su muerte supieren.

mſeja a ser pecado mortal el dia primero que se dexa de rezar, y se perpetua la fabe de la muerte: ni sabria yo dar regla pa nos certificar quando

claro dispone) tengo este precepto por obligatorio a pecado: no menos q el de las horas canonicas: antes en vna cierta manera le tengo por mas obligatorio q el: y es por q aun las horas si se dexa d rezar un dia no queda la obligacion para las cumplir otro dia siguiente (como arriba dice) po esta obligacion de oracion, y missas por los defuntos siempre esta en pie hasta q sea cumplida, y se pague: porque no señala cierto ni de terminado dia, ni hora. Que la ra. Y en esta posesion obligatoria este cap. usado, y cion de apruado d uso y co rezar stibrecomun, y perpetuo por los tua opinion en toda la defunta ordē. Y aun q no co flos es-

De las missas y oraciones por los defuntos.

vna negligencia, y vn pecado de omission comienza a ser peccado mortal, pero en fin algun tiempo y punto ay en que comienza a ser mortal lo que hasta allí no lo era. Y desto cada uno podra ser juez de si mismo. Lo que yo en general siento es que quando vn do vna cosa se ha de hazer por obligacion tarde o temprano, de precep- arte que es obligatoria para algun tiempo: aun que el tal tiempo to de tiē ne esta señalado, digo que entonces comienza a ser pecado el po inde no effetuarla, & cumplirla: quando vno determina de no la cum termias plir, o quando la tardanza comienza a ser tanta, y tan larga q̄ do co- la conciencia le dicta ya que se tarda, & se avisa por negligente el misen- mismo, odio ocasion a que se le olvidase, o vea ya el en si que de a obli- pura negligencia lo dexa, y esta regla seruira para muchas co- gar: fas: como son quando vno vota de ayunar algun dia: & no le señala quando, o vota de rezar, o quādo se lo injungen en pen- tencia. &c, ansi digo deste rezar por los freyles que mueren, que aun que no cae en pecado mortal no rezādolo aquel dia, o otro

Del pe- siguiente quando lo sabe: pero en fin obliga siempre, aun que no cado de por siempre (como dizan los theologos) y la negligencia podra omisiō causar olvido, y el olvido pecado, & de lo tal suele emanar y nacer el pecado que los doctores dicen de omission. Para evitarse Delvſar este escrupulo, & causa de pecado tengo por bueno usar de la dis- dela dis pensaciō que dio el papa clemente. vii, en que dispenso, que con- pēsaciō hacer dezir. xx. missas cada vn año sea libre el comedador, y q̄ ay en el freyle tambien desta obligacion de rezar por ninguno. Y an el rezar si con las hazer dezir el cauallero, o con dezir las el clérigo se po- pot los dra descuidar desta oracion y obligacion, pero sino las haze- defun- dezir laténgase a la letra deste capítulo. Muchasvezes me ha sido tos. preguntado en particular por algunos caualleros vna duda en este articulo: y es si vn cauallero no quiere usar de la dicha dispē-

Del tro facion de las. xx. missas: sino q̄ quiere quando supiere de muer- car es- te de alguno: rezarle lo que le due: conforme a este capítulo, o ha- tas ora, zerle dezirle vna missa: si podra el tal cauallero, o monja, o frey- ciones le no presbitero: comutar su rezar de. l.pater noster o. l.psalmos por mis en vna missa: Digo y respondo que creo que lo podran hazer fas,

porque

porque el trueque es en mejoría, y utilidad del defunto: por q̄ el beneficio, y sufragio de la misa es mas principal. Y como este Que el rezar sea deuda q̄ se deue a los dños, tanto mejor se paga la deu rezar da q̄ uno en mejor moneda se paga. Pero esto no se tome por ra las hos zō pa hacer lo mismo en el pagar de horas canonicas: por q̄ aū rason se q̄ sea mas aq̄latada y mas meritoria, y mas valerosa la misa que pueda las horas canonicas: po como en las horas canonicas se p̄tēda trocar obligar a cada vno q̄ ore, y cōtéple, (y este fin se tiene en ellas q̄ por des eleuar y ocupar en cōtéplacion al tal religioso, aun q̄ haga zir mis dezir missas por sus horas, no cūple cō la intēcion de la religiō sas. en que otro rezé, o diga misa por el. Y por esto vno no puede De lo q̄ rezar por otro clóficio diuino a q̄ es obligado, pero las cosas haze de saūssaciō bſe se pueden pagar por otro como los theologos mos dízē en la materia de saūssaciō. Y por esto es redēptoria, y saūssa por los storia la oraciō y beneficios q̄ hazemos por los del purgatorio defunz̄ por q̄ les pagamos sus deudas, y saūssazemos por ellos, y así dī gospo ze bien, xj. Machabedrū, que sancta & salubris est cogitatio q̄ les va pro defunctis exorare ut a pœnis soluantur. le?

El segūdo passo, y p̄cepto deste cap̄. es q̄ndo māda q̄ el comē Mac. ii. dador so cuyo poder falleciere el freyle, administre limosna iij. pūn por xl. días a vn pobre. Este cap̄. en la verdad no obliga d̄ p̄sete to de la a ningū comededor: por q̄ esto tenia fuerza y vigor en la primi limosa tina orden quādo ausa comededores en las casas y bñuan en na d. xl. comū como arriba esta declarado, pero como aquello cesso: días. no ay ya comededor q̄ muera en poder de otro: por q̄ ninguno Del co ay q̄ tēga cargo de otro ninguno: y aū q̄ vno bñuiese con otro mendaz por vía de salario y seruicio no se entiende de aql tal en este cap̄. dos que por q̄ aql no bñue como freyle y h̄ro, o subdito debaxo del tal sirue a comededor: sino como criado: y por esto no seria obligado otro. quando muere en su casa a dar la dicha limosna: lo qual en aql ipo obligaua. Si algunos seran ogora obligados a la tal limosna De los na, serā los plados, y pladas en los conventos, dōde ay comuni plados dad: por q̄ allí se guarda la traça dada, o p̄supuesta en este tex y perla to, y cap̄. y assi muriendo algū freyle, o freyla en los cōuetos, los das.

De la oracion por los desfuctos.

plados serā obligados a esto; y assi lo hallo vñado y lo tengo por obligatorio so pena de pecado, y au d̄ restituciō, pues es obra satisfactoria q̄ la reglay la ordē māda q̄ se haga por el aia d̄l dsfuto.

Tercer. ¶ El.iiij. pñto deste texto y cap. díze y māda: q̄ qndo algū famoso pñto liar, o criado q̄ siruiere a los freyles muriere durate el servicio, d̄ qndo el comendador so cuyo poder muriere de de comer a vn pobre muere por siete dias, y los p̄sentes rezē tāto, y los ausentes tanto &c. algū sa. Este articulo rescibe la misma glosa q̄ el segūdo ya dicho: por mislar, q̄ todo esto pressuponia la comunidad, y assi como todos co- o crías- mian del comun todos rezauan por quien les servía, y assi el comendador de aquella casa dava aquella limosna, & los otros rezauan lo q̄ aquí se māda. ¶ Y creo q̄ en este articulo siépre tiene la misma obligaciō los comendadores de encomiendas formadas, y los plados y pladas, y en fin todos los q̄ comērēta de orden: porq̄ aun q̄ se diuidierō las rētas & de comunes se hizieron pprias po el q̄ lleuo su parte en encomienda, o en otra rēta, lleuese

De te tras si la carga q̄ cō ella se cōpadezca, y q̄ esta anexasa ella, y puer los llevā el puecho de seruirse de los criados, lleue la obligaciō de comen rezar por ellos, y dar la limosna q̄ se dava qndo era todo vno, y cladores d̄ ḡas a dios q̄ no le obliga a mātener cauallos, ni freyles d̄ su freyles encomienda, q̄ aun lo q̄ antiguanēte se soliavſar de obligar a los cleris- comendadores mayores, y a otros d̄ grādes encomiendas a tener gos en algū freyle clertigo en sus casas, ya veo q̄ no se ferva; y estoy por de sus ca- zir q̄ no me pesa q̄ se aya dexado, por ver quā ilicitamēte se sir- fas. uian dellosen cosas repugnantes al habitō clerical,

¶ Cap. del. e. xxx.

En el cap. pxi
mo passado se
mādo la oracion q̄
se auia d̄ hazer por
cada vno d̄ los q̄ fa-
lliesen vñido

a noticia de los de la ordē: en este se māda otro genero d̄ oraciō
por los q̄ no vinieren a nra noticia, q̄ es las, xxx, missas q̄ aquí

Cap. xxx. De las. xxx. missas q̄
hā d̄ dezir cada vn año. Texto.

EPor todos sus desfuctos comu-
mente porq̄ porventura la muer-
te de algunos no se puede saber por
todos: cada uno pague cada vn año.
xxx. missas.

De las. xxx. missas por los defuntos inciertos. Fo. I.
el capo, dize. Este capo. solamente comprehende & obliga a los caualleros, & no a los clérigos, ni a las mōjas, por las razones siguientes. A quē ces: La primera porque así lo veo entendido, rescebido, & comū obligāmente establecido en n̄a ordē. La segundā porque los clérigos p̄suepos las. xxx. nese(y esta cierto) que siépre que digā missa y celebrē hā de ofrecer missas sacrificio por los de la ordē, así por los que vienē a su noticia, como por los que novienē. La tercera porque el texto dize que cada uno pague. xx. missas: lo que l no se puede entender d los clérigos pues ellos no las hā de pagar; sino solos los caualleros. De manera que solo los caualleros sō a esto obligados, y aū desto hallo exēptos, y libres a dos generos d caualleros, cōsiene a saber a los que no tienen mas de. xxx. mil m̄s de reta por la ordē: lo que l se declaro por capo. gñal: la qual declaraciō yo no he visto, po he lo oydo a vñ plado de n̄a ordē que se hallo en el capo. E ya esta así rescebido y entēdido en la ordē. Los otros exēptos, y libres desto son los comedadores de encomiendas formadas: los que les estan descargados desto co los curas que sirvieren los tales beneficios, segū parece por los establecimētos que sobre esto hablā, y que por aqülllo les dexā los pie d altares, o co aqülla carga: (de lo que l adelāte se habla rā,) Pero bastenos saber que ellos estā descargados en esto, y que dā los curas a las dezir, & so pena de pecado & deuda que obliga a restituciō se hā de dezir, pero los curas d suyo no serā obligados a dezir otras. xxx. missas por si: pues ya las dizē vna vez por la reta que comēs si reta se puede, o merece dezir.) que es el pie de altar, Por la que l causa pues los cōuentuales, & mōjas carecen de la tal renta d. xxx. mil m̄s, luego que darā tāb iē sin esta obligaciō. De manera que muy pocos que dā obligados a estas, xxx. missas: pues se saca los comedadores, los curas, los cōuentuales, las mōjas, que todos estos que dan exēptos por las razones fuso dichas: pero los que que dā obligados, son tā obligados que so pena de restituciō que darā siépre en obligaciō d vñ año pa otro, y otros, hasta las hazer de zir.

Glosa del capitulo. xxxi.

EN este capitulo no ay que notar que toque a la cōciencia por que segun la disposiciōn de agora solos los hospitalares tie-

De las camas de los defuntos.
nen derecho a esto, y a los administradores de los incumbe el
cuidado de lo cobrar conforme a la tassa q por capitulo gñal
esta dada de cada cama segñ la rēta q cada cauallero tuviere por
la orden, en lo qual me remito a los establecimientos, ii. xi. q en
esto hablan, los quales han declarado que solo sea obligado a
esto el q tuviere rēta
por la orden, o por
vía de encomienda, o
situada en qlquiero
otra manera. Pero
a los caualleros que
no la tienen, no obli-
ga, ni a los curas, ni
a otros freyles, ni
freylas: porq a los
unos heredá sus co-
uentos totalmente,
a otros heredan el quinto, por vía de testamento.

Capítulo. xxxi. De las vesti-
duras z camas de los freyles
muertos. *Texto.*

Las vestiduras z camas de los
freyles defuntos sean bien guar-
dadas: z sean partidas por mandado
del maestre: o de quien tuviere sus ve-
zes por los hospitales de la orden: de
los cuales algunos ay en las fronte-
ras: z otros en el camino d Santiago,

Glosa del capítulo. xxxii.

Todo lo que se puede notar sobre este capítulo creo que se
dijo bien ex-
tensamente en el ca-
plo. iij. desta regla
al q remito al lector:
porque es necesaria
aquella declaracion
para aqui, solo que-
ro dezir aqui sumaria-
riamente que esta li-
mosna de las tres
pascuas d qaq se ha-
bia es d necesidad
y obliga so pena de

Capítulo. xxxii. Como han de
dar de comer a los pobres tres
vezes en el año. *Texto.*

Tres veces en el año generalme-
te den de comer a los pobres por
las animas de los fieles defuntos. Es
a saber en las ochoas de la navidad:
y en las ochoas de la resurrecion de
nuestro señor: y en las ochoas de san-
ta Maria de agosto: y si pudieren les
ayundé para vestiduras.

De los freyles clérigos q bluen en lugares F. 13.
pecado mortal: & siépre q no se pague queda obligació a la re
stituir, & pagar y distribuir a los pobres cuya es y a quien se
deßen, solamente obliga a los que tienen encomiendas forma
das, o situados por la ordē, a pagar a quiéntos maravedis por
lança, como esta declarado por capitulo general.

Glo. de la, xxxiiij.

EN este capitulo solamente se puede notar un punto quē
a la conciencia toque, y es muy claro, que es de la obediencia
q los freyles clérigos han de tener al prior adónde qera q mo
taré, y esto estáclaro pues la obediencia sigue al subdito adonde

qera q vaya, o biua,
y por q en esto basta
talo q estáclarado
al principio en el vo
to de la obediencia, a
ello me remito. De
ste passo q aquí dí
ze este texto: q los
clérigos biua so la
obediencia del prior:
se deue considerar, &

notar q así por lo Que lá
q aq se māda, como prima
por lo que el derecra corre
cho dispone la priction es
mera correction, & del plascastigo de los frey-
do.

Capítulo. xxxiiij. Como los
freyles clérigos han de biuir en
las villas y lugares de la orden.
Texto.
Los freyles clérigos assi en los
castillos / como en las villas de
la orden biuan juntamente sola obediē
cia del prior que sobre ellos fuere orde
nado. Los quales prouean a las ygle
sias como vieren que es menester / y
muestren sciencia de letras a los hijos
de los freyles legos / q el maestre les
mandare y administren las cosas espi
rituales y sacramentos a los freyles le
gos / assi en la vida como en la muerte.
Los quales traygan sobrepelizes se
gun la prouidencia del prior. Tengā
claustro y conuento donde los freyles
legos puedan confessar: y puedā estar
en el conuento / y oy los oficios diui
nos quando el maestre pluguiere de
les dar lugar que esten allí.

los clérigos, tiene
ce a su perlado, & si
despues fuere neces
saria segunda reu
sta, o correction, en
tōces podra el mae
G 13j

De los curas quē bluen en los lugares,
atre como superior conocer de la causa , & ansi lo veo puesto
en vso.

De los C Pues este cap, habla de la gouernaciō d las yglesias d los pue
curas. blos de orden: q̄ sean por mano de los freyles clērigos, seruidas
y gouernadas. Scra necessario hablar algo de lo que a esto con
uenga, y primeramente no es necesario encarecer la vtisidad q̄
desto se sigue a los tales lugares: pues la experīencia lo dice y la ra
zon: porque estando tantos años como estā los freyles clērigos
residiendo en los conuentos, exercitado el oficio diuino, y cul
to eclesiastico , y exercitandose en letras : mejores oficiales &
maestros deste oficio es de creer q̄ saldrā, q̄ ningunos otros cle
rigos, y assi creo yo q̄ en toda la ch̄ristiād no ay beneficios
tābiē(y portā calificados clērigos) seruidos como los, de la or
dē. Vna cosa qero aquí alabar por muy excelēte y muy de ordē,
y es, guardarse tā inuiolablemēte la residēcia en los beneficios:
porq̄ esto es cōformissimo cō el derecho natural, diuino , y ca
nonico. Y pluguiesse a nuestro señor que en toda su yglesia se
guardasse esto como en la orden, pero juntamente con esto sea
ria razon tan natural, tan diuina, & tan canonica: que los tales
curas , y beneficiados tuuressen el premio que el tal derecho
natural, diuino, & humano les dā y dīo siempre en toda la ygle

Mat. 10. Mat. 10. vntuersal: que es congrua sustentacion , pues que es assi que
Lnc. 10. dignus est operariis cibo suo. 1. Thimote. v. y en el quarto lis
1. Th. 5. bro de los reyes , capitulo. xij. se dice que en tiēpo de Iosas se
1. Re. 12. sustentauan los artifices de los denarios del gazophilacto: y en
Leu. 6.7 todo el Leuitico(maxime en el. vi. &. vii, capitulo) se manda
1. Co. 9. que se sustenten los sacerdotes de lo que se offreciere al altar , &
de los diezmos . Y sant Pablo. 1. Corintio. ix, dice que non de
beinus alligare os bout tritauranti, y pues ellos trillan y residen
Los di
ezmos en su oficio: razon es que no seles niegue lo que a los que no resi
y primi
cias pa
gen so. den, ni trillan nūca se nego: pues es ansi quē de derecho diuino,
y humano los diezmos & primicias no los sacan los labrados
res de sus siudores y trabajos: sino para quē en el ministerio de
lo espiritualles sirua y ministre: porq̄ de otra manera injuria se

les hazia en dezmarles sus trabajos & sudores y hazañas: sino
fuera a trueque de trabajo espiritual de los q̄ huelgan en lo cor-
poral. (que son los clérigos.) No digo yo que todos los diez-
mos, ni todas las primicias se les diessen; pero digo que no sien-
do suficiente el pie de altar que lo necesario dellas no se les pue-
de negar en ley de dios, y no há de dexarlos atenidos a los piede De los
altares: porq̄ no dixo dios atenidos a esto a ningunos otros cle pie d al-
rígos del mundo: antes los tales pie de altares los han menester tares,
(fuera de otras rentas) para con ellos tener algun tensente, o te-
nientes y coadjutores que por fuerça han menester para ayu-
da al ministerio de tantos feligreses como a su cargo tienen:
con los cuales a solas no podrían cumplir en confessiones,
bautismos, eucaristias, matrimonios, oficios, predicaciones &c.
Y de mas desto: yo tengo alguna experientia
(y creo que sin ella la razon se lo dice) quantos inconve-
nientes, & quan grandes ay de auer vno de estar atenido a
comer & proueer su necessidad de sola la ofrenda de los per-
rochianos: porque cierto es que auiendo de bluir vn cle-
rigo de la limosna que en la yglesia le han de offrecer en blan-
cas, obladas, o bodigos: porque esto no le falte, ni se lo nie-
guen (por odio de populares y plebeyos que es muy ordina-
rio) dexara muchas vezes el tal cura de hablar, repreheder, y ca-
ñigar lo que segun su oficio es obligado a reprehender: por-
que de la tal reprehension nace ordinariamente odio en los repre-
hendidos, y del odio no offrecen, y del no offrecer, no tiene el
clérigo que comer. Y por no se ver en esto: calla & permite
que vayan las cosas como quisieren. De mas desto viendo el
pueblo que el cura mendiga: tienen le en poco, & menospre-
ciante, y el se abate & humilla a adquirir aquella limosna y
offrendas por medios no muy licitos: por lo qual no tie-
ne autoridad su doctrina, ni reprehension. Y ten como la
acridad esta tan resfriada y el offrecer ya tan olvidado y perdi-
do: es necesario a los curas tratar en otros tratos y grangerias,
no poco repugnantes a su profession, de donde viene perder el

recogimiento, el estudio, autoridad, y exemplo. Lo ultimo por q
yo testigo esto como testigo de vista: que el cura y clérigo y
aun el perlado que no tiene que dar limosnas, & con que socor-
rer necesidades secretas (que sabe en confessiones, & por otras
vias secretas) que aun que el tal haga milagros, no apruechen
nada con todo quanto del buen pastor haga, y esta ultima ten-
go por mas urgente razó que ninguna de las dichas. No se yo
pues si informados los pontifices de la verdad ni aun los prin-
cipes temian por bueno, ni permitirian ni aurian concedido,
que vn cauallero seglar casado aya de encomienda dos, tres &
aun leys, & diez mil ducados de primicias & diezmos, sin ver,
conocer, ni visitar en su vida la tal encomienda. Y que este vn
clérigo perpetuamente con las conciencias de todo el pueblo a
su cargo sirviendo su beneficio, & que no tenga vn celemín de
trigo de renta, ni vn açumbre de vino, ni vn real en dinero: si
no solo a cortesia de la buena gente, que el dia que no offrezen,
que no coma.

CDíze mas este texto & cap. q los freyles clérigos muestrén
sciençia, y letras a los hijos de los freyles legos, y q a los
Del mo padres administren los sacramétoſ. Este es en la verdad el fin
strar pa q se encorporarō los freyles clérigos a la ordē, y assi cōfor-
mácia a me a esto, y a la instituciō de la ordē, biē paresce en casa d vn co-
los hi- mēdador rico, y poderoso auer vn clérigo de su hábito, pa lo-
jos de suyo dicho; aun q no sirua de todo lo q agora se pretende hazer
los caualleres seruir: con hazerles escuderos de mugeres, y mayordomos
lleros. de las haciendas &c.

De la **C**Ytē se note q quāta mas obligacion ay de auer letrados en
necessi- esta ordē, q en otra ninguna, por q qlqera otra podrase estar sin-
dad d le cōfessar a nadir, ni administrar sacramēto niquuno, po esta tiene
trados lo por oficio, & obligaciō. Por lo ql tēgo por muy necesario
en esta gasto el q en el estudio se emplea, y assi ḡas a n̄o señor esta la
orden, ordē ya muy medrada en letras, y muy llena de letrados, & tos-
do, yañ mas es menester, pues tāta es la obligaciō q tiene, y tātas
q̄ias tiene a su cargo, q las q̄les toda la ordē es cura, plado y pa-
stor.

Glosa del capítulo. xxxiiij.

ENeste capítulo no ay que hablar con los clérigos ni con las monjas: porque solamente habla con los caualleros: agora tengan encomiendas, agora no: y manda q̄ paguen diezmos a los freyles clérigos. Y esto que pagan es rediezmo: porq̄ son diezmos de los diezmos de que sus encomiendas se hizie-

só, pero el de las grā
gerias sera diezmo:
y los de los caualle-
ros no comendado-
res son tambien pu-
ros diezmos. La for-
ma que en este deza-
mar se ha de tener: es
a saber de que cosas
han de pagar diez-
mos: y aquien y co-
mo, remito lo a que
se vean los establec-
imientos que en este
caso estan hechos y

AEstos freyles clérigos den los freyles legos los diezmos de sus labores/otrabajos; y de los otros bienes que dios les diere: de dōde pro- uean sus personas de las cosas necessa- rias: y compren ornamentos para las yglesias. Si alguna cosa sobrare sea distribuydo a pobres segun la proui- dencia del maestre.

ordenados en el titu. viii. solamente pertenesce aquí a nuestro cargo dezir que como quiera que sea: son obligados, confor- me a la costumbre que en esto ay vsada, y aprouada a pagar sus diezmos sopena de pecado mortal, & tambien sopena de que-
dar siempre que no los paguen, sujetos y obligados a restitu-
cion, porque es derecho ageno: y hacienda de tercero, que es el conuento. Y aun si en la prouincia o pueblo se suelle poner ex-
comunión sobre el tal caso de decima no pagada: quedara siem-
pre ligado el que no ouiere pagado, por su culpa y negligencia,
salvo si la culpa estuviere en sus autores y mayordomos: y no en
el, que en tal caso quedara el tal cauallero, o comendador libre de
culpa, pecado, y excomunión. Y así en esto esta muy acordada
mente establecido que no aya censuras sobre esta materia: pues

Esto es
ansí por
precep-
to diuis
no y hu-
mano.

De los diezmos.

en ello se podran desagruiar mediante la justicia & consejo de su magestad o de los maestres.

Del tos. Dize mas este capitulo: que si alguna cosa sobrare: sea distribuycion delydo a pobres segun la prouidencia del maestre. De esta clausula, y de la que en la confirmation de la orden dixe de el Alex. maestre sis. que es la misma que esta, tuvo principio la costumbre q ago en los. ra vemos que cada tres años embia el maestre a tomar cuenta a conuen los priores de los conuentos , para ver el gasto que esta hecho: y los. esloable & aun necessaria costumbre, y lo mismo deuria hazerse en todas las congregaciones de hombres & mugeres, & hospitales, porque de las dilaciones dello ay notable daño.

Glosa del capitulo. xxxv.

Este capitulo y el. xxxvij. siguiente , hablan de vna misma cosa, porque aqui manda que se haga capitulo general. Y alli señala el dia en que se haga: & porque no pertenece a nuestro intento de glosa : hablar sino en lo que ay pecado (o resabio de pecado) por esto no dire aqui sino lo que en este caso siento que lo puede ser , en lo qual primeramente hagamos caso de la dispensacion que en esto dio el papa Vr. bano. sis. el qual dispeso : que el maestre con los trezepuedan mudar el lugar , o el tiempo para hacer capitulo: porque en el dicho cap. xxxvij. señala que fuese cada año: por la festinidad de todos sanctos, y porque deuria de parecer que la orden estaua tan ampliada y deramada, que no se podrian congregar cada año , estendiose la licencia, en lo qual bien creo yo que se devio tener consideracion, a que era muy amenuido hazer se cada año, aun que por ventura

Capitu. xxxv. Como deue ser establecido lugar donde se haga capitulo general : y que muerto el maestre: el prior tenga el administracion de la orden hasta que otro maestre sea elegido. Tero.

Sea establecido lugar donde se ha ga capitulo general en cada año: y sea alli el conuento de los freyles. y que el prior tenga cuidado assi

ta anla necessidad, porque la orden era ya ta copiosa y la hazie da tanta, que ouiesse aquella necesidad, porque el Vrbanº. llls. fue papa cien años pocos mas o menos despues de la confirmacion, en los quales creo yo que estaua harto estendida y amplia da la orden, pero porque no podria ser visitada para cada dia de

de los clerigos como de los legos : y prouea las animas de los quando sue renecesario. E quando el maestre fa lleciere desta vida hasta que otro sea elegido por los treze freyles que para esto tienen poder: el prior tenga cuidado y cargo de la casa y de la orden / al qual todos sean obedientes como al maestre.

todos santos , por esto se prolongo la licencia, en lo qual se puede auer pecado, o no: no puedo yo a qui atalayararlo (a lo menos en particular:) porque engeneral bien creo q pue de auer grande cargo en la conciencia.

del maestre, y este sera tal / o tanto quanto fueren los inconvenientes que desto se siguieren , en los quales la dispensacion ni nadie no puede dispensar, Porque si de dilatarse los capitulos ay perdimiento, estrago, o notable daño en la orden, ansi en lo espiritual como en lo temporal, todo sera a cuenta de la conciencia del maestre, aquien incumbe el cuidado de castigar, enmendar, y gouernar su orden. Y la consideracion que en esto puede virir y persuadir a mi parecer mas que otra ninguna; es ver q en las otras ordenes & religiones estendidas, no solo por Espana , sino por toda la christiandad, tienen inuiolable costumbre de hacerse capitulos: vnos generales, y otros prouinciales, dia señalado, y toda esta armonia , y frequentacion , aun difficultosamente se pueden gouernar, con ser algunas de las tales ordenes bien desnudas de hazendas , quanto mas en esta orden, a donde ay tanta diuersidad de hazendas, vasallos, encomiendas, couentos de hombres, y mugeres, castillos, personas, &c. Cerca de lo qual considere cada uno si aura extrema necesidad de reuecerlos y hacer nuevas constituciones , añadir las hechas , o quitar

Del capitulo general.

o alterar muchas dellas , porque la larga succession de los tiempos haze siempre variacion en las cosas: segun la qual la ha de auer en las ordenanzas humanas: pues leemos , y vemos que la yglesia catholica haze lo mismo en las cosas vniuersales de la gobernacion de su politica ecclesiastica y ainsi en aquella muy celebrada decretal del capitulo: non debet, de consan. & affi. dice que no debet reprehensibile judicari si secundum varietatem temporum statuta quandoque variantur humana. Y esto sera ordinario siempre en todas las politicas , que las leyes en un tiempo se han mesmester relaxar, en otro estrechar: en otro iterptar &c. pues si esto es ainsi, y de lo contrario ay inconveniente, y perjuicio a la religion, todo cargara sobre la conciencia del maestre: y conforme al estado a que ha venido nuestra orden, a no tener maestre, sino que el principe, o rey lo sea: como se cree que durara ya perpetuamente, deuriase de traçar alguna forma como a lo mas tarde de tres, en tres años: ouesse capitulo sin falta, o presidiendo el maestre si puede , o otro en su lugar , si el esta ocupado en mayores ocupaciones, porque como dicho tengo aun que la dispensacion del papa les relieua del pecado de no yr contra esta regla, pero no les relieua , ni excusa del pecado de yr contra la regla de dios, que a los perlados, y mayores les tiene puesta del cuidado de su grey y rabaño.

¶ Glosa del capitulo. xxxvij.

En este capitulo no se me ofresce anotacion ninguna que sea particular para la conciencia: porque solamente habla del modo, y traça q se terna quando se eliga maestre, y del poder que los treze de nuestra orden tienen, y porque en esto (quando se pusiesse en efecto) auria todos los inconvenientes y pecados: que en todas las elecciones podria auer: y no se pueden aqui summar, remitome a lo que el derecho canonico en esto dispone, de mas de estar ya esta materia excusada por estar ya los maestrazgos anexos a la corona real, de donde no se cree que se despegaran para siempre jamas.

Cap. xxvij. De la elecio del maestre.
Es prior quando oyere e supiere el fallecimiento del maestre sin dilacion alguna deue llamar y convocar a los dichos treze freyles y si alguno de ellos no pudiere venir hasta cincuenta dias por enfermedad o por otro impedimento: el prior con consejo de los treze que fueren presentes e venidos ponga otro: otros en lugar del ausente o ausentes: porque la elecion del maestre no se pueda detardar por la ausencia de algunos. Estos treze freyles tengan poder de corregir o remouer al maestre si fuere yntile o dañoso a su orden. E si algunas discordanias ouiere entre el maestre y el capitulo lo lo puedan determinar. E por esto no se ensoberuezcan para tener menos obediencia que deuen al maestre. E si alguno destos treze falleciere o por alguna culpa o por otra causa ouiere de ser removido o mudado el maestre con consejo de los otros o de la mayor parte dilllos pôga otro en su lugar.

Capitulo. xxxvij. En q tiem po y dia se deue de tener el capitulo general. E como han de venir a ellos treze: y los commendadores de las casas que deuen de tratar en el dicho capitulo.
 Lexio.

YPor reformar siempre la orden en mejor estado es establecido: que en cada vñ año por la festividad

CPorq habla aqui treze, del poder de los treze. Y es el primero passo adonde esta regla habla de ellos, de donde se debe aver tomado motuio a dezir que los fundadores de esta ordene fueron treze. Si esto sea verdad, o no, remito lo al segundo capitulo de los tres que al fin de este tratado se ponran donde se deze en que lugar y quisen fundo esta orden.

REmitome en este capitulo a lo que esta dicho en el capitulo. xxxv. passado, porque este y aquél es todo de vna misma materia. Y no ay cosa particular en que aqui se deua hablar.

De las visitaciones.

De todos santos / el maestre haga capitulo general / adonde los treze freyles y commendadores de todas las casas vengan al dicho capitulo : sino fueren impedidos por evidente necesidad. E alli ante todas las cosas se lea la regla / y se traute de la salud de las animas / y puidencia de las cosas temporales.

Glosa del capitulo. xxxviii.

En este capitulo digo lo mismo que en el. xxxv. dixe , que segun fueren los daños , & inconvenientes , & males que ouiere , o se sigueré de no visitarse las personas , casas & hazienda de la orden , tales y tantos seran los pecados de negligencia , & omission que el maestre o quien tuviere sus vezes terna , los quales no pueden excusarse & aun ser muchos & graues , porq no se pueden desde lexos representar los daños que se siguen de la dilacion de las visitaciones . En lo qual puedo valer por testigo porque he visitado fuera de la orden dos obispados , y en la orden algunas casas de religion , y entendi como no se puede atalayar , ni aun y imaginar el mal que de olvidar la visitacion se hallaua & descubria . Y entre otros peligros quiero notar aqui algunos generales y evidentes , que se siguen de hacer los capitulos tan ratos .

Incon- **C**El primero es q uieren quando al capitulo vienen los visitados , no auer resa dar razon , algunos de ellos , o algunos a dores a no es ya desuncto , y menu = el que no es muerto do .

esta ya tan olvidado al cabo de . iii . vi . x . o . xv . años quando lo visito , paseo , y tra to , que no sabe dar

Capitulo. xxxviii. De los visitadores. Texto.

ESean elegidos visitadores para que visiten las casas de los freyles por aquell año / y tornen el dia señalado al dicho capitulo : y hagan saber al maestre y al capitulo el estado de los freyles y de las casas de la orden . E alli los excesos sean corregidos : y sean instituydas buenas costumbres : y las cosas que se deuen proveer / assi las provean que merezcan ser coronados en los cielos por Jesu christo nuestro salvador de gloria perpetua / pues que por la gloria de su esposa la madre

razon de lo que entonces se escriuio en el libro de visitaion ó en informacion secreta. ¶ Lo segundo porque si este año vissitan, y ay alguna cosa que requiere acelerado, o breve remedio: como se podra remediar de aqui a. vj. o. x. años que se vera la visitaion.

Quando la orden se comenzo, bastau lo que se dispuso, y ordeno por entonces,

sancta yglesia y por la defensio de ella
y guarda de la christiandad / de radas
todas las pompas leglares se ayuntan
en las tierras: y no dudan de poner sus
personas a muchos peligros / e mar-
tyrios por la yglesia y por su esposo
Iesu christo con su ayuda para conse-
guyr su tan sancro proposito. El qual
con el padre y el espiritu sancto biue
e reyna por todos los siglos amen.

tan necesario remedio, pues es claro que creciendo la orden
crescia la necesidad de verla, reueerla, y visitarla (como creciendo
los enfermos es necesario que crezca la copia de medicos y
medicinas, y creciendo los delitos y pleytos crescan los mi-
nistros de justicia). ¶ Tiene otro peligro la dilacion de la vi-
sitacion, que mientra mas se diffiere, y dilata, tanto mas se te-
me el capitulo por la prolixidad y mucha tarea que esperan en
el, de estar tantos meses atados viendo los grandes libros y pro-
lixas informaciones que a el se traen: lo qual todo seria mas bre-
ue (y por consiguiente, no tan enjadiso de ver) si mas espesos fuesen
los capitulos. En cargo pues en nombre de Iesu christo que
se de medio como se hagan mas amenuido estas visitaciones, y
en el interim en consejo de ordenes se puedan ver las visitaio-
nes, y si se requiere congresso y junta de capitulo para algu-
nas cosas, podranse remitir para el, y en el interim se disa-
ponga en consejo lo que conviene, y bastara en capitulo dar
relacion de lo en consejo determinado, & para lo hazer

De las visitaciones.

ansí: terna yo por mejor trayda esta dispensacion, que ninguna
de las sacadas para relaxar, y ensanchar esta regla. Y de quantas
se han sacado para relaxar, traygasse vna para remediar esto, &
ordenar lo que convenga, para que pues q se llama orden, vaya
en orden, & por orden todo, para que conforme el hecho con
el apellido, En confirmation de lo suso dicho del visitarse ame-
nudo, vean aquell psalmo, lvij, a donde David dice. Intende
ad visitandas omnes gentes:z non miserearis omnium qui
operantur iniquitatem. Notad aquel intende: que quiere dezir
atiende, y entiende en ello, no te descuydes en visitar, Si no in-
tende: no te oluides estar & andar en todo; ni te fies siépre de
otros sino tu. Intende: Exemplo de lo qual es aquello que en si-
gura de esto se escribe en el capitulo, xxxij, del Exodus, donde
dice que en ausentandose Moyses del pueblo judasco: por po-
co tiempo que estubo ausente dellos hablando con dios en el
monte, quando descendiole hallo todo perdido, rebuelto, alte-
rado, y alborotado, & aun la fe pervertida, & convirtidos a ydo
latria, de lo qual le auiso dios, y en sabiendo Moysen: dexo la
conuersacion de dios, & bolvió a visitar su pueblo, & tuvo har-
to que adobar. De alli saquemos doctrina que por mas bien
ocupado que este vn perlado o maestre, o señor, no dara buena
cuenta a dios si por su ocupacion (quanto quiera que sea sancta
& buena) se descuya de requerir su hueste, su orden, y religion,
y vasallos, o subditos.

Glo. d. l. c. xxxix

Da fin y rema-
te a esta regla
el author, exortan-
do, & mandando q
se guarde lo en ella
establecido: no dice
aqui palabra que al
parecer obligue a

Capitulo. xxxix. Como deve
ser guardado todo lo contenido
en esta regla. **T**exto.

Todas aquestas cosas que son
establecidas para la salud de
las animas de los freyles cada uno de
llos es obligado de las guardar: sino
sucre impedido por grande necessidad/
o enfermedad/o otro impedimento/o
por licencia/o prouidencia del maestre:
pecado

De las culpas, y correctiones. Fo. lviij.

pecado: ni que haga precepto obligatorio: pero remitome en esto a la introducción general puesta en el principio: porque allí esta la luz de todo lo despues aca determinado.

Glosa del capítulo. xl.

En este capítulo y en todos los que se siguen hasta el fin nos podremos excusar de mas annotacion ni glosa de lo que sobre este capítulo porne: lo qual sea como glosa general, o por mejor dezir preambulo general de toda la materia, y de todos los capítulos de correctiones que tras este se siguen: En espacial

que en algunos capí-
tulos en que podía
auer alguna duda, si
podría el maestre im-
poner penitencia por
las culpas q̄ en ellos

AQui comieçan los capítulos de las correctiones de los freyles, y de las penitencias que deuen de haber por los yerros que cometieren. se dizan: o si se consultaria el tal delicto con la sede apostolica, o no: en todos ellos esta ya dispensado que el maestre pueda impo- ner la penitencia que quisiere a su aluedrio, y voluntad: como paresce en las annotaciones que estan sobre el capitulo. xlviij. y. xlviij. en los cuales se habla de homicidio, y en ello y en todo esta ya remitido al maestre el castigo de ellos. Pero quanto toca al saber si obligan a pecado mortal, o no: Digo que ni el maestre ni los perlados pecan en dexar de imponer estas penitencias: ni los subditos son obligados tampoco a pecado por no las cumplir de suyo, porque segun tienen los doctores ningū estatuto penal obliga a pecado mortal: sino solamente obliga a la pena en el impuesto, siendo conuencido, y condenado por el tal delicto, y siendole impuesta por su superior, y el tal no es obligado a se la injungir y tomar con sus manos. Y digo que el maestre y perlados no son obligados a imponer estas taladamente y en todo rigor: porque como dice el philosopho Aristotiles en el. vij. de las Ethicas. El juez puede episkezar, que es separar y moderar la rigurosidad de la ley: o interpretarla, y quando el caso lo suriere mezclar la misericordia y clemencia que le paresce.

Quellas
corre-
tiones
de regla
no obli-
gā a pe-
cado.

Aristo-
tiles.

H

De las culpas y correcciones.

Seneca, se, porque como dize Seneca (en lo de clemencia ad Neronem) tam omnibus ignoscere, quam nulli crudelitas est: y en el mismo libro dize que princeps: quos dā quia utiles patiatur; quos dam quia boni: quos dā quia erunt &c. Con lo qual concuerda el Brocardicō de los juristas: que summa justicia est summa iniquitas. De lo qual es la prudencia la que lo ha de gouernar: porque como los doctores morales y theologos dizan (y tambiē Aristoles,) por esto las virtudes estan connexas, eslauonadas, y mezcladas vnas con otras: porque han menester andar juntas. Y ansí la justicia (mediante la qual se castiga el pecado,) no se puede bien exercitar sin la prudencia que es la que guia el como, el quando, el a quien, y el modo como se aya de exercer. Con este presupuesto, sin mas declaracion: por no ser necessaria se acaba aqui esta glosa. A gloria y alabança de n. señor, a cuyo euangelio y glesia y a la censura de esta sancta religion subiecto mi ingenuo si en algo por ignorancia he errado, que por malicia bien se que no ha sido.



Confessionario por el qual

el Cauallero y freyle de la orden , (segun su estado en quanto religioso,) se ha de confessar.



Rímeramēte antes

Prologo pa
ra entender
este confes
ionario.

que el cauallero y freyle (o qualquiera Christiano) se vaya a confessar, deue recogerse consigo a hazer examinacion y escrutinio de su cōsciencia, segun aquello del propheta. *Recogitabo tibi omnes annos meos i amaritudine anime mee.*

Estat. 2.

En el qual scrutinio no fabria yo tasar a ninguno que tanto tiene pole sera necessario gastar: porque vno terna necessidad de mas tiempo que otro segun su estado, condicion, trato, exercicio: y aun segun su poca o mucha memoria. Para remedio de lo qual para mejor satisfacer a la obligacion que cada vno tiene de cumplir bien con este sacramēto, hallan los doctores dos remedios: El uno (y muy principal) es frequentar y continuar la confessiō muy a menudo: El otro es escreuir cada dia / o semana sus pecados por cifras / o letras que no se entiendan aun que se pierdan. Los quales dos remedios seran por ventura tan necessarios (o ambos / o el uno dellos) que podria ser sin ellos no cumplir con la confession, aun que quieran y vengan a ella con buen zelo y deseo: porque tanto le seran necessarios a cada vno, quanto el viere en si que sin ellos / o alguno dellos no cumple con esta tan necessaria parte de la confession. Y desto ninguno puede ser mejor juez que cada vno de si mismo. Y para ayudar a la dicha examinacion me parecio poner aqui el Interrogatorio siguiente, por el qual cada cauallero y freyle, segun su estado (en quanto religioso de orden,) se pueda recoger y resoluer en su confessiō: el qual es sacado sumariamente de la regla y su glosa. Y ansien todos / o en algunos pecados se alegara el capitulo de la regla y

Dos reme
dios para
bien confes
facion.

Hij

Confessionario

Nota para entender las cotas de las preguntas que va en la mar. gen.
folio por donde me guie & segui a sentenciarlos por mortales: o veniales, pa que el curioso lector/o el q no se satisficiere aquí, vaya al tal capitulo:en el qual con su glosa hallara razó de lo que dudare, o no le satisficiere. Y si le pareciese a alguno que el interrogatorio es largo & curioso de preguntas, no se enfade dello, porque en los tales confessionarios no solamente se han de apuntar los pecados ordinarios , vsuales , y muy comunes, sino aun los possibles & imaginarios:porque lo que a muchos no tocare, a uno solo que avise,basta. Y para escombrar vn abismo tan grande(como es la conciencia de vn hombre)todo es menester.

La ordende este confesionario.

¶ Porne primeramente el Interrogatorio de las cosas de orden, comenzando desde los votos, y despues de las otras cosas fuera dellos. Y acabado y concluydo lo de la religion:porque no ayá de tener o buscar otro confessionario para los otros mandamientos de dios , porne vn general interrogatorio de los diez mandamientos y pecados mortales:para que por este solo confessionario se pueda cumplidamente cada uno confessar.

¶ Del voto de la obediencia.

I.
Deistas, iiii.
preguntas
se vca en el
prologo. c.
de la obediencia,
fa. viii.

S I quando voto/o prometio obediencia a esta orden auia hecho profesion en otra religion mas estrecha que esta , seria pecado mortal : y el voto no vale aca sin licencia del papa , y el tal esta en excomunion.

¶ II. Si quando voto y juro obediencia tuuo animo de no se obligar ni subiectar a quien la dava, seria pecado mortal (y el se queda obligado.)

¶ III. Si ha sido inobediente a su maestre(el cauallero,) o a su perlado/o perlada(el freyle/o monja:)y esto fue con animo inobediente/o rebelde, siendo justo el mandato, o no injusto , seria pecado mortal aun que la materia fuese liuiana.

¶ IIII. Si le pesa de auer prometido y votado obediencia, no sera mortal, pero gran disposicion y principio para lo ser.

¶ Del voto de la pobreza.

Si quado voto & suro pobreza no tuuo animo de desapro I.
Si piarse, antes de retener algò cõtra volütd del maestre/o p-
lado/o plada, sera perjurio & pecado mortal cõtra este voto,
CII. Si el freyle clérigo quando hizo voto, tenia renta/o hazse
da & no lo declaro, ni dispuso de ella, esta en pecado mortal, &
proprietario, y en estado de damnacion.

Deistas. v. se
vea en el
proemio en
el voto de
la pobreza.
fo. xli.

CIII. Si dexeo de dar su inuentario al maestre/o a su perlado, en
el tiempo a costumbrado, es pecado mortal. **C**O si (quando lo
dio) callo/o encubrio algo en el, es pecado mortal derechamente
contra este voto, (si lo hizo maliciosamente.)

CIV. Si en su animo tiene determinaciõ q aun que su maestre,
o perlado le mandasse distribuir/o dar justamente sus bñenes no
lo haria, es pecado mortal derechamente contra este voto.

CV. Si le pesa de auer votado pobreza, no es mortal, pero es
gran disposicion para serlo.

¶ Del voto de la castidad.

Si ha que brado el voto de castidad, como quisera y con quise I.
Si quisera (fuera de consu propia muger) es pecado mortal, en
pensamiento, palabra/o obra (si fue voluntariamente.)

Deistas. viii.
preguntas
se vea en el
proemio en
el voto de
la castidad.
fo. xiii.

CII. Si se caso sin licencia del maestre, no lo tengo por mortal,
sino se hizo con menosprecio.

CIII. Si le pesa auer votado castidad, no es mortal: pero es prin-
cipio para lo ser.

¶ De las otras cosas fuera d-

los votos a que segun regla son obligados.

Si para alcançar el habito de la ordene o alguna encomienda, o
beneficio en ella, cometio alguna simonia en dadiuas, o
promesas, es pecado mortal hazerlo, (& pecado tener lo adquiri-
do sin dispension) si uno trato formal en ello, mas q ruegos. Y

Es de dere-
cho canonico
y divino.

lo mismo es dñ q a la tal simonia dio fauor, ayuda/o autoridad.

CII. Si ha tratado con su encomienda illicitamente, trocan-
do la por otra cosa, o dandola en dote, o casamiento / o en qual-

Por derecho
canonico y
divino.

Confessionario.

quier otra manera de las prohibidas, seria pecado mortal (y de especie de simonia:) porque solamente permuta senzillamente de hacer, y no otro trato ni pacto expreso.

Por derecho diuitio. **C**III. Si distribuyo en usos, de suyo ilícitos, los bienes de su encumienda o beneficio, sera pecado mortal o venial, segun el fin en que los gasto / o segun la quantidad lo qual conviene discernir al confessor: aun que algunos casos ay en que es pecado mortal claramente: como es, juegos en cantidad, adulterios, meretricios, &c.

Cap. xxxiiij. de la regla, con la glo. del cap. iiiij. fo. xvij. **C**IV. Si ha dexado de dar la limosna que segun su encumienda due a quinientos maravedis por lança, es pecado mortal y que da siempre obligado a lo restituir a pobres.

Porley dñi na y por el. cap. fo. xvij. **C**V. Si ha dexado de dar limosna a los pobres de Iesu Christo, mayormente a sus encomendados, sera mortal o venial segun la necesidad que ha avido en los pobres, y posibilidad en el. Y si ha pecado no dandoles, ni prestandoles pan ni dineros, para comer o sembrar, O ya que les presta o vende: si es precios desiguales, o si zela que sus artedadores o fautores y mayordomos no hagan extorsiones / o no usureen en la venta, o fiando. &c.

Derecho diuino y cap. xxvij. fo. xxvij. **C**VI. Si tiene alguna administracion de hospital, o de otra hacienda de orden, y por su negligencia se ha perdido alguna hacienda o propiedad, o preeminencia o derecho, sera el pecado segun fuere la perdida: y podra auer obligacion a restituir hasta soldar la tal perdida.

Cap. xxvij. fo. xxxix. **C**VII. Si tiene costumbre no traer el habito y cruz en sus dos ropas, es pecado mortal.

Cap. xxvij. fo. xlviij. **C**VIII. Si ha dexado de se confessar y comulgar tres veces cada año, no es mortal, pero es venial.

Cap. xxvij. fo. xlviij. **C**IX. Si ha dexado de pedir licencia al prior de su proximicia para confessarse, no lo tengo por mortal teniendo bulas: pero si no las tiene no puede ser absuelto de nadie y seria mortal.

Cap. viij. fo. xxvij. **C**X. Si ha dexado de leer la regla de Santiago tres veces en el año, no es pecado mortal en si, pero puede de lo ser en el voto.

En el voto **C**XI. Si se caso sin licencia del maestre, y lo hizo con menor

precio, podría ser mortal: pero de suyo no lo es.

CXII. Si pudiédo auer licēcia hajurado en juyzio sin licēcia del maestre, no es mortal: pero si reside en corte y la pudo auer, es venial.

CXIII. Si ha dexado de rezar sus horas canonicas, es pecado mortal: y tantos pecados seran como horas dexo. Saluo si fue por enfermedad o guerra.

CXIV. Si ha dexado de rezar por los defuntos de la ordē los pater noster (no haciendo tāpoco dezir las xx. missas por ellos) es pecado mortal y siempre obliga a lo hazer.

CXV. Si (teniendo mas de treynta mil marauedis de renta por la orden,) dexo de hazer dezir treynta missas por los defuntos no sabidos, es pecado mortal, y siempre obliga a hazer las dezir.

CXVI. Si dexo de oyr missa cada dia, no lo tengo por mortal: pero es bien acusarse como de venial.

CXVII. Si ha dexado de pagar su decima al cōuento, seria mortal, y obligatorio a restitucion.

CXVIII. Si retuuio, encubrio o se alço con algo de la media anata, es pecado mortal, y obliga siempre a restitucion: y ay sentencia de excomunisón reseruada al papa.

CXIX. Si el comendador que tiene alguna jurisdiccion sobre sus encomendados ha hecho algun agravio en el exercicio de lla, o en llenar penas o calumrias no deuidas, o les ha puesto alguna impostacon, o extorsion: o conuerte la pena corporal en pecuniaria no siendo bien hecho, ni justo, sera mortal, o venial: segun el daño que se hiziere, o siguiere.

CXX. Si dexa de tener y traer consigo la regla y el manto de capitulo, aun que no es mortal, pero acuerde se dello.

CXXI. Si no tiene licencia para traer vestidos preciosos y los trae, no es mortal, pero acuerde se dello.

CXXII. Si puso manos violetas en otro freyle, o cauallero, es pecado mortal y ay excomunisón.

C De todo lo suso dicho se deve examinar & confessar, o de lo que hallare a su culpa en ello: & aun que algunos no son

de la castidad fo. xv.

Cap.xix.
fo.xxvi.

Cap.vi.fo.
xxii.

Cap.xxix.
fo.xlv.

Cap.xxx.
fo.lvii.y
lxx.

Cap.vij.fo.
xxvii.

Cap.xxx
iii.fo.iiij.

Cap.xxi.
fo.xxxxvij.

Poderoso
divino y es-
tabie scimie-
tos,

Cap.xxiiij.
fo.xlii.

Cap.xxiiij.
reg.

De derecho
canonico y
bulas y pri-
uilegios.

Confessionario.

mas que pecados veniales, es bien hazer caso dellos, ansi por ser disposicion para los mortales (como dizen los doctores) como porque como dizesant Gregorio. Bonarum mentium est ibi agnoscere culpam vbi culpa non est.

Examinación por los diez mandamientos de la le y euangelica.

Del primer mandamiento.

Primeramente si en las tres virtudes theologales , ha coxqā do algo: **C**Primeramente en la fe, si ha descreydo , dudoso o vacilado en creer lo q la santa madre yglesia Romana tiene y cree: **C**En la esperanza, si ha desconfiado en la ayuda & socorro de dios, (ansi en lo espiritual como en lo temporal / o corporal;) o si por el contrario tuuo tan gran esperanza en dios, que cō confiança della peco. **C**Si puso su confiança principalmente en las criaturas, y ansi se olvido d reconocer y dar gracias a nuestro señor por los beneficios delrescebidos. **C**En la caridad, si pu so su amor mas en las criaturas que en dios. Y porque cōtra esta virtud tercera militan todos los mandamientos siguientes / o los pecados hechos contra ellos , remítome a lo que en ellos se dirá. **C**Yie se suele aq hazer méciō de las hechizerias , encātamētos ydolatrias, ceremonias, abusiones, agorierias, inuocaciones del demonio, blasfemias de dios & de sus santos: porq todo esto va opuesto al culto diuino y a la reverencia & adoracion q a dios se deue.

Del segundo mandamiento.

CSi ha jurado falso, en juyzio/o fuera del, affirmando con juramento lo que era falso, o dudoso , o promettiendo de cumplir lo que no entendia cumplir , o amenazo con juramento sin intencion de executar. **C**Si juro de hazer algun mal / o de estoruar a gun bien. **C**Si tiene costumbre de jurar sin necessidad. **C**Si tiene por cumplir algun voto q aya hecho de religion, o de otra qual quiera obra. **C**Si ha impedido, o persuadido a alguno q no cumpla lo votado, o jurado. **C**Si ha sido causa que algūo jure falso, o se persure, o que jure, sabiendo que no suele dezir verdad.

¶ Del tercero mandamiento.

CSi en dias de fiesta (de los que la yglesia, o la patria donde vive manda guardar) ha trabajado, o mandado trabajar en obra servil, o mecanica, y no necessaria. **C**Si en los tales dias ha dexado de oyr missa entera, & si estuuo a ella con atencion. **C**Si ha dexado de ayunar los dias que de yglesia, o de costumbre es obligado a ayunar, o en los tales dias ha comido manjares prohibidos, o si (no teniendo bulas) come las cosas d. leche, o huevos q. ellas licencian. **C**Si ha dexado de se confessar & comulgar vna vez cada año, o (ya q. se confeso), no bié, o no cumplio la penitencia injunta. **C**Si contraxo matrimonio con parienta dentro de quarto grado, o con asin, o clandestinamente, o con comadre, o ahijada espiritual. **C**Si ha dexado de confirmarse el, o los de su familia. **C**Si recibio algun sacramento en pecado mortal. **C**Si estando excomulgado se ingocio en los oficios diuinos, o sacramentos, o ya q. no lo esta, si participo con algun excomulgado, o entredicho, o irregular. **C**Si rezó lo que segun orden, o por voto es obligado; & lo que rezó por obligacion, o devoción, si lo rezó con atencion & pronunciación &c. **C**Si fue participante en hacer alguna injuria a persona, o lugar ecclesiastico, o a alguna reliquia, o imagen de dios, o de sus santos.

¶ Del quarto mandamiento.

CSi a sus padres carnales a hecho algun daño, injuria, afrenta, o irreverencia. **C**Si siendo defuntos no les ha ayudado con sacrificios y oraciones. Si dexo de cumplir sus testamentos, o de otros de quien quedo por testamentario, o albacea. **C**Si a su familia assi hijos como criados trato mal notablemente. **C**Si desobedecio con malo & rebelde animo los mandamientos de su principe, o de la justicia ecclesiastica, o seclar; assi excomuniciones como otros preceptos justos, o licitos. **C**Si murmuró de perlados, o de religiones pretendiendo anichislarlas. **C**Si tuvo irreverencia a sus mayores en edad, o en oficio.

¶ Del quinto mandamiento.

CSi fue en muerte de alguna persona como quiera que partici-

Confessionario

passe en el delito de muerte, o de perdimiento de miembro, o en llagar, o en caderas, o desterrar, o traer a seruidumbre. ¶ Si deseó la muerte a alguno, o se alegró quando supo della: o de otra qualquiera aduersidad de alma, cuerpo, honra, o hazienda que a su proximo viniese. ¶ Si se vengo, (o pretendio, o deseo vengarse) de alguno: de su propia autoridad. ¶ Si tiene vanado con alguno, o desiente y animpara a quien lo tiene, o si esta aparejado para ayudar a su valia, o vando, justa, o injustamente. ¶ Si ha ydo a guerra notoriamente injusta, o a la dudosa sinverganza mandado por su superior.

Del sexto mandamiento:

¶ De mas de lo dicho cerca del voto de la castidad. Si tuvo acceso con persona casada es adulterio. Si con parienta, es incesto. Si con persona que ha hecho voto de religion, o simple castidad, es sacrilegio. Si con virgen, es estupro. Si con persona soltera, es fornicacion. Si consigo mismo, es molicie contranatura. Si con otra persona de su genero, es sodomia. Y es necesario aclararlo, porque se muda la especie & la grauedad del pecado. ¶ Y ten si en deseo, openamiento peco en algo de lo dicho, o en ractos exteriores, o ademanes, pronodando, en griendo, & incitando con gestos, palabras, cartas &c. En todo lo qual se trate de grã honestad de palabras no curiosas, ni lasciuas.

Del septimo mandamiento:

¶ Si fue participante en algun hurto, o robo. ¶ Si participo en alguna injusta ganancia, mandado, consejando, consintiendo, acogiendo, callando &c. ¶ Si hallandose alguna cosa la re tiene para si, no haciendo las diligencias necessarias para hallar su dueño. ¶ Si en compra, o venta, o trueque, o prego, engaño a alguno en el precio, peso, medida, o numero, o en la sustancia de la cosa. ¶ Si hizo algun contrato usurario, o simoniaco. ¶ Si impuso algun derecho, alcauala, o portazgo & imposición nueva & injusta. ¶ Si de las personas eclesiasticas sacó algunos derechos, o distribuciones, contra su exemptione y

preheminencia. ¶ Si en compañía de otros se junta a tratar v su
rariamente, o con dineros que dio a cambio prohibido. ¶ Si de
ve diezmo, o primaicia, o cosa semejante, o alguna otra deuda q
podria pagar y no la pago, ni los intereses q ha perdido el due
ño. ¶ Si le acusa su conciencia tener algun oficio eclesiastico,
o seglar, o hacienda ganada por medios ilícitos. ¶ En todo lo
dicho puede afer mucha materia de restitucion.

¶ Del octavo mandamiento.

¶ Si fue testigo, abogado, procurador, o acusador q alguna fal
sedad, & tal podra ser, q obligue a restitucion de fama, (o lo hi
ziese en juicio, o fuera del juicio amiento por palabra, o por escrito
por oral via. ¶ Si contra alguno dixo mentiras perjudi
cidas, estando creyendo, murmurando, vituperando, o con qual
quier otra especie de perjuicio q el proximo le rayga da
do en hourra, reputacion, fama & costumbres, y si por lo tal per
dia oficio, o beneficio eclesiastico, o seglar, sera obligado a la
restitucion posible. ¶ Si a titulo de santidad, o pobreza gano
algo falso miente. ¶ Si ha sembrado discordia, o odio, o odio en
tre algunos (aun q fuese dizeido verdad) es obligado a los soldos
y reparar a su posibilidad, y tornar a los q se odiaran &c. ¶ Si des
vubrio algui secreto, visto, oydo, o imaginacion sin fundamento,
sino q desviyo se lo levan to o interpreto mal las buenas ob
bras de alguno. ¶ Si encubriola verdad desqque fue conjura
mento requerido.

¶ Del nono mandamiento.

¶ Si tuvo appetito, o codicia de la mugrana, es pecado inter
ior de adulterio, y si es partena sera adulterio & incesto sun
to: & de ay se qualificara conforme a lo dicho en el sexto man
damiento. ¶ Si fue meditando, o encubridor de semejan
tes pecados. ¶ Si en el casarse tuvo medios ilícitos, o tratos
prohibidos, o engaños en la persona, o hazienda, o enfermedad,
o linage, por cumplir su deseo, o si fue mediante de alguno de
los dichos engaños quid obliosius.

Confessionario

Décimo mandamiento.

CSi deseo auer la hacienda agena por medios ilícitos & insu-
stos, y esto fue mas por el perjuicio de quie la tiene que por su
pruecho. **C**Si machino, o vrdio algun modo como le viñiese
se daño (ose le estoruisse algú pruecho) al proximo, o fue mie-
dianero para algo de lo sobre dicho.

Sigue se de los siete

pecados mortales.

De la soberanía.

Si ha tenido a dios por injusto, o parcial porq no le ha bene-
ficiado a el tanto, o mas que a otros, (mejor que los quales el
se estima & reputa,) asisten los bienes espirituales como en los
naturales, o adquisitos. **C**Si ya que dios le hizo bien, presumie
auer sido por respecto de sus meritos. **C**Si pretendio con hipó-
tesis engañar a quien le podia hacer bien en bienes, oficios, o
otras cosas. **C**Si se alabo de alguna obra buena que hizo, o no
hizo, o quando la hizo pretendio solamente el loor mundo,
(q por lo dñsno no la fiziera.) **C**Si teniendo algun oficio,
o beneficio eclesiastico, o seglar, y sabiendo que no es para
el, persevera en el. **C**Si por reputarse por mejor que otro, en vir-
tud, fama, o linage, le menosprecio, escarnecio, o vitrajo, mofa,
o vituperio. **C**Si con lisonja, o adulacion fauorescia los males, o
pecados agenos. **C**Si ha impugnado, o contradecido lo que
de su proximo oyo de alabanza, por ser el tenido en mas, o por
mejor. **C**Si le ha pesado de tener subencion a perlados, o mayo-
res. **C**Si por ser mas tenido y estimado en perjuicio de otro,
gasto en atavios, o otras cosas excesivamente mas de lo que su-
fria su estado, renta, o hacienda.

De la avaricia.

CSi ha tenido tan desordenado amor de los bienes tempos-
tales que por los adquirir haya olvidado a dios, o traspasado
sus mandamientos, o si fuelle necesario los traspassaria por
adquirir juste, o injuste, **C**Si tenido bienes dexa de pagar lo q

dene, o no cumple lo necesario a su persona y familia. ¶ Si ha gastado prodigamente con truhanes, chocarreros, y otros gastos vanos, & por esto viene en necesidad, o deuda, y dexa de gastar en pobres y otras obras pías. ¶ Si tiene, o ha tenido algún genero de trato escrupuloso de cambios, ovacos prohibidos por ganar. ¶ Si dexo de emprestar a su proximo lo que holgadamente pudo &c.

¶ De la luxuria.

¶ Cerca deste pecado mortal no ay que reyterar, pues basta lo dicho en el voto de la castidad, y en el sexto mandamiento,

¶ De la embidia.

¶ Si se ha entristecido de ver a su proximo mas prosperado q̄ este en bienes del anima, forma, salud, o corporales. ¶ Si ha estoruado a alguno algú bien de los suso dichos, en presencia, o ausencia.

¶ De la gula.

¶ Si ha quebrantado algun ayuno de la yglesia, o de su prouincia, o en dias prohibidos (sin bulas), comio cosas prohibidas.

¶ Si ha comido, o beuido demasiadamente, de arte que aya venido a estar enfermo, o a vomitos &c, o a algo de lo dicho ha prouocado a otros. ¶ Si viédo que le es necesario pa macerar la carne, no cura de tēplarse & regirse bien. ¶ Si se ha emborrachado, o causado que otro cayesse en ello.

¶ De la ira.

¶ Si ha tenido, o tiene rancor particular, o por via de vādo con alguno. ¶ Si con yra ha baldonado, o vituperado a alguno.

¶ Si tiene puesta discordia entre algunos &c. ¶ Si se ayro contra dios porque le açoto en salud, bienes &c. ¶ Si ha maldezido a si mismo, o deseadose la muerte.

¶ De la acidia.

¶ Si por negligencia, o pereza dexo de saber lo necesario para su saluacion, o hazer que sus hijos & familia lo supiesen.

¶ Si ha tenido acidia, o azedia dverse obligado a la ley de dios, o de su religion, o estado &c. ¶ Si ha tomado notable tristeza

Confessionario general.

de las cosas que dios dispone en muertes & otras cosas, de arte que por ello ha enfermado &c. ¶ Si ha caydo en alguna obſtac-
nacion peruersa de impenitencia, o no confesar, o no perdo-
nar injurias &c. ¶ Si juro de no hacer alguna obra de pſicidio,
o de consejo &c. ¶ En fin de todas las negligencias en que segun
su estado cayo, se acuse.

C De las obras de mia.

EN las obras de misericordia no ay que preguntar particu-
larmente: porque es vn mismo pecado en general contra to-
das ellas que llaman pecado de omision, o negligencia: y no ay
mejor juez en esto que cada uno de viviendo quido, con quien
adonde ha oydo, sabido, o visto necesidad corporal, o espiri-
tual, & no la ha remediado (pudiendo) porque tantas veces aura
pecado, y en tanta cantidad, quantas y en qual fue remissio,
o negligente en ello. Y esto se entiende en los menores: que los
perlados & mayores sin que se les ofrezca delante los ojos, la
han de inquirir y buscar. Los grandes señores tienen peligro
por se inhabilitan para estas obras.

C De los cinco sentidos.

ESTOS cinco sentidos que son oyr, ver, gustar, oler, palpar,
son medios y puerta para pecar: y por esto segun la poca,
o mucha obseruancia que en ellos cada uno tuviere, tanto pe-
cará, y de tanto se ha de acusar.

Esto baste pa los q no frequentan las confessiones ta a menudo
como aurian menester: porq pa las tardias se podra ayudar algo
deste confessionario. Y si de mas de lo aquil dicho conforme a
su estado tiene otras entradas y salidas en su cōscienza, por tra-
tos, exercicios, cargos, oficios; o otras nuevas circunstancias:
para lo qual no aya nienda ayuda, ni protecho en este interroga-
torio, su buen deseo de saluarse, con la diligencia que en ello ha
de poner y la doctrina y pericia del doctor confessio lo suplira.
¶ Fin del confessionario.

Siguense los tres capítu

los historiales de las tres cosas propuestas en el principio deste libro y en el proemio: es a saber del principio/ medio y fin: para que esta orden se instituyo y fundo.

Capítulo primero del tiempo en que se comenzó y suyo principio esta orden,



Así en el título de

sta obra, como despues en el prologo de la regla, remiti para este lugar y me obligue de tratar de los tres puntos susodichos, de los cuales (como dixe alli) veña bien aplomadamente hablar en el mismo prologo: pero por no embeucer, o detener al tal lector, ocupandole en materia historial antes q en la moral, lo diferi y dilate pa este lugar: no pa tratarlo muy prolixamente antes se tratara lo mas sumaria & breuemē te q yo pueda: porq bien conozco q no es muy cōforme al tratado pcedete (en q se trata de alma y consciencia) juntar, o mezclar cō el materia historial, de la qual se suele tomar mas gusto que no de la espiritual. Pero assi porque el dicho prologo de la regla nos dio ocasion a ello, como porque de comenzar lo yo, alguno por ventura se mouera a hazer alguna cosa mas extensa, o libro, o tratado destas materias historiales de la orden, me determine de lo tratar aqui. Porque cierto mirando en esto estoy admirado, quan agenos desto han estado todos los historiadores, assi antiguos como modernos: Latinos y Castellanos: en ninguno de los cuales por maravilla se hallara (no digo libro ni tratado) pero ni aun capítulo, o giron de capítulo q de la fundacion, ni fundadores, ni otras

Del principio.

cosas desta orden traten de proposito. Delo qual no deuemos tener pequeña quexa los desta ordē (& mucha mayor culpa tie-
nen en esto los historiadores Castellanos , o Españoles) pues auiendo escrito extensamente de otras cosas no tan principa-
les, y de otras ordenes: se ayan descuidado de vna orden tan na-
tural de España, pues en España nascio, y en España florescio
& floresce: y tan en prouecho y utilidad y honra de España se
ha siempre continuado, pues no ha estado la orden poco tiem-
po en manos de reyes, o hijos de reyes, y de otros señores prin-
cipales destos reynos, (como adelante dize) para q̄ si quiera por
esta ocasion ouiesen hablado della. Solamente he hallado uno
que hizesse capitulo entero deste negocio (y no muy largo) y
este fue el buen Antonio de Nebrixa (prima, luz , y honra de

Nebri-
xa en
las deca-
das de
los rey-
escatho
litos.
nuestra España en gramatica Latina) el qual en la cronica de La
tin que agora ha salido suya, de los reyes Catholicos de buena
memoria (cuyo historiador el fue) en la primera decada, libro
ss. cap. ix. haze vn capitulo de la institution desta orden y va-
bien a tiento en el, & aun no se determina en nada: porque dize
que no halla quien le de luz entera en ello. Y por mucha parti-
cularidad nombra allí a don Pedro Arias maestre desta orden

que se hallo en la batalla de las matas de Tolosa, y fue ya aquel
el septimo maestre, mirad que lexos anduuo del hito el buen
viejo de Nebrixa. Y assi se sale luego de la historia de la orden:
y aun pide perdón por auerse diuertido a ello como cosa im-
pertinente. Y por este rason se deuen auer huydo los de mas
historiadores, por faltarles guia para este negocio , la qual auia
de venir desde mas atras: quiero dezir por historias antiguas,
y pues aquellas faltaron no nos matallemos que falten estas
otras. ¶ Viniendo pues al primero punto del nascimēto, prin-
cipio & institution desta ordē: El Cardenal maestre Alberto,
quedictó y ordeno la regla de nuestra orden (que queda atras
declarada) comienza el prologo de la regla assi. La gracia del
espiritu santo en estos postrimeros tiempos &c. Y no dize
que tieimpos era aquello que el llamia postrimeros, ni que año.

Era

Era o indiction era en la que aquello se escreula: como si los que en los tiempos venideros leyessen la regla ouieran de entender el negocio como el lo entenda (y fuera bien que se declarara mas.) Pero pues ello dexo confuso auremos de contar las opiniones que en esto han tocado (aun que bien cortamente) en ver quanto tuvo principio esta orden. Digo pues que no han faltado algunos pareceres y opiniones (que con poca noticia de las cosas de la orden, & menos licion de historias) han querido dezir su parecer sin dar autoridad, ni razon de sus opiniones & pareceres. Entre los quales el vno es el que hizo En la h*istoria del sancto rey don Hernando (el. 11)*, que gano a Cor*istoria douay y Seville* el que en el primero capitulo de la historia dice del santo que la orden tuvo principio en tiempo del rey don Alonso el ix. padre del mismo rey don Hernando. *Con esta opinion* concuerda tambien fray Alonso de Venero, que compuso un libro que el llama *Enchiridion de los tiempos*: el qual aun no solamente dice que en tiempo del dicho rey don Alonso se fundo la orden, pero aun dice que el mismo rey la instituyo & fundo. Conocerda tambien con esta opinion el maestro Antonio de Nebrixa en la historia de los reyes catholicos en el capitulo & lugar ya alegados. Lo mismo siente Polidoro Vergilio en su tratado que hizo de los inventores de las cosas, Y otros modernos van por el mismo camino. Paresce tambien que concuerda con estos autores lo que el prologo desta nuestra regla dice que en aquellos postrimeros tiempos se levanto: los cuales tiempos nos consta que eran quando Reynaua en Espania el mismo rey don Alonso padre del dicho don Hernando el santo (el qual segun una computacion se llama don Alonso el nono, & segun otra el octavo) pero si quiera le llamen octavo, si quiera nono, baste nos saber que fue el padre de don Hernando el santo de Seville, & hijo del rey dominico Sacho el. 11. (que se llamo el desseado,) y que fue el que edifico el monasterio de las Huelgas y el hospital real de Burgos, y el que vecio la nobrada & victoriosa battalla que las Nauas de Tolosa, y que reyno en Castilla desde el año

Del principio

de Christo de M. cix, siendo papa el Alejandro. iiii. que aun no
do, elegido al pontificado el año antes (es a saber el de M. clx.)
al qual el mismo rey don Alonso pidió que cōfirmasse la orden.)
De manera q este prologo paresce q concuerda con la opiniō
de los suso dichos autores. Conforma tambien en opinion co
ellos (aun que hasta agora no la ha imprimido porque aun no

Floriā le ha venido a propósito) Florian Docampo (varon eruditio y
docāpo leydo como todos vemos & sabemos) el qual por letras suyas

(que yo he visto) ha significado lo mismo que los suso dichos.

Y por ventura en las partes historiales que le restan de impris
mir saldra con la misma sentencia que ellos. Esto es lo que hallo
en opinion de todos estos autores. Pero no obstante todo esto
digo que muy mucha mas antiguedad se puede & deve dar al

Del tpo principio de sta orden que la q ellos dan. En la confirmaciō de
la con*firmā* d la con*firmā* lla dizen verdad que fue cōfirmada en tiempo del Alejandro.
iij. en el. xvij. año desu pontificado, que fue el año de Christo de
M. clxxv, pero el verdadero nascimēto & institucion, o princi
ciō d la pto della mucho mas antiguo es. Lo qual se prueua por las au
orden. toridades y razones siguiētes. La primera autoridad (aun q no
es la mas autētica) es lo que dice & afirma la historia del rey dō

**Histo
ria del** Alonso el sabio (o hecha por su mandado) el qual dice, que esta
orden nacio en tiempo del rey don Ramiro (primero de este nom
rey dō bre,) rey que fue de Leon: & confirmala & aprueuala por verda
Alonso el dera opinion Diego de Valera en la su historia (que el vulgo lla
sabio. ma Valeriana,) en el capitulo q habla del mismo rey dō Ramis
ro, y dice que tuuo principio esta orden en reconocimēto de la

merced q el apostol Santiago hizo al dicho rey dō Ramiro quā
do le aparecio & ayudo a vencer los moros en la batalla que se
dio junto con el castillo de Clauijo, (q es dos leguas de Logro

Batalla ño ciudad hōrrada & la vltima de Castilla en el cōfin de Nauar
& Clauijo) en la q̄l batalla murierō mas de sessenta mil moros, aparecio
yo tutto do en ella visiblemēte el glorioso apostol en figura de hōbre de
a logro guerra. Lo q̄l fue el año d Christo de Dccc. xxviiij. y assi se le da
ño, mucha antiguedad a esta ordē, porq a esta cuenta el año en que

esto se escritue que es de Christo. M.D. xlviij. aura q se coméço esta orden. Dcc. xix. años. Pero si no les es muy autentica esta autoridad de los suso dichos quero aquí alegar otra a mi parecer irrefragable & que concluye claramente, la qual aun que no señala el año en que nascio y se leuanto esta orden, alomenos es la de mayor antiguedad que yo aya visto; y es vn preuilegio q yo mismo vi & ley original con la firma y sello real pendiente en filos de cañamo: el ql es del rey don Fernando el primero, que fue rey de Castilla y Leon y Portogal, en quien la primera vez se juntaron los reynos de Castilla y Leon. El qual comenzó a reynar año de Christo de. M. xvij. & reyno quarenta años: y en el xiiij. año de su reynado, que fue el año de Christo de. M. xxx, concedio el dicho preuilegio a las mōjas del monesterio de sancti spiritus de Salamanca, que agora son de nuestra orden de Santiago (y antes del dicho preuilegio deusian ser de otra orden) el qual preuilegio quero trasladar aquí al pte de la letra (por muchas cosas a que puede aprovechar) en el mismo lenguaje antiguo como el esta. El qual es este que se sigue.

Don Hernando por la gracia de dios rey de Castilla y Prinse de Leon y Galicia y prouincias de Portogal, señor de llas gto del Euzcayas / a vos nros amados hijos don Sácho / don Elió rey doso / y don Garcia / y a vos las infantas nuestras hijas doña Hernan Terraca / y doña Eluira / y a vos los caualleros / cōdes y ri do el pcos omes maestres y comedadores y glados dellas ordenes y a toda lla otra gente a quié esta nra carta fuere mostrada / salud y gracia se pades / q en lla batalla que nos ouimmo cō los moros cerca de Santiago q llaman a Lópostella nos fu mostrada xna vision crara / en que nos mando que el pri me cauallero della encumenda de Santiago de aqllos caualleros que su voto auia tomado muriesse / que lla tierra y llogares y renta sediesse para el conuento y mōjas de Santiago titus della ordē de llas religiosas de santa Anna della ciudad de Salamanca: y que lla que y fusse abadesa se

De los fundadores.

llamasse comendadora: y que para siempre jamas así fuisse. Que por sus oraciones / y ruegos ayiamos acabado có dios quella fuerça dellas armas / ni soberuia que es lla soberuia lla que dios mas aborreces / no nos empezea. y que si ansi llo prometia / que el me faria victorioso. E otro tanto fu dicho al maestre / y gouernador de lla orden / aun que pobre desleoso del seruicio de dios / y por ganar prez y honra se llo prometimos. Porque os mādamos q agora / ni de aqui adelante na yde no sea olido a poner comendador / ni dalle lla encomienda del Castiel della Lallaya / có sus llogares y terminos / y del castiel d' Idallomere có sus llogares y caserias y majadas y cotos / segun q llos solia gozar llos otros comedadores a quié aquella encomienda era dada. que de dios y del apostol nos fu mandado que aquella encomienda fuese dada a aquellas monjas santas que antes que lla bata lla fuisse comenzada morio de vna saeta Eluár San. bez el que lo encomienda lla tenia. E pues Dios tanta merced nos hizo / queremos que sea lla renta y encomienda del monesterio y conuento de Santispiritus de Salamanca : y que lla abadessa se llame comendadora. y por que en su orden a Dios haze seruicio y de su oracion es contento / queremos y es nuestra merced que lla comendadora no sea tenuda a sallir de su orden a llamamiento nuestro / ni de su maestre / si ella non querra. E si a visitar su encomienda querra: bagallo. E ponga servidores y mayordomos / como bien querra. E mas lla encusamos de todo llamamiento ansi de guerras como de juntas. E queremos que su encomienda sea muy llevada de todos pechos / son sus diezmos a Dios que vienen a ella / y el señorio. E por esta carta de merced y mandamiento de Dios queremos que ansi sea. E mandamos a don Sancho y a don Ellonso y a don Garcia / y a qlquiera de mis hijas q hereden nros reynos qlles guardé a llas monjas esta nra carta de mando y mercede/

Yo lla pena della nuestra mercede y maldicō y de dios que nos llo mandó. y que siempre tengan en coraçon de hazer mercedes a aquellas hermanas y monesterio del espiritu santo, y por mas cierto les dimos esta nuestra carta de priuilegio Rodado y sellada co nro sello, y firmada de nuestro nombre, dada y otorgada a quinze dias del mes d nouiembre de mil y treynta años, E L R E Y: E yo vi & ley el dicho priuilegio el año passado de, M. D. xlviij. años en el mismo monesterio. El qual tiene oy dia la encomienda de la Talaya & Palomero de que aquí se le hizo donacion. Del qual priuilegio se colige muy claro auer ya maestres, comendadores, encomiendas, votos de religion de Santiago &c. Y que no solamente se llamauan caualleros de Santiago antes de la confirmacion del Alejandro. iij. por amor del abad don Iuan tio del rey don Ramiro que fue abad de Santiago. Esto digo porque algunos han querido dezir que porque aquel abad traya caualleros con si go que le ayudauan contra los moros, & los llamauan de Santiago que por esto se llamauan assi, o por los votos de Santiago que oy dia se pagan. Digo que todo esto va sin fundamento, sino que era ya orden dotada de lugares, encomiendas, votos de orden &c. Y ansi parece tambien claro & por razon: pues aun quando la confirmo despues el Alejandro, que fue como dicho es el año. M. clxxv. ya la orden estaua muy ampliada y dotada de lugares, villas terminos, encomiendas. Y aun el capitulo. xxxvj. de la regla (adonde habla de las camas y vestidos del comendador que muere) dice que se diesen a los hospitalares. Y dice luego, q algunos de aquellos hospitalares auia ya en las frosteras, y otros camino de Santiago. De manera q au en hospitalares estaua ya muy proueyda la orden y ampliada. Lo qual todo no se podia auer ganado, o dado a la orden sin largo discurso de tiempos, en que los maestres y su orden aurian servido a Dios y a los reyes de Castilla. Y ansi en la misma bula de la confirmation se le confirma a la orden, no solo lo que entóces poseya, que son muchos lugares que en ella se expressan & nomi-

Del principio.

bran: pero aun tambien todo lo que de alli adelante ganasse. Resumiendo pues la materia digo que el dicho priuslegio es de infalible autoridad para prouar que la orden estaua ya muy asentada, & ansí la llama allí orden. Los años que auia entonces su nascimiento no se saben puntualmente: pero podrase presumir que serian los que dizan las dichas historias del rey don Ramiro y de don Alonso & de Valerio. Aun que hasta el tie mpo de la confirmation no estaua tan reformada orden, o no tan autorizada, ni corroborada, ni priuslegiada, sino que ellos entre si tenian su hermádад & leyes. Y ansí en el archiuo de Vcles he visto vna carta en pergamino antigua en que se llama confraternidad de Santiago, & se hermanaua con otras hermandades, o confradias, y tenian por estatutos quasi todas las leyes que agora estan en la regla. Y despues en la confirmation se les autorizo todo, & les dieron todos sus priuslegios, exemptions, immunitades, & libertades que la bulade la confirmation, declara: porque hasta entonces no les guardarian los priuslegios & libertades como a religiosos, como aun no era religion encorporada en la yglesia como orden. Porque aun despues de la confirmation no han faltado dudas, altercaciones y dificultades, ansí delante los summos pontifices como entre los doctores, en ver si un cauallero desta orden es religioso, o seglar. Lo qual vera difficultado quien quisiere en aquella decretal del Innocencio. iiii. que es el primero capitulo

Cap. i. de verborum significatione en el sexto, adonde se trata la duda, si da que alli veran. Y la glosa de aquel texto dice que el texto habla destos caualleros de Santiago, y ansí lo sienten Innéocia y el abad Panormitano. Y ten veā al doctor Motaluo en la glosa sobre la primera ley titulo. viij. de los religiosos, en la prime Doctor ra partida, Y alli trata esta materia de la duda que se tiene si los Motalucaualleros de la orden han de gozar de priuslegios de religiosos en la orden, uno. De manera que aun despues de la confirmation de j. partida, la orden ay estas altercaciones, quanto mas antes que huiiescen constituciones, ni priuslegios, ni orden mas de en el ape-

do. De donde se infiere (& asi lo afirmo yo) que es falso lo que se dice que el primero maestre de la orden fue Pero Fernan Del pridez de Fuente encalada: porque otros muchos auiais auido. Y mero en tiempo del suso dicho priuslegio del rey hablaua ya con el maestre maestre que entonces era: al modo de entonces, y el dicho priuslegio se hizo quasi ciento y cinquenta años antes que el Ale deu. Xandro fuese papa, ni Pero Fernandez de Fuente encalada (con quien el priuslegio de la confirmation habla) fuese maestre, verdad es q el fue el primero de los dela orden confirmada & aprouada por orden & religio: pero no el primero de todos los della. Esto baste para el primero capitulo. En lo qual me parese que no sirue de cosa ninguna, ni se que utilidad ay en se preciar ninguno que es su orden mas antigua que la otra: pues que a lo principal de la religion (que es lo espiritual) nin ninguna cosa presta, ni añade la mayor, o menor antiguedad: & si algo se añade, es que la mas antigua (a mi parecer & segun razon) terna mas obligacion a estar mas assentada & perfecta en santidad & religio: que no la menos antigua. Lo qual si ainsi fuese harta ventaja & preheminenzia terna nuestra orden: pues es mas antigua que ninguna de las ordenes monachales, ni militares que vemos (salvo la de sant Benito que es mas antigua) las quales bien vemos quanto mas perfeto exercicio de perfeccion tienen que la nuestra: pues desta nos podemos pasar conforme a conciencia y derecho a las mas de las otras. Esto quede assi sin mas estenderlo pues (como dicho tengo) es el primero capitulo que yo he leydo, ni visto escrito para solo este efecto en todo quanto historial ay escrito.

C Capítulo segundo de

quién fundó & dio principio a esta orden, y en qué reyno, o prouincia fue.

Orque el segundo



punto que propuse, fue dezir quien fueron los que comenzaron esta orden, y a esto viene annexo dezir el lugar, reyno, o prouincia adonde se fundo y comenzó; por esto se hablara primero d'el lugar y despues de los fundadores. Y pa lo vno

y lo otro tomemos por fundamento el prologo de la regla, el qual luego en el principio quando a hablado de aquellos postimeros tiempos (que en el capitulo passado alegue) dize luego ainsi.

Porq' auia en espania vnos varones nobles por linage &c. En las quales palabras se tocan ambas a dos cosas: es a saber a donde se fundo y comenzó, y quien la comenzó. Y para autorizar estas palabras del prologo confirmemoslo con lo que el pa-

pa Alejandro III. dize en la fundacion y confirmation de la orden, (adonde esta quasi toda la regla enxerta y autorizada) y en la tal bula dize ainsi.

Sane nostris temporibus in partibus Hispaniarum de diuino factum munere gratulamur: vbi nobiles quidam viri &c. En las quales palabras el pa-

pa toca ambos ados puntos: es a saber que se fundo en Espania, & que la comenzaron vnos varones nobles &c. Lue-

go conforme a los dichos dos passos y autoridades digo que

Que el en Espania se leuanto, comenzó y fundo. Y assi el maestre de Es-
maestre paña es maestre general d' toda la orden: & si lo de Portugal esta
de Espa apartado por si, & se alçaron con el maestrazgo, fue de hecho
maestre y no de derecho: porque antigamente auia en Portugal enco-
maestre mienda mayor y otras menores, como agora en Aragon ay co-
gual. medador mayor, y otros comedadores. Y alçarose los de Por-
Delmae togal a hazer maestre: y no temia yo por bueno q' se ouiesen de
strazgo xado a sus tños de hazer las protestaciones juridicas para la pre-
de Por- scripcio, pues las cosas se podrian trastornar y dar tales bueltas
tugal. q' tornasse el tpo todas las cosas a su primero ser. Y pues que el
general de los de sant Francisco, o santo Domingo es ge-

geral en todos los reynos de la christiandad, y el maestre d' Sant Iuan es maestre general en todos los reynos de la christiandad, assi es justo que lo sea el que siempre lo fue de la orden de Santiazo. Verdad es que el papa Nicolao.v. y el Innocencio.viii. y el Iulio. xij. les han priuilegiado toda su orden y maestrazgo, y les han concedido que gozen de todo lo que en Castilla esta concedido al maestre general de la orden de Castilla. Pero dexado aparte esto tornando a nuestro proposito, digo que en España se En que comenzó la orden. Pero en qual parte de España fue: aun que ni prouin el Alejandro en su bula lo dice, (porque no dice mas de in parcia de tibus Hispaniarū:) ni el sobre dicho pliego dice mas q el papa, España pero de algunos passos y motíos que ay, se cree auer sido en el comen- reyno que se dice de Leon: y que en el comienço. Y aun que suyo la or- tamente el rey de Leon, y el de Castilla y el de Aragon pidiero & den- rogaron al papa por la confirmacion; pero mas apariencia da la bula que era en el de Leon: porque entre las otras cosas que el pa- pa confirma a la orden por suyas, es vna el monesterio del Loyo: El mo- el qual fue el monesterio o conuento de canonigos reglares de nestorio Sant Augustín que los caualleros recibieron por sus perlados & dílloyo. curas: el qual monesterio esta cierto que era en el reyno de Galis- zia: cerca de Santiago, y en aquel reyno estaua confirmada y af- sentada la fe: y muchas mas cosas tenia la orden en aquel reyno que en otro ninguno quando se confirmo. ¶ Y porque podra alguno dudar como auia entonces rey de Leon (quando el prolo- go dice que todos tres reyes pidieron al papa la confirmació,) pues nos consta que mas de ciento y cinquenta años antes esta- uan vnidos y juntos estos dos reynos de Castilla & Leon, desde vñios el primero rey de Castilla don Hernando hijo del conde de Ca- nes y d- filla don Sancho: el qual don Hernando casó con doña Sancha uñidos hija del rey don Alonso de Leon & hermana del rey don Bermu destos do: & por heredar ella a Leon (por falta de varon) fue el dicho reynos rey don Hernando rey en Castilla y Leon. Lo qual fue el año de d Casti- Chisto de M. xij. luego como dice el prologo que auia un rey lla y leō. en Castilla & otro en Leon, y en Aragon: Digo que aun que se:

De los fundadores.

aulan vñido y suntado estos reynos : pero despues se diuidiero
en tiempo del rey don Alonso el. viii. el que se hizo coronar por
emperador de espana, que dio el reyno de Castilla a su hijo don
Sancho (el que se llamo el desseado) y el reyno de Leon dio al o-
tro hijo, que se llamo don Alonso. Y estando & durando assi dia-
uisos & apartados estos reynos , (en tiempo que reynauan los
niñetos de estos) se confirmo nuestra orden: & despues por proce-
so de tiempos se tornaron otra vez a juntar ambos reynos en dñ
Hernando el tercero, que fue el santo rey de Seuslla: y se estan ju-
tos hasta oy dia. Pues digo que en aquella diuisión de reynos se
confirmo nuestra orden. Y ainsi tiene verdad lo que el autor de
la regla dice q'en Castilla reynaua don Alonso nono, y en Leon
don Hernando segundo , y en Aragon don Alonso : Aragon
estuuo diuisio hasta el rey don Hernando el Catholico: como co-
sta a todos. Esto he dicho (aun que parese digresion) por auto-
rizar & declarar la verdad del prologo de nuestra regla. Visto
pues como se fundo en espana esta orden , y en que parte fue de
espana, vengamos a dezir lo segundo, (conuiene a saber) quisen
la començó & fundo. En lo qual no han faltado algunos errores

De los & opiniones no verdaderas : vna de las quales (cuyo autor dixe
fundadores arriba) dixo que el misimo rey don Alonso. ix. la fundo & comé-
dores d co. Pero esto es notoriamente falso por dos razones. La primera
la ordē. ra por lo que el Alejandro. iii. dice en las palabras suso dichas.

Que erant quidam nobiles viri. tc. La segunda por lo que dice
el dicho prologo, que el rey don Alonso pidió al papa y al legado
que vino a espana, por la confirmation de la orden: luego
falsa es la dicha opinion. Otra opinion ay no tanto falsa quan-

Los trece voluntaria, pero con alguna apariencia, que no niega auer fun-
zes. de dado esta orden caualleros nobles: pero afirma (y ainsi esta apro-
la ordē uado & canonizado en el vulgo) que fueron treze señaladamente
dedo de los caualleros q la començaron. Y aun q en esto va poco (y aun pu-
toueron do ser q ello fuese assi) pero no hallo yo porq nos obliguemos
princi- a creer por muy cierto q fueron en aquel determinado numero
pio. de treze caualleros los fundadores: pues no ay de dnde se insiera

ni tenga por cierto: porque este numero de trezes que ay en nuestra orden, no emano ni nascio por auer sido treze los primeros fundadores: sino porque quando se huuio de confirmar la orde, (y dictar y ordenar la regla) traçando de reducir a cierto numero de caualletos & freyles la elecion del maestre (y de otras cosas que la regla dispone q sea a su cargo) parescio al legislador de la regla de señalar cierto numero dellos para el tal efecto, & dixo q fuesen treze. Y ansí lo dice la regla, & lo dize el Alejandro en la dicha bula, quādo dice. *Sunt autē tredecim in ordine fratres.* *zc.* Y si como le parescio que fuese en este numero, le pareciera que fueran quinze / o veynite, aquellos fueran, & se llamaran los quinzes / o los veintes / o los onzes: assi como agora se llaman los trezes. Antes lleva mejor aparençia dezir que comenzarō la orden buena copia de caualleros: aun q de necessidad es de creer que vno solo lo començó & hablo (inspirado del espíritu santo:) & aquell tal lo dixo al amigo / o paciente / o vezino / o compañero que mas amano se hallo: & que de vno en otro se estendio & plastico: & sobre platicarse & comunicarse, dormitian sobre ello. & luego lo diuulgarián & muntria a los q pudiessen, al modo que agora vemos que se comienza vna confradía / o hermandad santa, que siempre la comieça vno. Porq todas las cosas de muchos & de comunidad (assi para mal como para bien) vno es el que lo començó / o hablo / o emprédio: y assi es d' creer q fue aquello. E como el zelo fue tal y por tales personas (nobles como dice la bula y la regla) luego les siguió muchos otros. Y creo q fueron muchos los que renunciarō el habitó seglar, y se dedicaron a esta religió: pues en el tiempo que huuio desde su primero principio hasta la confirmation (como dixe en el capitulo passado) auia ya tantos lugares & otros bienes en la orden, de los quales algunos les darian los reyes, otros ganarian ellos; otros darian ellos a la orden quando tomauan el habitó. De manera que esta es mi imaginacion sobre este caso, & creo que no carezco de razon & fundamento, Alomenos mucho mas que no dezir lo que el vulgo dice.

Capítulo tercero del fin para que la orden se fundo.



M diuersos tiépos

se han fundado diuersas ordenes y religiones de milicia(que quiere dezir ordenes de caualleria christiana) porque por esto se llaman ordenes militares porque son de gente que se dedican a ser milites, y caualleros & soldados Christianos. Y

bien creo yo que todas las tales han emprendido vn fin(que es la defension & aumento de la fe catholica:) yansi todas tomaron la insignia & señal de la cruz de Iesu Christo, sin otra señal ni otra diferencia mas de en la color & corte del paño: que vnas le traen blanco, otras colorado, otras verde, otras de otra color. &c. Y el fin que(como díxe) emprenden es muy principal, & aun necesario en la yglesia de dios: porque aun que vn hombre particular pueda (y aun deua) perdonar la injuria que se le haze, y aun es obligado a no la vengar por su autoridad & persona, sino remitir la la justicia, o a dios que lo vengara, como el dixo

Deute. en el deutero. xxxii. Adibi vindictam, ego retribuam. tc. Pe-
xxxii. ro la injuria, afrenta & desacato que se haze, o hiziere a Iesu christo y a su fe & christiana religion, y a sus leyes diuinas y euangelicas: deuenese de resistir, contradecir & castigar, no solamente co autoridades de la sagrada escritura(que son armas espirituales:) sino tambien con armas materiales. De lo qual tenemos grande & muy clara prouanca en la sagrada escritura, en la qual disfusamente se escribe como dios constituya reyes, juezes, capitaines y otros officiales de guerra, y el reuelaua y enseñaua grandes artides de guerra & ausios, asechanças & formas para cobatir pueblos & ciudades, & para vencer exercitos de los enemigos de su fe y cōtradictores de su pueblo de Israel, Y ansi dize el glorioso

sant Augustin escriptiendo a Bonifacio. *Molli extimare nemis s. Aug.*
nem placere deo posse qui armis bellis ministrat: in his
etiam erat sanctus David cui dominus magna testimonium
perhibuit. Y de Iudas Machabeo se escribe en el primero de los i. Mach.
Machabeos que Judas prelibabatur prelum in Isracl cum 3.
legitu. Y el mismo dezia. Nos pugnabimus pro animabus 1. Ma-
nostris et legibus nostris. Y en el capitulo. xiiij. dice. Simon ch. 13.
vos scitis quanta ego et fratres mei et domus patris mei feci-
mus pro legibus et pro sanctis prelia. Y sant Cisostomo dize Criso-
sobre sant Matheo que injurias dei dissimulare nimis im-
pium est. Y sant Ambrosio en el libro de los officios dize. Por Ambro-
ciudo que per bella tueria barbaris patriam, y el domi-
nius defendit infirmos, y el a latronibus socios, plena est iusticia.
De manera que bien seprueua como se compadesce con la re-
ligion y caridad Christiana, hazer ordenes & religiones
dedicadas, ordenadas, y fundadas para el exercicio militar
de la guerra. Entre las quales hallamos en la yglesia (desde los
años que en el capitulo primero de estos tres dixe) esta insigne,
generosa (y no menos religiosa) orden de milicia & caualeria,
con la aduocacion & apellido del glorioso apostol Santiago el De la ve-
mayor, hijo del Zebedeo, apostol de Iesu Christo, uno de doze nidos de
apostoles (y aun uno de los tres ordinariamente elegidos por Iesu Sanctissi-
mo Christo para todos los mas principales actos que en el cuan- go a pre-
gistro se representan que Iesu Christo eligio y escogio a tres apo- dicar a
stoles de los suyos: como fue para la transfiguracion, para la ora- espana-
cion del huerto &c.) Uno de los cuales fue este apostol glorioso: antes de
el qual nos cupo por suerte a estos reynos de espana por apostol su muer-
& predicador de Iesu Christo segun comun opinion destos rey tey mar-
nos: mayormente del reyno de Aragon: adonde tienen por po- tyrio.
co menos que articulo de fe que vino Santiago personalmente a
predicar a aquella prouincia y reyno, & que edifico la yglesia El Pilar
de nuestra señora del Pilar en Zaragoza (que es uno de los sanctuaria de Cata-
rios deuotissimos que ay en espana de los de nuestra señora.) Y te goza.
Se tiene que vino a galizia a predicar, y que por hazer poco fruto

Cap. iii. del fin.

Marty, y conseruir tan poca gente de aquella prouincia se boliso a Hiero-
rio de Iusalem adonde fue martyrizado y descabezado primero q nın
Santia= gun otro apostol de los doze. De esta su venida a predicar en es-
go. paña en su vida, no ay escritura autentica diuisina ni humana q lo
diga, mas de ser opinion de reynos & de pueblo: aun q ay dos ar-
gumentos o razones para creer que vino: la vna es no leen nis-
ber que predicasse en otra prouincia, quando los apostoles se re-
partieron a predicar por el mundo: & pues no estubo octoso este
apostol mas q los otros, y le cayo en suerte alguna partida & na-
cion (y no leemos de otra:) luego esta de quien se tiene opinion
deudo de ser la suya. La segunda razon en confirmation desto es
auer proueydo nuestro señor q su bendito cuerpo fuese traydo

La trásl. a España para perpetuo sepulcro suyo. Y esta translacion fue tan
lació de milagrosa q có razon se celebra en aquella prouincia de Galizia
Santia, la fiesta de la tráslacion de este glorioso cuerpo las ochauas de la
go.

natiuidad de nuestro señor que es fiesta particular de españoles.
Y ansí deuenemos creer que en vida fue nuestro apostol y predica-
dor. Y si algun prouecho dexo hecho antes de su muerte y pas-
fió muy mas auentajadamente le cōtinuo en fauor destos reynos
despues de su muerte: pues es ansí que (segú leemos en historias
autenticas) muchas vezes fueron las que visiblemente este glo-

Apari- rioso apostol aparecio en guerras y exercitos cristianos, y ayu-
ciones do & fauorescio a la hueste de los catholicos con mano armada
de San. en figura de hombre de guerra: y en todas las tales batallas fueró
tiagoen vencidos los enemigos de la santa fe catholica & religion chri-
guerras stiana. ¶ Y entre otras se lee auer aparecido al rey don Ramiro
despues primero deste nombre, rey de Leon sucessor del rey don Alon-
so (que se dixo el casto) el qual rey don Ramiro determinó de re-
to.

sistir y negar al céso q aquel reyno de León solia dar a los moros

Céso q de cié donzelllas cada año: y el apostol aparecio al rey y le animo
daualeó y efforço, prometiendo de le ayudar y q auria victoria. Y ansí la
a los mo huio el rey, y murieró lx. mil moros cerca de logroño: como di-
xos d.e.c. cho esta en el capitulo primero destos tres. ¶ Leresse tâbiē auer ap-
parecido otra vez (en tiépo q auia grâ cōfisto y fatiga) al cōde
dózellas

Hernan Gonçalez señor y conde de Castilla q̄ peleo con el rey moro Almançor, y vencio el cōdey y mataron gran numero de moros. ¶ Leesse auer aparescido al nōbrado Cid Ruydiaz en el reyno de Valēcia. ¶ Leesse auer aparescido en la guerra del reyno de Sevilla al santo rey don Hernando q̄ la gano. E otras veces q̄ quero escusar de las escreuir, por euistar prolixidad. De ante que muy merecido tiene este santo apostol q̄ en estos reynos adonde el predico personalmente en vida, & fauorescio militamente en muerte, se le diessen estas gracias y alabanza, que en su servicio, gratificacion & paga, fuese nōbrado y appellidado por protector y patron de Espania: y q̄ los nobles & caualleros de lla se appellidassen sus freyles, subditos & religiosos, y q̄ estos emprendiesen de continuar, defender & amparar aquella se que el predico en vida, & defendio en muerte. Eansi es q̄ segun se cuenta en el suso dicho prologo de la regla, y segun lo que dice el papa Alexandro. iij. en la bula de la fundacion, este fue el fin que representaron al papa que emprendian quando le pidieron la confirmation: conuiene a saber, militar, batallar, guerrear por defension de la fe catholica, & mayor aumento della. El qual no quise ro yo aqui cotejarle con el fin de las otras religiones monachales: las cuales pretendieron seguir aquella vida de la contemplacion Maria (que el euāgelio dice que escogio la mejor & mas segura parte) pero para encarecer el fin desta religion digo que a tal trance podria venir el negocio de la christiandad (de lo qual nos libre nuestro señor) que el frayle Francisco, dominico, & cartuxo fuese obligado a dexar su clauistro & contemplacion y salir a ayudar al cauallero y freyle de Santiago, y pelear con el, y Como en ningun trance se podria dar caso en que el cauallero militante fuese obligado a dexar su orden y entrarse en clauistro. Y mēte de ansi el papa Alexandro. iij. no sin gran concepto y estimacion estaordē desta religion & del importantissimo & perfectissimo zelo no se posa fin que en ella se emprendio & tomo, mando en la bula dia pas de la fundacion que ningun freyle ni cauallero della pudiesse sar a o passarre a otra religion alguna, y a las otras religiones manatra.

Del fin
de los q̄
funda-
rō la or-
den.

Cap. iii. del fin.

do que no pudessen recibir al que assi se passase. Y por ser creydo quero trasladar las palabras de la misma bula , que son las Alex. 3. siguientes. *Statuimus ut nullus fratrum, sive sororum post susceptionem ordinis vestri, et premissam obedientiam, vel redire ad seculum, vel ad alium ordinem (sine magistri licencia) audeat se transferre, cum sint in ordine vestro loca statuta ubi quisquam districtius valeat conuersari. Discedensem vero nullus audeat retinere, sed ad ordinem suum per censuram ecclesiasticam qui discesserit redire cogatur.* Lo qual no fue tan voluntaria determinacion ni aficion del papa, quanto fue fundado en muy gran razon: porque mandando el fin principal desta orden , junto con la traça que se dio a los que la profesassen , hallaremos que en esta se emprendieron ambas a dos vidas (conviene a saber la contemplativa de Maria, y la activa de Martha,) La activa de Martha, en tomar cargo de la fe; no solo para creerla , sino para defender a los que la creyan : y estirpar a los infieles y contradictores della. La contemplativa de Maria, en que el tiempo que les vagan se obliguan a orar, rezar contemplar. Y ansí tomaron cargo & obligacion de rezar sus horas canonicas. Y ten votaron sus tres votos sustanciales , en que consiste sustancialmente la perficion de la religion. Y ten se obligan a otras cosas religiosas: todo lo qual entra & se endereça para la vida contemplativa. De manera que ambas vidas se bliven en esta orden, & se juran & votan. Y ansí digo que si en el primero tiempo que esta orden se comenzó y fundo me preguntaran, mandando un cauallero della & un frayle carthuxo en su orden, qual de los dos professa mas estrecha religion respondiera yo q el cauallero desta orden: porque el frayle solo professaua creer en dios & adquirir virtud & caridad: pero el cauallero professa ua lo que el frayle, que era fe y caridad: y de mas desto emprendia no solo creerla, sino tambien defenderla , & morir por defender al frayle y a todos los que creyessen, y expeler , resistir (y aun matar) a los q viniesen a estoruar al frayle. Ni mas ni menos como los theologos dizien que el estado de los obispos es mas perfecto

perfecto & mas estrecho que el de los frayles. Porque el obispo, De la p^o
 no solo emprende ser virtuoso, & pfecto christiano, sino hazer afection
 otros virtuosos & perfectos: ansi el cauallero pretende defender del esta-
 los perfectos, & guerrear, pelear, & morir cōtra los infieles. Y este dō de
 es el perfeto exercicio de los santos, y el officio dellos: como di- los obis-
 ze sant Pablo que **Sancti persidem vicerunt regna, & fortis pos-**
facti sunt in bello. rc. Y no solamente dedicaua el cauallero su **Ad Hea**
 persona para este fin: pero juraualo para siempre, y hazia profes- br. ij.
 sion & voto dello: & para ello se desapropiaua & dexaua su ha-
 zienda, & votaua pobreza, & ponía lo que tenia en comun para
 la orden, & para la defensa de la fe. Y por esto se aprouecho muy
 bien nuestra regla de aquella autoridad del euāgelio q̄ dice que
Maiores in charitatem nemo habet, ut animam suam ponat Ioā. xv.
q̄s pro amicis suis. Y en el. xj. capit. de la misma regla se prue-
 ua muy bien que el freyle defenssor cūple todas las obras de mis-
 ericordia. De manera que gran zelo fue, perfetissimo fin fue, grā
 empresa fue la que en esta santa religion se emprendio. Aun que
 como las cosas de la fe en estos reynos de España se sossegaron, &
 ya(a gloria de dios) toda ella esta reduzida a la fe catholica, no ay
 la necesidad que entonces huuo del exercicio desta orden, y
 cesso de tiempos aca la obligacion que antes tenia. Pero en histo-
 rias de España leemos grandes hazañas, & valerosas guerras que
 los maestres & freyles desta orden fizieron, quando los infieles
 tenian ocupados y usurpados estos reynos: especialmente en tiē-
 po que se ganaron los reynos de Toledo, Cuenca, Andaluzia,
 Seuilla y Granada. Para memoria de lo q̄l se porma despues deste
 capitulo la suma de los maestres que en ella ha auido, & las varia-
 ciones & mudanças que en el estado della han sucedido. Y para
 conclusion de la materia deste capitulo digo q̄ ansi como se tie-
 ne por mas perfecto (como dicho esta) el estado de los perlados,
 (no considerando lo que los mas de los de agora hazen por nues-
 tros pecados, ni considerando la traça de vida que los mas tienen
 en estos tiēpos, olvidados del todo de su obligaciō y carga, sino
 considerando el oficio y exercicio que se les traço en la primitiva

Cap. iii. del fin.

Eglésia por los primeros perlados (que fueron los apostoles) y las reglas, leyes y lista que el euangilio les da. Y segun esto dezimos que el estado en si es mas perfecto que el de ninguna religión, (no como agora biuen, sino como deurian biuir, no como agora lo vemos que es, sino como lcremos que deuria ser:) ansi el estado desta orden es muy mas aspero, estrecho, difficultoso, & religioso, que ninguna otra: no como el agorá esta, sino como estaua: no como agorá se emplean las personas y haziendas, sino como se solian & deurian emplear. Pero ya que se altero todo en el exercicio de los hombres, en el gasto de la hazienda, reduciendose a propiedad, &c. No podemos negar sino que agora mas perfección se tiene, adquiere y exercita en las otras religiones monachales que no en esta. ¶ Pero no quisezo dexar de encomendar a todo el mundo que miren bien lo que agora quiso contar & dezir desta orden, contando y escriuiendo verdad, qual la pide tal materia como esta, pues voy a dezir cosa que a no ser verdad se me podría luego a ojos vistas contradecir & reprehender. Yes que aun que esta orden parezca (a quien la mira de lexos y no la entiende) que cayo ya de su primero fin, y se oluido de aquellos santos y perfectissimos principios que tuvo en su primera intencion, & de la empresa que tomo en su nacimiento y origen, pero bien entendidola y passe andola se podran ver y osear en ella cosas de grandissimo tomo Importantissimas, y de grande perfección, exéplo y prouecho, y muy diuersissimos generos de vida christiana, llenos de tanta caridad, que no se si podran assi juntos hallarse, tantos y tan diuersos, en ninguna otra religión. Y sumandolos lo mas brevemente que yo pudiere (sin afficion ni passion ninguna) hallo lo siguiente que en esta orden ay que ponderar y estimar en mucho ¶ Primeramente ay vna mesa maestral, q̄ es la renta que el maestre tiene para su estado & casa, de la qual se libran grandes salarios, Situados de por vida, Salarios de presidentes. De oydores de cōsejo, con todos sus officiales y capellanes del maestre, &c. De la qual tambien da el maestre a quantos caualleros tienen

Mesa
maes-
tral.

el habito (que no tienen encomiendas formadas) cierto salario para alimentos, q̄ se llama pan & agua: los quales passan de seys cientes personas que yo aya visto en memoria. Miren lo que en esto se gastara de mas de lo que el maestre gasta en su casa y estadio.

CAy que prouee el maestre cerca de cien encomiendas forma, Encasadas, muchas de las cuales son de gran renta: porque suben a miedas gunas de ocho mil ducados, & creo que ninguna baxa de dos formazientas mil maravedis. Miren los que destas rentas se alimen das, taren quantos seran?

CAy tres principales conuentos de freyles clérigos, es a saber, Conuento Santiago de Vcles, sant Marcos de Leon, Santiago de Seuilla: los dos de, quales son de las principales casas de religion de la christiádad, freyles porque se sirue dios en ellos en dezirse el officio diuino tan perfe clericamente como en ningún claustro del mundo, con gran ensalz gos, gansento del culto diuino, y gradiſſimo recogimiento claustral. Pues las limosnas que en los dos primeros, de Vcles y León se han: no se podrían escreuir sin gran prolixidad: porque son en gran suma, & creo que gastan sus rentas euangelicamente, dandoles a sus dueños, que son los pobres.

CAy dos colegios (que sustétan los dos suso dichos conuertos) Colegios en Salamanca, de donde salen tan buenos y doctos letrados: que gatos de ya en los conuentos & beneficios y vicariias no ay hombre que la ordene no sea letrado en alguna facultad de theología o derechos.

CAy quasi dozentos freyles clérigos fuera de los conuentos, Curas los quales por prouision del maestre & de sus perlados residen y vican en las vicariias y beneficios de la orden por rectores de las yglesias, y pueblos, los quales salen tan letrados y tan ecclesiasticos de los conuentos, q̄ se les parese bien a los pueblos: así en doctrina como en policia de las yglesias (muy auentajada a los otros pueblos q̄ no son de orden.) Y pluguiesse a dios que los premios y estipendios de los beneficios fuessen a la medida d sus abilidades, Monest.

CAy seys monesterios de monjas religiosas de la orden, de los terios d honrados y principales que ay en España, assi en religion y mojas:

Cap. iii. del fin.

encerramiento, como en tener sublimado & afinadissimo el officio diuino: q̄ son Santispiritus de Salamanca: Santa fe de Toledo: Santa cruz de Valladolid: Santiago de Granada: Santa Olalla de Merida: Santiago de Lunqueras en Barcelona: todos dotados muy bien. Consideré quien quisiere, q̄ de personas & donzellaz de casta y valor seruiran a dios y estarā recogidas en ellos:

Hospitales de la orden. Pues que dire de los hospitales de la ordē, & de la caridad que en ellos resibē los Christianos, así enfermos como captiuos: porque en ellos ay rentas situadas para redempcio de captiuos, & otras para curar enfermos, que son: Santiago de Toledo, adon de no se pue d̄ curar sino d̄ bubas y mal contagioso: casa de grā caridad, & renta para la hazer. Santiago de Cuēca para enfermedades comunes: casa muy honrada. El hospital de las tiendas en Castilla la vieja, puesto en el camino de Santiago, pa socorrer & hospedar a los peregrinos. El conuento de sant Marcos tiene o tro para el mismo passaje de Santiago. El conuento de Vcles tiene otro para enfermos en la villa de Vcles. Consideren que caridad se hara en tantas casas dedicadas & dotadas para solo ella. Parecele aquien esto leyere que ay hartas casas, caminos, & maneras para seruir en esta orden a dios, y a su rey, y pa aprouechar su reyno: Torno a dezir que no se yo si me daran en los ojos con estado ninguno en la christiandad donde todo esto aya, y adonde assi se exerciten las dos vidas de Martha & Maria (cōtemplativa & activa) como en esta orden. Aun q̄ (como dicho tēgo,) de la vida contemplativa muy mas afinadas & perfetas escuelas estan ya las religiones mendicantes, que no esta. Plegaa Iesu christo que por meritos & intercession de aquel glorioso apostol Santiago nuestro patron, abogado & caudillo, nuestro apostol y predicador que fue en esta yglesia militante, & padre y señor que esta entre los principes de la triumphante, crezca tanto esta santa orden en lo espiritual & religioso, que ya que no se exercise en aquel primero intento & sin cōtra infieles, se exercise y crezca en virtud, religion y perfeccion entre los fieles. Amen.

Fin.

Catalogo de los maestres y administradores que ha auido en la orden desde su confirmacion. Hasta agora que su mage- stad es administrador



Brauiosehaze a los Proemio.

passados, y las a las seles quiebrâ a los pre-
sentes (segñ dize plutarco) si se dexa caer
la memoria de los q̄ se desuelaron y em-
plearon en cosas y hazañas valerosas, de
guerra, letras, o gouernacion. Y por esto
no es justo que el catalogo y calendario
de los maestres que en esta insigne orden ha auido: ande en pape-
les sueltos, pues muchos dellos han sido personas exemplares,
Vnos en guerras, Otros en gouernacion, Otros en notables edi-
ficios, Otros en humildad &c. Y a exemplo/o por memoria de
quantos murieron en guerras contra infieles: con sus caualleros
& freyles, quedo vsada & guardada la ceremonia de sacarlos a
morir fuera de la cama a los caualleros: a que muriesen en el fue-
lo y tierra, para dar a entender q̄ le es afrenta a vn cauallero desta,
orden morir en cama mollida y regalada: sino que en el suelo y
campo adonde los primeros fundadores morian: allí auian de
andar y morir, no derramandoles su sangre los barueros con lā
cetillas de sangrar, sino los infieles cō lanças de guerra, (verdad
es que por el peligro que podria auerse ha dexado esta ceremo-
nia, & no los sacan ya hasta auer expirado) y desde este lugar re-
mitto al lector que vea lo que se notara en el. xiiij. maestre, como
en vida de dos/o tres reyes, viuo. xliij. maestres entre los que mu-
rieron, y los que lo renunciaron y dexaron. Dexado esto a parte,
digo que lo que se dira en este memorial & catalogo, es lo que
yo he podido escóbrar con harta dificultad(y diligencia) en pa-
pilos de historias castellanás, que en breue (de passo y no de pro-

Plutarco.

Porquesac
a morir al
fucio: a los
caualleros
de orden.

K iii

Catalogo de los maestres.

posito) hablauan de algū maestre, que no me he siado del catalogo que anda de mano, muy antiguo. Y aiso desde agora que no hablare sino de los que ha asido desde la confirmacion de la orden: q̄ fue hecha el año de ch̄o dc. M.c. lxxv. porq̄ aū q̄ antes, ouo maestres (como he prouado en el primero. c. de los tres historiales q̄ quedā atras) pero no ay memoria dellos, y de los que aqui se porman: no halle cosas notables, porq̄ sino es desde la historia del santo rey dō Fernādo, no ay memoria dellos en las de antes & aun entre los de adelante, de los menos.

¶ El primero maestre de quien ay memoria y legua desde la confirmation aca (porq̄ con el habla el Alex. iij. en la bula de confirmation) fue pedro Hernández de fuente encalada, fuevn hidalgo natural de fuente encalada (que es vn lugar en la diocesi de astorga) no se sabe quanto tiēpo fue maestre, pero tiene se q̄ murió maestre & q̄ esta sepultado en S. Marcos de Leon, y allí ha parecido su sepulchro con letras q̄ significan auer sido sepultado allí. Este fue en tiempo del rey dō Alonso el. viii. (o segun otros el. ix.) en cuyo tiempo se confirmo la orden.

¶ El. iiij. fue don Hernando diaz, fue (en tiempo del mismo rey) viij. años maestre, & dexó el maestrazgo por el excesivo trabajo de la guerra

¶ El. iiiij. fue don sancho de Lemos, fue (en tiempo del mismo rey) viij. años maestre y dexó el maestrazgo.

¶ El. iiiij. fue don Gonçalo ordoñez fue (en tiempo del mismo rey) xviii. años maestre, y dexolo.

¶ El. v. fue don suer Rodriguez, fue (en tiempo del mismo rey) vn año maestre & murió maestre.

¶ El. vij. fue dō Hernā Góçalez, fue (en tpo del mismo rey) xiiij. años ma. y sirvióle mucho en guerras al rey, y dixo el maestrazgo.

¶ El. viij. fue don pedro artas. de este haze mencion el buen arçobispo dō Rodrigo en la crónica de España, y no le llama pedro Artas sino pedro Ave, no se la causa desta variacion, y porq̄ me crean quiero dezir las palabras formales, porq̄ escriuiédo el (como testigo de vista) como se ordenauan los escuadrones para la

arçobispo
dō Rodrigo

Catalogo de los maestres. Fo. Ixxv.
victoriosa batalla d las nauas de Tolosa en la q̄ se hallo este buē
maestre, dize ansí, Fratres Uclesij cum magistro suo petro
Aue, & Calatrauēses mediā aciē tenebāt. Notē como le llama
pedro Ave, y a los de la orden llama los Vclēses, o los de Vcles,
Antonio d Nebrisxa y los d mas le llamā pedro Arias, en fin este Nebrisxa.

maestre se hallo en la dicha batalla que fue el año de M. cc. xij.
El. viii, fue don pedro Gonçalez de Arançon fue poco tiem-
po maestre & dexolo, fue en tiempo del rey don enrrisque, prime-
ro de este nombre que biuto muy poco tiempo.

El. ix, fue don martin Barragan, fue en principio del reynado
del santo rey don Hernando. (iii. deste nōbre q̄ gano a Seuilla;) fue
poco tiempo maestre, porq̄ le mataron los moros en guerra.

El. x, fue Garcisanz de candaliso, fue (en tiempo del mismo
rey) dos años maestre & dexolo.

El. xi, fue don Hernando Choce, fue en el mismo tiempo, vn
año maestre & dexolo.

El. xii, fue don pedro Gonçalez mengo fue (en tiempo de mis-
mo rey) vn año maestre & dexolo.

El. xiii, fue don Rodrigo Iñiguez, fue (en tiempo del mismo
rey). iii. años maestre & dexolo, sirvió bien al rey en la guerra
de Seuilla al principio.

El. xiv, fue el valeroso y nombrado don pelay perez correia,
(que en sus priuilegios se dize don Pae perez) fue, xxvij. años
maestre, sirvió mucho al santo rey en la guerray conquista de Se-
uilla y cordoua (en el año de Christo de M. cc. xl. viij.) y en la su-
cronica se engrandesce mucho este maestre. Leese que en vna
batalla en que este maestre se hallo cerca de santa Maria de Tu-
dia (que es en extremadura en lo que se llama prouincia de Leon)
por oracion deste maestre se detuuo el sol por buen espacio de ti-
empo que no anochecio hasta que se concluyo y vencio la batalla, y
por esto se llamo vna hermita que allí auia & se edifico, san-
ta Maria de ten tu dia, & allí esta el enterrado, & se edifica vn
conuento de la orden porque ay gran deuocion en toda estre-
madura con aquella casa.

Este maestre
es nombra-
do con la or-
den en gue-
rras.

Nota el mi-
tagro.

K iij

Catalogo de los maestres.

Nota. de los
xiii. maes-
tres en vi-
da de dos.
reyes.

Muerte del
rey don en-
rique el. x.

¶ Notese aqui (lo q̄ arriba remiti para aqui) como en vida de los dos sobredichos reyes: (don Alonso, & dō Hernando) vuo. xiii. maestres entre los muertos, & los que lo renunciaron: y digo en vida de los dos porque aun que en medso dellos fue el rey dō enrique (como dixe en el. viii. maestre) pero biuso tā po-
co que quasi no ay que hazer cuenta del para este articulo, por-
que murio (segun algunos dizen) el primero año de su reynado
de vna tesa que sobre el cayo, & de la herida que le hizo murio.

¶ El. xv. fue don gonçalo Rodriguez giron, fue en el principio
del rey dō Alōso el.x. (o. ix. segū otros) que fue dicho el fabio,
fue. iiiij. años maestre, & matarõle los moros en la guerra quan-
do se gano Xerez.

¶ El. xvi. fue don pedro martinez, fue (en tiempo del mismo
rey). vi. años maestre, & murio maestre.

¶ El. xvij. fue don gonçalo perez martel, fue poco tiempo maes-
tre en tiempo del rey don Sancho. iiiij. deste nombre.

¶ El. xviii. fue don pero Fernandez mata, fue. vij. años maestre,
& murio maestre en tiempo del mismo rey.

¶ El. xix. fue don juā Osorez, fue. xvij. años maestre & murio
maestre en lā conquista de cartagena en tiempo del mismo rey.

¶ El. xx. fue don diego nuñez, fue (en tiempo del mismo rey)
iiij. años maestre & murio maestre.

¶ El. xxij. fue don garci Fernandez, fue. xj. años maestre & de-
xolo, fue muerto en la guerra contra Tarifa.

Muerte del
rey don Her-
nado el. iiiij.

¶ El. xxij. fue don vasco Rodriguez, fue en tiempo del rey don
Hernado. (iiij. deste nōbre, que murio en Taen emplazado por
los caruajales que el mando despeñar en martos) murio el maes-
tre en la guerra contra moros quando se gano Gibraltar.

Maestre de
gusto.

¶ El. xxij. fue don vasco Lopez, este se hizo elegir por la me-
nor parte de los trezes (no canonicamente) y congregose capi-
tulo general & los trezes le depusiero del maestrazgo y el huyo
del reyno, fue en tiempo del rey dō Alonso (el. xj. de este nōbre.)

¶ El. xxij. fue don Fernan Rodriguez, fue (en tiempo del mis-
mo rey). iiiij. años maestre, y dexo el maestrazgo.

CEl. xxv. fue don vasco mendez, fue. iij. años maestre, y murio maestre en tiempo del mismo rey.

CEl. xxvi. fue el infante don Fadrique hijo del mismo rey don Alonso, x). Y hermano del rey don pedro, (q el vulgo llama el cruel) matole al maestre el rey dō pedro su hermano en el alcazar de Seuilla, en el. ix, año de su reynado(y de Christo, M. ccc. lviii).

CEl. xxvii. fue don Iuan gracia de vi lagera, (al qual la historia del rey dō pedro llama dō gracia d padilla) fue dos años maestre, y matole dō Gonçalo Mexia comēdador mayor de castilla cerca de Vcles, en vna vega de velinchon, fue maestre porq le hizo ele
gir el rey don pedro, & dízese en la historia del mismo rey, q fue el primero maestre que viessen casado, & porq ya lo era quando le eligierō, se miro en ello, & hallose q podia casarse conforme a regla de orden, atribuyamos el no auerse casado los maestres al gran trabajo de guerras, fue poco tiempo maestre, porq murio.

CEl. xxviii. fue dō Garcí Aluarez de Toledo, hizole el mismo rey don pedro maestre por fuerça , pero luego murio el rey y en comēzando a reynar don enrríque su hermano (el. ii. de este nōbre el qmato al rey don pedro) le depuso del maestrazgo.

CEl. xxix. fue el dicho don Gonçalo Mexia (comendador ma-
yor de castilla que mato a don Iuan de padilla) fue poco tiempo maestre, & murio maestre en tiépo del mismo rey don enrríque.

CEl. xxx. fue don Lorenço Suarez de figuerosa, El qual hizo al gunos de los establecimientos de nuestra ordē, fue en tiépo del rey don enrríque. (iij. deste nōbre q se dice el doliēte) sabese q hi zo capitulo general en merida año de, M. cccc. iij. hizo el cōue-
to de Santiago de Seuilla(adonde esta enterrado) mataronle en la guerra que el rey hazia cōtra el rey don enrríque de Aragon.

CEl. xxxi. fue el infante don enrríque(hijo del rey don hernan do de Aragon(q heredo aquell reyno por falta de heredero, y fue nieto del rey de castilla don Iuan el primero)este infante y maes-
tre es cuyos son los establecimientos de nuestra orden q suenan ser del infante, No se sabe quantos años fite maestre pero sabese q quādo en Vcles hizo cap, general auia, xxxi. años q era maes-

El primero
maestre que
se caso.

Este maes-
tre edificó
muchas fos-
taezas en
la orden,

Catalogo de los maestres.

stre, y q lo auia comēçado a ser desde ix. años de su edad, lo que despues bfufo, no se sabe, pero sabese q hizo el dicho cap. general año d xpo de M.cccc.xl, reynando en castilla el rey dō Iuā. ii.

¶ El. xxxij. fue don Hernando olorez, fue (en tiempo del mismo rey) poco tēmpo maestre, & murió maestre.

¶ El. xxxiiij. fue don pedro Hernandez cabeza de vaca, fue en tiēpo del mismo rey, vn año maestre & murió.

¶ El. xxxiiiij. fue dō Ruy Gonçalez Mexia, fue solo medio año maestre & murió en tiempo del mismo rey.

¶ El. xxxv. fue dō pedro Martínez de Godoy, fue, ix. meses maestre y murió en la guerra cōtra portogal en tēpo del mismo rey.

¶ El. xxxvi. fue don pedro Moñiz, fue vn año maestre & murió en tiempo del mismo rey.

¶ El. xxxvij. don Garcí Fernandez de Villagraz, fue vn año maestre & murió, en tiempo del mismo rey.

¶ El. xxxviii. fue dō Aluato de luna, cōdestable de castilla, del qual no digamos mas de q el rey don Iuan le mādo degollar en Valladolid, año M.cccc.liij. Y entonces tuvo el rey la ordē en administraciō poco tēpo por bulla del papa, Nicolao.v. porq desde a vn año murió el rey (año M.cccc. liij.) y como el maestrazgo quedaua vaco, el papa, Calixto. ii. (que fue Espaniol de naciō) hizo administrador de la orden al rey don Enríque el. ii. (hijo del rey don Iuan) & fue, xv. años administrador.

Y despues dellos dio el rey el maestrazgo a vn criado (& muy su priuado) que se llamaua don Beltrā de la Cuenca, duque de Alburquerque y cōde de Ledesma (que fue el. xxxix. maestre) por lo qual vuo en el reyno algunas alteraciones: & por euitarlas & atajarlas le dio el rey al maestre porque dexase el maestrazgo ciertas villas y lugares en recompensa, & renūciolo, Y fecha esta renunciaciō el papa Paulo. ii. hizo maestre por ruegos del rey al principe don Alonso (que se dezía principe de las asturias) hijo del rey don Iuan y Hermano del rey don enríque el. ii. (y este principe fue el. xl. maestre) & no auia sino, xiij. años de edad pero dispenso se con el en ello, fue poco tēmpo maestre porque

Primera ad
ministra-
cion.

Segunda ad
ministra-
cion.

El. xxxix.
maestre.

Todo esto
se vera en la
bulas del Six-
to. iij.

El. xl. maes-
tre.

lo renuncio por ruego del rey don Enrríque su hermano, y au
luego el mismo príncipe murió desde a pocos días.

C El. xlj. fue don Iuan Pacheco al qual eligieron el prior de Ese maestre
Vcles & los trezes canonicamente, & confirmolo luego el papa hizo mas
Sixto. iiiij. fue maestre seys años, y murió maestre, y del son los chas leyes
establecimientos de nuestra orden que dizen ser de Pacheco, fe
chos el año de M. cccc. lxix. en los santos de maymona, fue tos
do en vida del mismo rey don Enrríque.

C El. xlij. maestre (electo y no confirmado) fue el marques de Villena hijo del precedente maestre don Iuan Pacheco, Al qual el rey don Enrríque dio el maestrazgo y embio por la cōfirma
cion a Roma, y antes que se facasse murió el rey, & por auer au
do alteraciones sobre la elección no fue confirmado.

C El. xliij. fue don Alonso de Cardenas. El q̄l al principio no Dos maes
sue maestre general porque se diuidió el maestrazgo en dos par
tes, De la prouincia de Castilla fue maestre don Rodrigo Man
ríque conde de paredes (que fue muy valeroso en su tiempo) el
qual en breue murió en Ocaña; por cuya muerte hizo dō Ior
ge su hijo las coplas catholicas & sentenciosas que comienzan
Recuerde el alma dormida &c, y está padre & hijo enterrados
en el conuento de Vcles. De la prouincia de Leon era maestre
el dicho don Alonso de Cardenas. Y esta diuisión se hizo eō
voluntad de los reyes catholicos por euitar dissensiones, con
condicion q̄ el que vēciesse de días al otro q̄dasse por maestre
general. Y como murió el maestre don Rodrigo quedó el don
Alonso por general maestre. El qual fue natural de Ocaña hijo
del comendador mayor de Leon don Carci Lopez de Carde
nas. No se sabe quanto tiempo fue maestre; y nos dizen que mu
rió maestre poco despues de hecho un capitulo general que co
menço en el conuento de Vcles & le acabo en Ocaña. Otros
dizen (y entre ellos Antonio de Nebrixa en las decadas de los Nebrixa.
reyes catholicos) q̄ dexó el maestrazgo por ruegos de la Reyna
catholica.

C O por muerte del maestre don Alonso de Cardenas, o por re

Catalogo de los maestres.

Tercera ad
ministració
de orden.

nunciations (como acabo de dezir) tomaron en administració la orden los catholicos reyes don Fernando. v. y doña Ysabel (por parecerles que esto conuenia a la pacificación de sus rey nos) y esto fue año de. M. cccc. xcij. por bula díl papa Alexádro vi. (q̄ fue Espanol de nació: natural de Valécia) & tuvieron en administracion la orden hasta que murieron.

Quarta ad
ministració
en el empe
rador.

Muertos los reyes catholicos, el papa Leon. x. dio la admis
tracion de la ordē al emperador & rey nuestro señor dō Car
los (primerº rey de Espana deste nombre, Y entre los Cesares
el. v.) y dióselas para en sus días, Lo que despues se ha dispuesto
del maestrazgo, no lo se, porque aun que he puesto diligēcia no
he podido ver la ultima expedicion de bulas, pero han me infor
mado personas fidedignas que el papa Adriano. vi. (que fue ele
cto por papa estando por gouernador destos reynos en ausen
cia de su Magestad. El año de. M. D. xxij. siendo Cardenal &
obispo de Tortosa) concedio a su magestad los maestrazgos
de Santiago, Calatrava y Alcātara para que anduysesen encor
porados en la corona real por vía de administracion, Plega a
Iesu Christo q̄ sea para gloria y alabāça suya, & para augmen
to de la fe, y desta santa religion, Amen.



Instrucción de caualleros.

Esta sumaria instrucción



cion de caualleros seruira para los caualleros de orden, pa q desde q reciben el habito se instruyan y enseñen las cosas mas necessarias para hazer profession, y para q si se hallarē descuidados al tie po que les quieran visitar: puden apercibirse & recobrar lo olvidado sin trabajo ninguno. ¶ Tengan este estilo para aprovecharse desta instrucción, que lean estos capítulos della, & con ellos y con yr al capítulo, & glosa que aquí dirá que se vea, entenderan las cosas necessarias. Y tambié por el tal capítulo, y glosa verā quales cosas les obligan a pecado mortal, o quales no. ¶ Terna tres partes esta instrucción. La primera sera de la forma del rezar las horas, & por los difuntos. La segunda de las otras cosas necessarias y ordinarias. La tercera de otras cosas de establecimiento, no tan quotidianas, ni tan necessarias.

Primera parte del rezar

las horas.

El cauallero de orden q no tuviere justa ocupaciō, ha de oyrcada dia missa, cō todo silencio, deuociō, & atēciō. Ha de estar en pie a las dos oraciones (primera & postrera) y a la Missa, Gloria, Euangeliō, Credo, Prefatio, Pater noster. En las otras horas, estén en pie al hymno, Magnificat, Nunc dimittis, Bene dictus, Oracion. Y en las horas de nuestra señora: saluo en sus star propias fiestas, por la prolixidad del officio. Lo susodicho es pie, por el capi. v. y. vi. de la reg. ¶ Si les obliga a pecado mortal el oyr missa, o no! O que missa han de oyr. Y de la attencion & intencion. Y si oyendo missa pueden rezar las horas, o no! vean la glo. del cap. viii, fo. xxviii.

Instruction.

Maytines.

¶ Para rezar maytines no hay hora cierta (porq ay dispesaciō en esto) pue dē rezarlos en todo el dia natural (de medio dia a media noche) y aun desde prima noche del dia precedente. Han los de rezar en la forma siguiente.

¶ Un pater noster, s. aue Maria, luego santiguēse los labios cō el dedo pulgar y digā, Dñe labia mea aperies, Et os meū anunciasbit laudem tuam, luego santiguandose digā, Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuvandum me festina, Gloria patri & filio, & spiritui sancto. Sicut erat in principio & nunc & semper & in secula seculorum amen Alleluya, luego digā por maytines. xxvij. pater nī, y acabado el vltimo con gloria p̄f & si, & sp̄u sancto, sicut erat in prin. & nūc & semp & in se. si. Amē, digā, Benedicamus dñō, Deo ḡas. Fidelium aic̄ defunctorum per misiā dei requiescat in pace amen, un pater noster.

Del de. ¶ Todo el año digan alleluya, al fin del gl̄ia p̄f (del principio zir alla, de todas las horas.) Salvo desde las completas del sabado de sexta p̄tiagesima (que caen. xvij. días antes de la ceniza) hasta el miercoles santo, que en lugar de alleluya diran. Laus tibi domine rex eternæ gloriæ. Pero desde el miercoles santo, hasta las bisperas del sabado santo (que son. iiiij. días) ni digā alla, ni laus tibi dñe &c. ni Dñe labia, ni deus in adiutoriu &c. sino simplemente en pater nostre comiencen & acaben sus horas.

Prima. ¶ Prima se comiēce así, un p̄f nī. s. aue Maria, Deus in adiutorio meū int. dñe ad adiū. &c. vi. p̄f nī. gl̄ia pa. &c. Benedicamus dñō. Fidelium animarum &c. s. p̄f nī. ¶ Acabada prima digan. xxij. p̄f

Preces. no fter por preces, los. xvij. con gloria patri (porq son por cosas de este mundo) y los. viij. cō requiem eternam dona eis domine. Et lux perpetua luceat eis, (porque son por desfuntos. ¶ Ofrezcā estas p̄ces por aquellas ploras y cosas q̄ la ordē p̄cide y tiene itē ciō q̄ es la q̄ la regla dice en el. c. iiiij. el q̄l se vea con su glosa.

Tercia. ¶ Tercia, Sexta, Nona, Bisperas, Cōpletas, se rezan como la pri y las otras (sin preces) salvo que a las bisperas han de decir. x. pater nō tras ho fter (sin el del principio y el del fin,) y a las otras horas. vi. pater nōster. Si estas horas, & las preces obligan a pecado mortal,

o no? Y que atencion han de tener. Y por quisen han de ofrecer las horas, O si dexando de rezar algun dia, o hora, la han de pagar otro dia, o no, O si el professo tacito (que ha vn año que tomo el habito, aū que no es professo) es obligado a rezar, o no, O si en tiempo de entredicho se han de retrair los caualleros a rezar encerrados &c. Vean de todas estas dudas la glosa del dicho capitul. vi. fo. xx, hasta el fo. xxvij.

CEs costumbre en nfa orden, (y aū ay bula) que al fin de cada hora por las negligencias de pronunciar, o falta de atencion (co que no aya sido voluntaria) se diga. Sanctissime trinitati et inuidice visitati Iesu Christi domininostris crucifixi humanitati. Huiusdemqz virginis matris Marie integritati sit sempererna gloria ab omni creatura, nunc et per infinita seculorum secula amen. Fidelium anime per misericordiam deire quiescant in pace amen. pñ nf. Y q co esto se perdonan las negligencias y defectos. El q quiere digalo, aū q no es obligatorio.

CHa de rezar todo cauallero, quando esta en el pueblo (o exer Por los cito) donde alguna persona de ordene muere (hombre, o muger) difuntos. cl. pater noster, Y si esta ausente: (quando venga a su noticia). l. pater noster, Aun que si quiere descuydarse de esto podra (por la dispensacion del papa Clemete. v. l.) hazer, dezir. xx. missas, cada año, & no quedara obligado a los pater noster. **C**Desto vease el cap. xxix, de regla con su glo. fo. xlviij.

CEl comendador que tuuiere encontienda ha de rezar por el criado, o familiar que muriere en su poder, si esta presente, l. pazar por ter noster, & dar de comer avn pobre por. vij. dias, (o dar. vij. ra criados clones a. vij. pobres) envn dia, & si esta ausente. xiiij. pater noster & las raciones. **C**A esto no es obligado el cauallero sin encointienda. Verano prouado esto en el dicho cap. xxix. co su glosa fo. xlviij. & xlxiij.

CLos q son comedadores, o tiené por la ordene d. xxx. M, mits De las arriba de reta, o situado, hā de dezir en cada vn año. xxx, missas xxx. por los difuntos de quien no tuuiere noticia, esto es por el ca. missas. pñ. xxx, de regla. Vese el cap. con su glo. fo. l.

Segunda parte de las cosas

ordinarias y necessarias.

Confes
sio y co
munio. **T**odo cauallero se ha de confessar y comulgar tres veces cada año, q son resurrecciō, Natiuidad de Christo, N̄a señora de Agosto, y hā de tomar cedulas de sus cōfessores y guardarlas hasta la visitaçion primera. La confession de resurrection ha de ser cōfreyle de ordē (ausendole en el pueblo) Han de pedir licencia al prior de su prouincia de iij.en. iij. años , y tenerla en scripto. **D**e la obligacion que a esto ay: vease el cap. xxvij. de regl. y su glosa. fo. xlviij. & . xlvi.

De los tres vo
tos. **Q**uādo hazē professiō exp̄ssa, votā tres votos, obediēcia, po
breza, castidad conjugal. La obediēcia cūplē subjectandose &
poniédo su voluntad en la del maestre, o administrador. La po
breza, teniédo con licēcia del maestre lo q posseyerē. Pidédo li
cēcia, & dādo inventario claro y verdadero de sus bienes, cada
año. (xxx. días antes, o despues de Nauidad) & cobren cedula
de los capellanes del maestre en escrito, y guardenla hasta la visi
tacion. La castidad conjugal ha de ser que cō sola su muger cō
uengan &c. Y no se han de casar sin licencia del maestre. **D**e lo
que contra estos votos se peca , vean el proemio de la regl. fo.
vij. con las. viij. fo. siguientes, y el confessionario.

Del tes
tar. **P**uedē los caualleros de orden hazer testamento de todos sus
bienes. **V**ease el cap. xx. de la regla & su glo. fo. xxxviij.
Los comēdadores de encomiendas hā de dexar la taça & mu
la (o lo q el maestre, o su cōsejo tassare por ello) al maestre. Y las
armas y cauallo, al comendador mayor de su prouincia, o lo q
por ellas tassare el maestre. Y la carna al hospital que el maestre
mādere, o lo q tassare por ella. Todo lo suo dicho es por esta
blecimiento & no por regla. **L**as armas & cauallo q hereda el
comendador mayor las puede dar a qualquiera que quisiere,
con que sea cauallero de orden, & no a otro.

Limos. **E**l comendador ha de dar cada dia limosna a los pobres de
Iesu Christo, pero señaladamente las tres pascuas, por las qua-

De caualleros.

Eo.lxxxij.

Ies ha de dar a razõ de las lanças de su encomienda a D. marauelis por lança, y esto cõ consulta del cura del pueblo, & tomarlo por testimonio y guardar lo para la visitacion, y esta limosna sea en su encomienda. ¶ Vease el cap. iij. de reg. fo. xvij. &c.

¶ Los caualleros y comedadores han de dar al conuento de orden den (de su prouincia) los diezmos de sus encomiendas & de sus grangerias. ¶ De la obligacion desto vean el capi. xxxiiij. de regla con su glosa. fo. liij.

¶ El que fuere proueydo de encomienda, no ha de llegar a la mitad de los frutos de los dos primeros años: porq son paros de las casas & fortalezas de la encomienda, esto so pena de pecado mortal y de excomunión reseruada al papa. ¶ Vean la glo. del cap. xxij. fo. xxxvij.

¶ Han de pedir licencia al maestre para jurar solemnemente en juyzfo, & para pleystear. ¶ Si esto obliga a pecado, o no. Vean el capi. xix. fo. xxxvi.

¶ El cauallero de orden (según regla) no puede traer otros vestidos sino de paño negro, blanco, pardo, y pieles corderinas.

¶ Vean el cap. xxiiij. de regla. fo. xxxix. Y allí vean por la glosa como han de pedir licencia al maestre en escrito para vestir vestidos mas preciosos y guardar la tal licencia para toda la vida (porque una sola basta para siempre) y mostrarla a los visitadores. Y ten han de traer cruces de seda, o paño en las ropas de encima & no basta traerlas de oro.

¶ Ha de tener cada cauallero manto blanco de capi. de sarga, o paño & ha de traer consigo. Ha de recibir siempre con el el sacramento de la eucaristía. Y ha de estar en las primeras misas y missas del dia de Santiago d' Julio, & dia de la translaciõ de Santiago (que cae penúltimo dia de diciembre) adonde no ha de faltar, y en fin se han de enterrar con ellos. ¶ Vean la glo. del cap. xxiiij. fo. xlj.

¶ Ha de traer todo cauallero cõsigo la regla de Santiago, y ha la de Leer de leer cada año las tres veces suso dichas d la confessiõ y comunione regla. (antes q se confessesse.) ¶ Vean el cap. viij. cõ la glosa q esta. fo. xxix.

Instruction

Ayus
nos.

Según regla solían ayunar quaresma & aduentó, y otros ayunos, pero ya esta dispensado que no sean obligados a mas q' qualquiera otro cristiano. Vean el cap. viii. fo. xxix.

Tercera parte de las cosas

no tan necesarias ni quotidianas pero es bien para al-
gun tiempo saberlas.

E L apostata de la orden pierde la encomienda, o situado,
o beneficio segun establecimiento. Vease la glosa de
regla fo. ix.

Del nō. No se ha de llamar comendador el que no tiene encomien-
bre de da formada. Quien quisiere saber porq' se llamaron comen-
dadores y desde quando. Vea la glo. de reg. fo. xxxxi. Y si qui-
dador. steren saber porque se llaman comendadores mayores los que
agora lo son. Veanlo en la glo. fo. xxxviii.

Del ar. El comendador ha de residir 113. meses cada año en su enco-
rendar mienda; y no la puede arrédar sin licencia del maestre. Y no la
las enco puede arrédar mas de por 113. años. Si quisiere ver el peligro
miedas que ay para la conciencia en arrédar, y en la venta & fiança del
pan de las encomiendas: veranlo bien en la glo. fo. xx. & no lo
dexen de mirar allí.

No pueden los comendadores, dar, trocar, acensuar, ni enage-
nar bienes ningunos rayzes, o proprios de la encomienda, sin
licencia del maestre o del capitulo general, ni ser fiadores, o obli-
gar sus encomiendas sin licencia.

No pueden conuertir las penas corporales en pecuniarias;

No han los caualleros de molestar por conseruatorias a los
vasallos de la orden.

No pueden apelar de la correction, o disciplina de la orden
para otros jueces eclesiasticos, ni seglares. Y sus causas han de
ser juzgadas por los jueces de orden.

Han de residir los caualleros un año (o el tiempo que el maes-
tre les mandare) en los conuentos en aprobacion. Y al conue-
to de Ucles han de traer y embiar las ecripturas originales: to-

cantes a sus encomiendas a la camara de los priuslegios, & allí han de buscar las que les tocaren.

¶ El que pusiere manos violentas en clérigo, o cauallero de orden esta excomulgado.

¶ Ningun cauallero de orden puede blair cō señor que no sea de orden sin licēcia del maestre (en escripto) la qual guarde hasta la visitacion.

¶ Han de dexar los caualleros quando mueren, sus libros a los conuentos de orden.

¶ No pueden impetrar encomienda por Roma, ni tener dos juntas, so graues penas &c.

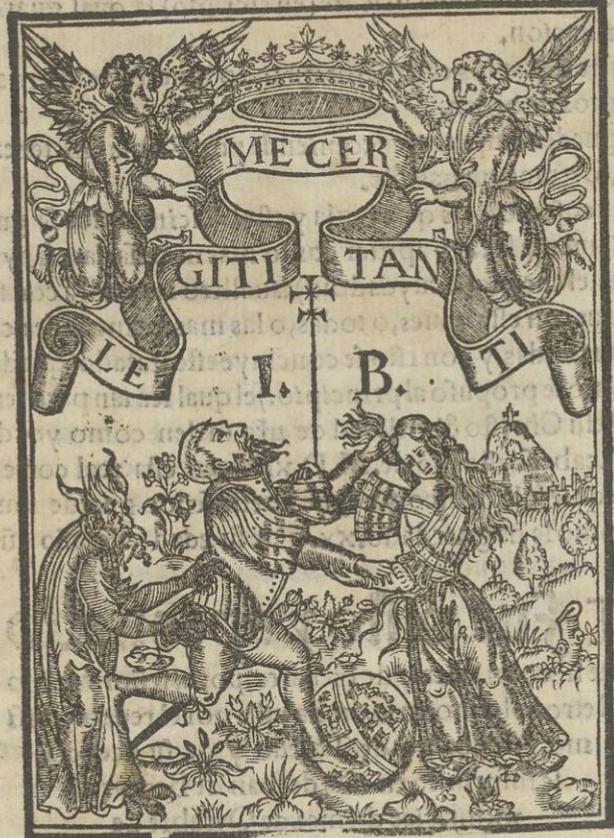
¶ Estas cosas son las q̄ de regla y establecimientos se pueden sumariamente sacar y apuntar como mas necessarias, si ay otras algunas, el curioso (o cuidadoso) cauallero las podra con su pluma juntar con estas: pues, o todas, o las mas principales creo q̄ estā aqui sacadas, y con esto se concluye este tratado (quadruplicado, como se propuso al principio.) el qual sea tan para servicio de Iesu Christo & utilidad de nřa orden como yo deseo amen. Acabose este año de, M. D. xlviij, en esta real corte de su alteza a quiē se le dedico, y a quiē nuestro señor guarde muchos años, como le ha guardado, xx. q̄ de su edad este año cūplio.

¶ Fue visto y aprobado

este libro en Alcala de Henares, por el señor vicario Metropolitano en la dicha villa por el reverendissimo Arçobispo de Toledo y de su licencia

se imprimio en casa de Ioan de Brocar a
xxiiij. días del mes de Octubre de

M. D. XLVII, años,
Iesus,



MD.XVII.800

Borgnini Caualcani

DECISIO XIV. ORDINE XC.

Romanorum, ut minus ledat ius cōmune, quam fieri possit, & procedit etiam quando statuum est correctorium iuris communis & ex communis, & recipit interpretationem passuam a iure communi, ut ibi. Et vide supra n. 30.

34 Statuum necum potest diminuere legitimam, verum etiam in totum tollere ex causa.

35 Statuum ponens patrem pro uno filio in legem, ma fingit alium filium natum ultra vere natos, quae fictio inducita dicitur.

36 Fictio inducita a statuto, vel lege, facit illud, quod in facto non est verum, esse verum, & quod habeat iuris effectum, perinde ac si in veritate esset.

Substatutus dicens, qui per ius accrescendi succedit alteri instituto sine granamine, ex eo, quia mortuus est ante testator em, non capit partem non subiectam fiduciam commisso, licet institutione accrescat, numero 37.

37 Legitima, aut portio, aut lucrum, que, vel quod prouenit pari vel filio fœta ex statuto, aut ex lege, transmittitur ad heredes iustius patris filii, nisi ab intellexo, & non ad heredem suum testamentarium, nisi expresse in ea instituerit, quia viri pater non consideratur, sed ut filius fœtus, in cuius locum subrogatur, & ponitur, a dicto statuto: & ideo nona requiriur dispositio, & numero 40.

¶ 42.

38 Quis in dubio diversis respectibus potissimum plausibilis, quoniam futuris, instituit, & esse voluit, si filios heredes vniuersales dictum S. Secundum. Joseph. & filios Andreæ eius testato-



PROPONITVR, quod Pierinus Cattani de Mastia tempore eius viræ habens tres filios masculos ser. Securatum, Joseph. & Andream, diuisit eius bona in quatuor partes, & cuilibet eorum consignauit unam quartam, & aliam pro se retinuit, & extat statutum. Masfax, quod talis diuisio valeat, vt in eo, & viueniente eo, Andreas decepit relictis duobus filiis masculis, & una filia femina nomine Barbarra: deinde dictus Pierinus de anno 1536. suū fecit testamentum, & in eo primo approbavit, & confirmauit dictam diuisiōnem, & de portione sibi retenta ita disposita, & diuisit relinquendo nominatim partem honorum dicto S. Securano, partem dicto Joseph. & parrem filii Andreæ eius nepotibus, & prohibuit hæredes eius posse aliquo modo vendere, nec hypothecare de bonis eis per ipsum relictoris, nisi pro necessitate famis, & si essent deterti in carceribus, quo casu possint vendere. Pro ducatis 25. & pro dotationibus filiabus ipsorum hæredū sive has habent, & in alijs omnibus suis bonis mobilibus, immobilibus urib. & actionibus, tam presentibus, quam futuris, instituit, & esse volunt, si filios heredes vniuersales dictum S. Secundum. Joseph. & filios Andreæ eius testato-

De vltimis voluntatibus Decif. XIII. 109

- inter filios suos ab eo, quod procedit etiam si alii
prelegata non venirent.
- 13 Fideicommissum a testatore dicitur induitum, in
defecit substitutionem, & vobis est verbo commu-
ni, substituit, cum tali causa perinde est, ac si dixis-
set bona mea, vel portionem meam restituam, ma-
xime cum simpliciter id dixit.
- 14 Prælegata, & bona testatoris venient in restitu-
tionem fideicommissum, quando apparet de mente
etiam tacita, & ex sola conjectura testatoris,
etiam si grauamen precesserit.
- 15 Approbatio autem prius facta a patre inter
filios & le ipsum) facta & confirmata, deinde
in suo testamento videtur habere vim relati-
vi, aliquid operetur.
- 16 Dispositio quilibet testatoris, ut aliquid operetur,
ne sic iniuria & iniurias, debet interpretari
ut valeat.
- 17 Bonae testatoris, que ad heredem peruenierunt ex
contractu inter viros, & alter quam ex parti-
ma voluntate, non valeat, dummodo morte con-
firmerit, eo magis sancte statuto convuldat di-
uisiōnem bonorum sicutam per partem inter fi-
lios, quia sanctum illam validam facere potest.
Statuum validans divisionem bonorum factam
per partem inter filios, licet sunt nulliter con-
tracta & facta, tamen ex tali, tuto loci effi-
citur firma & valida, in 17. & in 18.
- 18 Pater legando & fideicommitendo divisionem
bonorum suorum, iam sicutam inter filios, illam
- legata vltra institutionem, & in
operatorius, ut relata alijs cœlēsanter ure viti-
tiorum.
- 24 Alienatione prohibita testatore non videtur co-
prehendit prælegata in fideicommissu, & quomo-
do procedit, ibi.
- Prælegata testatoris non videtur comprehendendi
in fideicommissu, quando testator prohibuit h.e.
redes alienare, quod tamen procedit, quando pro-
hibito est facta contemplatione alterius, quam
sui heredis, & ibi, in 24.
- Dicta Doctorum debent intelligi secundum legem
quam allegant, nro. 2.4.
- 25 Geminatio mulum operatorius, & offendit delibera-
tam voluntatem disponentis.
- 26 Grauatus descendens restituere hereditatem ex
communi, potest derivare legitimam, & Tre-
bellianicam, fallit de Trebellianica, quando ap-
paret de expressa prohibitione testatoris, ut ibi.
Trebellianica licet secundum opinionem Baldi no
possit prohiberi in filiis primi gradus, tamen sal-
lit in nepotibus.
- 28 Legitima est tercia pars eius, quod quis ab inte-
stato successurus est, si sunt tres aut quatuor fi-
lii, & si sunt quinque, & vltra, et semis, etiam
quod veniret derivanda Trebellianica.
- 29 Pater habens duodecim filios gaudet immunita-
te exceptionis a minoribus publicis patrimonio-
libus, collectis, & personalibus extraordinariis,
non autem ab ordinariis, quod procedit etiam in

UVA. BHSC. IyR_266

Bibliothek
Ly

This image shows a severely damaged page from an antique book. The paper is a light beige or cream color, heavily mottled with dark brown and black stains, particularly towards the bottom half. There are large, irregular holes and areas of complete destruction, suggesting insect damage or mold. The overall texture appears rough and uneven.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint horizontal lines near the bottom edge.

Biblioteca de Santa Catarina

VR2